

## Teoría de la Imposición: Cuestiones y Ejercicios

José M. Domínguez Martínez

[jmdominguez@uma.es](mailto:jmdominguez@uma.es)

*Universidad de Málaga. Departamento de Economía Aplicada (Hacienda Pública, Economía Política y Política Económica). Calle Ejido, 6. 29071 Málaga, España*

Recibido: 6 de julio de 2022  
Aceptado: 24 de enero de 2023

---

### Resumen

El texto contiene una amplia relación de cuestiones y ejercicios concebidos para una asignatura introductoria al estudio de la Teoría de la Imposición, y que se complementan con el tratamiento de aspectos básicos relativos a la intervención del sector público en la economía. Los enunciados están estructurados en torno a una veintena de epígrafes dentro de los que se diferencian las distintas categorías de impuestos, así como otros apartados de alcance transversal o específico. En el documento se recogen las soluciones a cada una de las preguntas planteadas, con las correspondientes justificaciones.

**Palabras clave:** Teoría de la Imposición, Ejercicios.

**Códigos JEL:** H10, H20.

**Asignaturas:** Sistemas Fiscales, Hacienda Pública II.

**Cursos:** Grado en Economía, Grado en Administración y Dirección de Empresas, Doble Grado en Economía y Administración y Dirección de Empresas, así como otros Grados donde se curse alguna de las referidas asignaturas.

**Competencias que se esperan adquirir:**

Capacidad de análisis de cuestiones y problemas relacionados con la tributación.

---



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

# Teoría de la imposición:

---

# Cuestiones y Ejercicios

**José M. Domínguez Martínez**



**Facultad de Ciencias  
Económicas y Empresariales**  
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



## Índice

Presentación .....	4
<b>Enunciados</b>	
Sector Público: delimitación y operaciones .....	6
Ingresos públicos: clasificación .....	8
Impuestos: nociones básicas.....	11
Principios impositivos.....	13
IRPF .....	14
Impuesto sobre sociedades .....	21
Imposición sobre la riqueza.....	23
Impuesto sobre el gasto personal .....	24
Imposición general sobre ventas .....	25
IVA.....	26
Accisas .....	27
Incidencia económica.....	28
Eficiencia económica e imposición óptima.....	29
Efectos económicos de la imposición .....	30
Inflación e impuestos .....	32
Federalismo fiscal .....	34
Aspectos fiscales internacionales .....	34
Ingresos públicos no impositivos .....	35
Déficit público y Deuda pública.....	36
Financiación de infraestructuras públicas .....	37
Reformas fiscales .....	37
Sistema fiscal español .....	39
<b>Soluciones</b> .....	40
Referencias de publicaciones propias, o en colaboración, sobre cuestiones y ejercicios relacionados con la teoría de la imposición.....	137

## Presentación

A lo largo de los últimos años, se han puesto a disposición de los estudiantes que cursaban las asignaturas “Sistemas Fiscales” y “Hacienda Pública II” en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga diversas relaciones de cuestiones y ejercicios. La última de ellas, con el título “Prácticas de Sistemas Fiscales: (249) cuestiones y ejercicios” (septiembre de 2020), contiene la mencionada cifra de preguntas relacionadas con aplicaciones prácticas de la Teoría de la Imposición, campo que se amplía para dar cabida a los ingresos públicos no impositivos y a determinadas nociones complementarias sobre la economía del sector público.

Su finalidad es servir como complemento de las explicaciones teóricas de la materia, o bien como eje para desarrollar el componente de la participación activa previsto en el sistema de evaluación vigente. Igualmente se considera que la utilización directa, en primera instancia, de cuestiones y ejercicios puede constituir una fórmula adecuada para articular el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En este sentido, se estima oportuno partir de una lectura previa de los textos de referencia, con objeto de facilitar la aproximación a las materias objeto de estudio, y de potenciar el análisis y la discusión de aspectos concretos, antes de abordar la resolución de las cuestiones y ejercicios planteados. Esta fase de respuesta y de justificación debe, posteriormente, hacer posible la vinculación con los fundamentos teóricos asociados. Sobre la base de lo anterior pueden abordarse subsiguientemente otros contenidos o cuestiones adicionales<sup>1</sup>.

En el documento se recogen, asimismo, las soluciones –que no pretenden ser en todos los casos, dada la naturaleza de las cuestiones planteadas, completas ni exhaustivas- a cada uno de los problemas planteados. Tras un proceso de revisión, la publicación, bajo el título “Teoría de la Imposición: Cuestiones y Ejercicios”, se presenta ahora para su posible incorporación a la sección de materiales docentes de “e-pública, revista electrónica sobre la enseñanza de la Economía Pública”<sup>2</sup>.

La propuesta de actividades realizada se enmarca en un enfoque didáctico orientado esencialmente al razonamiento, y que busca una conexión permanente entre los postulados teóricos y la vertiente práctica. Se trata de un enfoque en el que se ha basado nuestra trayectoria docente, que acumula ya más de cuatro décadas, en el campo de la Hacienda Pública y la Economía del Sector Público, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga.

Un tanto inexplicablemente, ese anhelo por allanar el camino –aun a costa de mostrar en numerosas ocasiones aspectos que pueden parecer no ayudar a ese propósito- a quienes se inician en el estudio de un ámbito temático tan apasionante como lo es el de la Hacienda Pública, sigue vivo después de tanto tiempo. Y, quizás, de forma preeminente, la aspiración de estimular un espíritu de análisis, reflexión y evaluación de los problemas ligados a la actuación económica del sector público, en general, y a los impuestos, en particular.

Málaga, enero de 2023

José M. Domínguez Martínez

Catedrático de Hacienda Pública de la Universidad de Málaga

---

<sup>1</sup> Algunas reflexiones sobre dicho enfoque se recogen en el breve texto “Tirar la tiza vs no arrojar nunca la toalla”, entrada del blog personal “neotiemповivo.blogspot.com” (BTV) (26-9-2018), donde, entre otras, se tratan aspectos relacionados con la educación económica y financiera.

<sup>2</sup> El autor agradece las sugerencias y comentarios recibidos de un evaluador anónimo y de los editores de la revista.

## Enunciados

## Sector Público: delimitación y operaciones

1. Dibuje el espacio delimitado por los dos criterios básicos para la clasificación de los sistemas económicos (propiedad de los medios de producción –pública vs privada- y forma de coordinación de las decisiones económicas –mercado vs autoridad-), y señale en el mismo las posibles ubicaciones de las economías actuales de China y España, así como las de las economías históricas de Inglaterra en la época victoriana, de Alemania en la etapa nazi, y de las extintas Unión Soviética y Yugoslavia.
2. ¿Cómo podría incorporarse el concepto de “desarrollo sostenible” promovido por las Naciones Unidas dentro del tradicional esquema musgraviano de funciones del sector público?
3. Un programa de ayudas públicas a familias con bajo nivel de renta corresponde, en primera instancia, al siguiente ámbito funcional del sector público:
  - a. Asignación.
  - b. Distribución.
  - c. Estabilización económica.
  - d. Desarrollo económico.
4. En las cuentas nacionales, una empresa pública de transportes no subvencionada se computa dentro de la siguiente rúbrica:
  - a. Administraciones públicas.
  - b. Sociedades no financieras.
  - c. Productores no de mercado.
  - d. Entidades financieras.
5. Clasifique los siguientes agentes económicos dentro del sector institucional correspondiente<sup>3</sup>:

Ayuntamiento de Málaga
CNMV
Caixabank
ICO
Trabajadora por cuenta ajena
Banco de España
Servicio Andaluz de Salud
Ministerio de Fomento
Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid
Universidad de Málaga
Universidad Pontificia de Salamanca
Caja de Ahorros de Onteniente
Cabildo Insular de Tenerife
Ciudad Autónoma de Melilla
Reino de Marruecos
AENA
RTVE

---

<sup>3</sup> Sociedades no financieras, Instituciones financieras, Administraciones públicas, Familias, Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares, y Resto del mundo.

Iberdrola
Teatro Cervantes de Málaga, SAM
Funcas
Fundación Bancaria Ibercaja
Empresario autónomo
Baloncesto Málaga, SAD
Sindicato CC.OO.
Cáritas

6. Clasifique las siguientes operaciones:

1. Elevación del salario mínimo interprofesional
2. Cotizaciones sociales
3. IVA
4. Pago de sueldos de funcionarios
5. Cobro de una tasa por un servicio
6. Construcción de un hospital por la Administración autonómica
7. Concesión de una beca de estudios por la Administración central
8. Sanción administrativa
9. Distribución de dividendos por una sociedad privada
10. Amortización de deuda pública
11. Concesión de un aval por el Estado
12. Fijación del tipo de interés por el banco central
13. Cobro de un dividendo por un accionista
14. Exportación de bienes por una empresa privada
15. Préstamo bancario concedido a una diputación provincial

Con arreglo a los siguientes ámbitos:

- A. Economía
- B. Economía Pública
- C. Hacienda Pública
- D. Ingresos públicos
- E. Impuestos

7. Clasifique las siguientes operaciones correspondientes al sector público, con arreglo a la tabla recogida más abajo:

1. Amortización de un préstamo
2. Intereses de un préstamo
3. Dividendos percibidos
4. Compra de acciones
5. Construcción de un hospital
6. Beca de estudio
7. Venta de un terreno
8. Cotizaciones sociales
9. IRPF
10. IBI
11. Emisión de deuda pública
12. Impuesto sobre el patrimonio
13. Venta de acciones
14. Arancel
15. Préstamo recibido



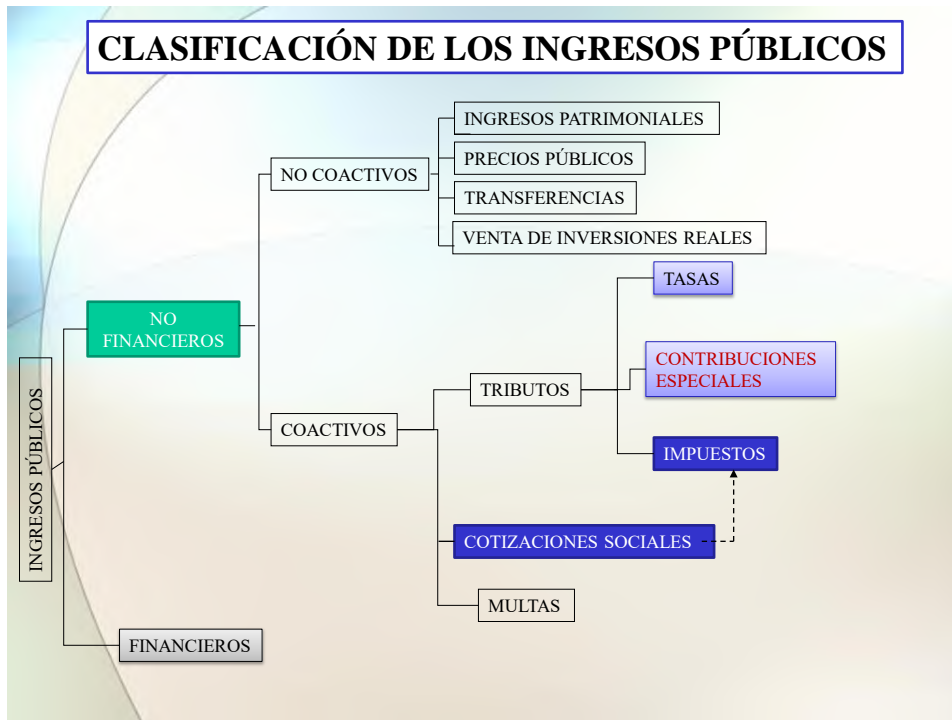
		<b>Ingresos</b>		<b>Gastos</b>	
Ops. financieras	No	Corrientes	De capital	Corrientes	De capital
Ops. Financieras		Var. Activos financieros	Var. Pasivos Financieros	Var. Activos financieros	Var. Pasivos Financieros

8. La producción de las Administraciones Públicas se determina, básicamente, mediante la suma de los siguientes componentes:
- Consumo intermedio, remuneraciones de asalariados y consumo de capital fijo.
  - Remuneraciones de asalariados y transferencias corrientes concedidas.
  - Consumo intermedio, remuneraciones de asalariados y transferencias de capital concedidas.
  - Transferencias corrientes y subvenciones de explotación.
9. El concepto de valor añadido de las Administraciones Públicas se corresponde esencialmente con el importe de:
- Ahorro.
  - Consumo de capital fijo.
  - Remuneraciones de asalariados.
  - Prestaciones sociales.
10. La actividad educativa prestada por un colegio privado concertado (plenamente subvencionado por el Estado) debe catalogarse, desde el punto de vista económico, como un:
- Servicio privado.
  - Servicio público.
  - Servicio individual puro.
  - Servicio colectivo puro.

### **Ingresos públicos: clasificación**

11. A partir de la siguiente relación, se pide clasificar de manera sistemática (tomando como referencia el esquema reproducido más abajo) los ingresos públicos que se identifiquen:
- Emisión de deuda pública
  - Amortización de deuda pública
  - Tasa por expedición de pasaporte
  - Impuesto sobre sucesiones
  - Venta de un inmueble de un gobierno autonómico
  - Impuesto sobre transacciones financieras
  - Indemnización por expropiación de un terreno
  - Accisas
  - Cotizaciones sociales
  - Intereses de depósitos bancarios de un Ayuntamiento
  - Dividendos recibidos por el Estado
  - Alquileres recibidos por un gobierno autonómico
  - Sanción de la Administración autonómica a una empresa por contaminación ambiental
  - Canon digital
  - Donación de dinero por un particular a una Diputación provincial
  - Pago por uso de instalaciones deportivas municipales
  - Déficit público

- r. Renegociación de las condiciones de un préstamo bancario de la Junta de Andalucía
- s. Contribución de particulares al Ayuntamiento por obras de urbanización de un conjunto residencial
- t. Impuesto sobre los bienes inmuebles
- u. Cobro de un peaje de autopista
- v. Cobro de aranceles notariales
- w. Desgravación fiscal por vivienda
- x. Impuesto sobre pensiones públicas recibidas
- y. Cuña fiscal del trabajo



12. Clasifique los siguientes conceptos de ingresos, correspondientes a diversas hipotéticas administraciones públicas, atendiendo a las categorías que se reseñan aparte:

- a. Impuesto sobre carburantes
- b. Impuesto sobre la renta de las personas físicas
- c. Contribución especial
- d. Dividendos percibidos
- e. Impuestos sobre ventas al por menor
- f. Impuesto sobre los rendimientos del capital
- g. Impuesto sobre sociedades
- h. Impuesto sobre el patrimonio neto
- i. Impuesto sobre el valor añadido
- j. Impuesto sobre el gasto personal
- k. Venta de un inmueble
- l. Impuesto sobre sucesiones y donaciones
- m. Impuesto sobre la propiedad
- n. Tasa por prestación de servicios
- o. Alquiler de inmuebles
- p. Donación de particulares

- q. Multas
- r. Emisión de deuda pública
- s. Cotizaciones sociales
- t. Aranceles
- u. Impuesto sobre plusvalías del suelo urbano

Categorías de ingresos:

- i. Impuestos directos.
- ii. Impuestos indirectos.
- iii. Impuestos relacionados con la renta
- iv. Impuestos relacionados con la riqueza.
- v. Impuestos relacionados con los bienes y servicios.
- vi. Tributos.
- vii. Ingresos coactivos.
- viii. Ingresos contractuales
- ix. Ingresos gratuitos.

	Impuestos directos	Impuestos indirectos	Impuestos relacionados con la renta	Impuestos relacionados con la riqueza	Impuestos relacionados con los bys	Tributos	Ingresos coactivos	Ingresos contractuales	Ingresos gratuitos
Impuesto sobre carburantes									
IRPF									
Contribución especial									
Dividendos percibidos									
Impuesto sobre las ventas al por menor									
Impuesto sobre los rendimientos del capital									
Impuesto sobre sociedades									
Impuesto sobre el patrimonio neto									
Impuesto sobre el valor añadido									
Impuesto sobre el gasto personal									
Venta de un inmueble									
Impuesto sobre sucesiones y donaciones									
Impuesto sobre la propiedad									
Tasa por prestación de servicios									
Alquiler de inmuebles									
Donación de particulares									
Multas									
Emisión de deuda pública									
Cotizaciones sociales									
Aranceles									
Impuesto sobre plusvalías suelo urbano									

13. Todos los tributos son prestaciones patrimoniales de carácter público, pero no todas las prestaciones patrimoniales de carácter público son tributos. ¿Verdadero o falso?
14. De los siguientes conceptos, indique cuál es un tributo: a) Multa; b) Canon digital; c) Expropiación forzosa; d) Accisa.
15. Se conocen los siguientes datos de un país (expresados en unidades monetarias homogéneas):
- a. PIB: 1.000.
  - b. Gastos públicos no financieros: 420.
  - c. Impuestos corrientes: 250.
  - d. Impuestos sobre el capital: 50.
  - e. Cotizaciones sociales: 100.
  - f. Aumento neto de la deuda pública: 15.
  - g. Ingresos patrimoniales: 10.

Se pide calcular la presión fiscal de dicho país.

16. La recaudación impositiva de un país es de 100 unidades monetarias, después de haber computado el efecto de los gastos fiscales vigentes (que merman la recaudación en 20 unidades monetarias). El PIB del país asciende a 200 unidades monetarias. Compare la presión fiscal del país con la que resultaría de suprimir los referidos gastos fiscales y de sustituirlos por programas de transferencias directas a los beneficiarios.

### Impuestos: nociones básicas

17. El Sr. GMD, que trabaja en la empresa MZOT, S.A., ha percibido durante el año 2022 la cantidad de 62.000 euros en concepto de retribución bruta anual, ascendiendo a 12.000 euros la cantidad que la empresa le ha retenido, e ingresado en Hacienda, en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

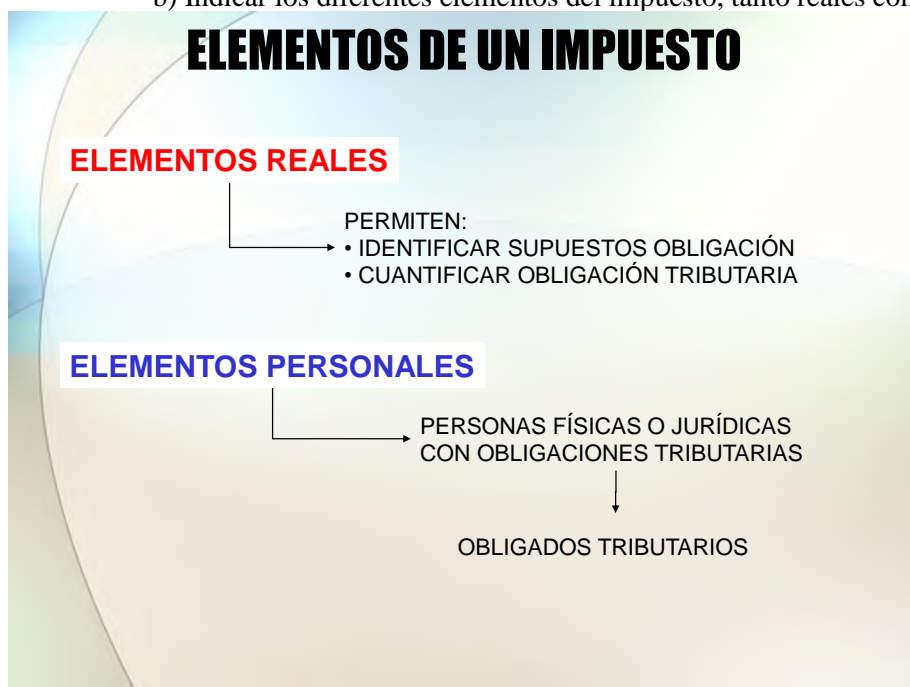
De acuerdo con la legislación del IRPF (hipotético) vigente, el Sr. GMD puede aplicar las siguientes deducciones:

- Gastos deducibles de los rendimientos íntegros del trabajo: 2.000 euros.
- En la base imponible: 3.400 euros en concepto de mínimo personal, y 2.400 euros por obtención de rendimientos del trabajo.
- En la cuota íntegra: 1.800 euros en concepto de ayuda a la adquisición de vivienda.

La escala de gravamen del impuesto es la siguiente:

Base liquidable (tramos) (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00-4.000,00	15
4.000,01-13.800,00	24
13.800,01-25.800,00	28
25.800,01-45.000,00	37
>45.000,00	45

- Tomando como referencia los esquemas siguientes, se pide: a) Calcular la cantidad a pagar en concepto de IRPF 2022 como consecuencia de la liquidación del impuesto; b) Indicar los diferentes elementos del impuesto, tanto reales como personales.





18. Una persona es la titular de una peluquería que está ubicada en un local de 20 metros cuadrados, con 4 puestos de operario. En el ejercicio 2022 ha tenido unos ingresos brutos de 40.000 euros y unos gastos afectos a la actividad de 28.000 euros. Calcule la diferencia existente, en el rendimiento gravable, entre las opciones de estimación directa y estimación objetiva en el IRPF (módulos: superficie del local: 100 euros por metro cuadrado; puestos de operario: 3.000 euros por puesto).
19. Se conocen los siguientes datos de la liquidación de un impuesto sobre la renta de un contribuyente (cifras en euros):
- Base imponible: 40.000.
  - Reducción en la base imponible: 5.000.

- c. Cuota íntegra: 7.000.
- d. Cuota líquida: 6.500.
- e. Retenciones a cuenta: 6.800.
- f. Cuota diferencial: -300.

La Administración Tributaria le efectúa una devolución de 300 euros. Sobre la base de lo anterior, puede afirmarse que este contribuyente obtiene un subsidio efectivo (impuesto negativo) de la Hacienda Pública. ¿Verdadero o falso?

### Principios impositivos

20. ¿Qué principios de la imposición pueden identificarse en la obra de A. Smith “La riqueza de las naciones”? ¿Cuáles son las principales exigencias derivadas de cada uno de ellos?
21. ¿Cuáles son los principios impositivos que, según la Constitución y la Ley General Tributaria, deben regir el sistema tributario español? Sintetice el contenido básico de cada uno de ellos.
22. Clasifique los bienes y servicios según los criterios relativos a la aplicación (o no) del principio de exclusión y a la existencia (o no) de rivalidad en el consumo, e indique las categorías a las que podría aplicarse el principio impositivo del beneficio.
23. Considere la situación de dos individuos, A y B. Ambos obtienen una renta de 100 u.m. en el período I. El individuo A consume su renta (neta de impuesto) en el período I, mientras que B la ahorra, y la consume, junto con los intereses netos que correspondan, en el período II. El tipo de interés es del 10% anual. Compare la aplicación de un impuesto sobre la renta y de un impuesto sobre el consumo, desde el punto de vista de la equidad en el conjunto de los dos períodos. El tipo de gravamen es del 10% en ambos casos.
24. Un activo tiene un valor de 100.000 euros, y se le atribuye una renta anual del 10%. Sobre la renta anual se aplica un impuesto con un tipo de gravamen del 10%. Determine el tipo de gravamen de un impuesto sobre la riqueza que genere la misma carga impositiva anual.
25. Se conocen los siguientes datos (con cifras en unidades monetarias homogéneas):

Individuo	Renta	Situación 1		Situación 2	
		Impuestos	Beneficios gasto público	Impuestos	Beneficios gasto público
A	100	10	30	10	10
B	200	20	20	21	22
C	300	30	10	33	44

En relación con el principio impositivo de redistribución, puede afirmarse que dicho principio se cumple: a) Sólo en la situación 1; b) Sólo en la situación 2; c) En las situaciones 1 y 2; d) En ninguna de las situaciones 1 y 2.

26. La aplicación del precepto del sacrificio igual defendido por J. S. Mill implica necesariamente la utilización de un impuesto progresivo. ¿Verdadero o falso?
27. En una situación (1) sin impuestos, el individuo A tiene una renta de 100 y el B, de 50. Posteriormente (situación 2) se aplica un impuesto de 40 sobre A, y de 10 sobre B. Todas las cifras están expresadas en unidades homogéneas. A partir de lo anterior, comente las siguientes afirmaciones:
  - a. La situación 2 implica una mejora de la posición económica de B.

- b. La situación 2 siempre será preferible a la 1, ya que permite compatibilizar una distribución de la renta más igualitaria con la obtención de una recaudación para financiar programas de gasto público.
28. En septiembre de 2012, el tipo impositivo general del IVA en España fue aumentado hasta el 21%. Podemos considerar que dicha medida respondía a la aplicación del principio impositivo de flexibilidad activa. ¿Verdadero o falso?
29. La aprobación de un programa de sostenimiento de rentas para mantener la demanda puede considerarse que encaja dentro del principio impositivo de flexibilidad activa. ¿Verdadero o falso?
30. Ordene los siguientes impuestos de mayor a menor flexibilidad pasiva: a) Impuesto sobre bienes inmuebles; b) Impuesto sobre el valor añadido; c) Impuesto progresivo sobre la renta de las personas físicas; d) Impuesto sobre hidrocarburos.
31. El propietario de una vivienda para uso vacacional propio soporta anualmente los siguientes impuestos: IRPF, IBI e Impuesto sobre el Patrimonio. Adicionalmente, en el momento de la adquisición satisfizo el IVA. Comente esta situación desde el punto de vista del principio impositivo de congruencia y sistematización.
32. En Francia, hace algunos años, se implantó un impuesto sobre las transacciones financieras que gravaba la compra de acciones en el mercado secundario, pero no cuando tales compras se efectuaban a través de derivados. Valore esa situación desde el punto de vista del principio impositivo de congruencia y sistematización.
33. En un artículo de Antonio Durán-Sindreu (Cinco Días, 14-2-2017) se afirma lo siguiente: "... el éxito de nuestro sistema tributario es la ilusión financiera... conocer la carga fiscal que individualmente soportamos [es] imposible... si tuviéramos que pagar de nuestro bolsillo a la Hacienda pública 12.000 euros anuales, algo más del 45% del salario medio, la revuelta fiscal estaría garantizada". Comente estas aseveraciones, desde el punto de vista de los principios de la imposición, especialmente desde la óptica de la transparencia.
34. Los costes de cumplimiento de los impuestos afectan sólo a los contribuyentes. ¿Verdadero o falso?
35. Evalúe la propuesta de impuesto sobre el patrimonio global planteada por el economista Thomas Piketty, desde el punto de vista de los principios de la imposición.
36. En el país X se plantea llevar a cabo una reforma del IRPF en la que se introduciría un tipo de gravamen máximo del 75%, aplicable a los contribuyentes con renta anual superior a 1 millón de euros. Se pide evaluar brevemente esta propuesta con arreglo a los principales principios de la imposición que considere relevantes para este caso.
37. Analice las siguientes actuaciones desde el punto de vista de la sostenibilidad de las finanzas públicas: a) Prohibición del endeudamiento público para financiar cualquier tipo de gasto; b) Posibilidad de recurrir al endeudamiento público para financiar inversiones reales, pero no gastos corrientes; c) Pago de pensiones públicas mediante préstamos públicos.

## **IRPF**

38. Clasifique los conceptos relacionados en la primera columna con arreglo a las categorías de ingresos señaladas, correspondientes a una persona física.

N.B.: Puede haber conceptos que no correspondan a ninguna de las categorías; por otro lado, distintos conceptos pueden corresponder a la misma categoría de ingresos.

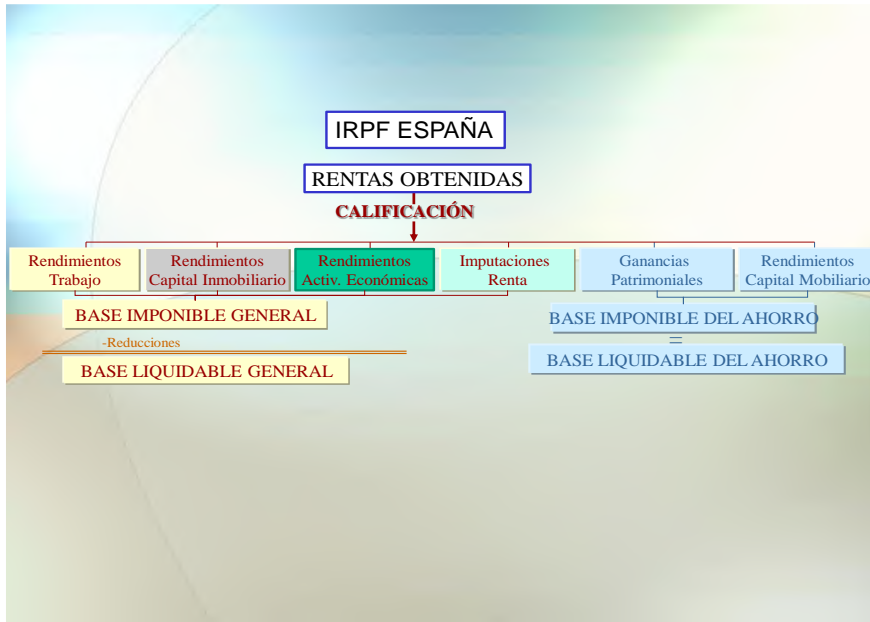
CONCEPTOS		CATEGORÍA DE INGRESOS CORRESPONDIENTE	POSIBLES CATEGORÍAS DE INGRESOS
1	Beneficio obtenido por un abogado de un bufete		A Rendimientos del trabajo
2	Sueldo obtenido por un abogado que trabaja en una entidad financiera		B Rendimientos del capital mobiliario
3	Pensión pública recibida por un asalariado jubilado		C Rendimientos del capital inmobiliario
4	Beneficio obtenido por una persona física titular de una cafetería		D Rendimientos de actividades económicas
5	Beneficio obtenido por una sociedad del sector eléctrico		E Ganancias de capital realizadas
6	Dividendo de una sociedad obtenido por un accionista persona física		F Ganancias de capital no realizadas
7	Intereses de un depósito a plazo de un particular		G Herencias recibidas
8	Donación de 50.000 euros recibida por el Sr. A		H Donaciones recibidas
9	Herencia recibida por el Sr. A		I Imputaciones de renta
10	La Sra. B es titular de acciones de una sociedad que compró en 2020 por 30.000 euros; en 2021 valen 40.000		
11	El Sr. C compró acciones de una sociedad en 2020 por 10.000 euros; las vende en 2021 por 15.000 euros		
12	La Sra. B percibe 6.000 euros en concepto del alquiler de un apartamento		
13	La Sra. B tiene otro apartamento vacío con un valor catastral de 80.000 euros, y debe declarar en el IRPF un 2% del valor catastral		
14	La Sra. B paga 2.000 euros en concepto de intereses de un préstamo		
15	El Sr. A tiene un depósito bancario con un saldo de 2.000 euros a 31/12/2020. En 2021 ingresa 3.000 euros, con lo que el saldo a 31/12/21 es de 5.000 euros		

**39.** Los rendimientos de actividades económicas obtenidos por personas físicas suelen ser de carácter mixto, resultantes de la aportación conjunta de trabajo y de capital. ¿Pueden, no obstante, proceder de la aportación de uno solo de dichos factores?

**40.** La estructura del IRPF vigente en España responde esencialmente a la división de la renta obtenida en dos bloques: renta general y renta del ahorro, según se indica en el esquema simplificado adjunto.

Indique a cuál de los modelos teóricos de IRPF puede corresponder el IRPF español.





**41. Ejercicio sobre el concepto de renta:**

A 31-12-2021, el Sr. JG, economista, tiene:

Cuenta corriente con un saldo de	3.000 euros
10 acciones valoradas en (adquiridas a un precio unitario de 600 euros)	6.000 euros

Los datos del Sr. JG del año 2022 son los siguientes:

Sueldo		18.000 euros
Haciendo declaraciones de renta por su cuenta gana:		1.125 euros
Gastos:	125 euros	
Su madre le hace una donación en metálico de:		1.200 euros
Intereses:		30 euros
Dividendos:		100 euros
Venta 5 acciones: (las 5 acciones restantes tienen un valor, a 31-12-2022, de 4.500 euros)		5.000 euros
Abre una cuenta de ahorro-vivienda, cuyo saldo es, a 31-12-2022, de:		2.000 euros
Pago cuota de un club deportivo:	60 euros	
Saldo de su cuenta corriente, a 31-12-2022: (El resto de fondos que tuvo disponibles a lo largo del año fue empleado por JG en artículos de consumo)		2.000 euros

Se pide determinar la renta de este individuo en el ejercicio 2022 según las siguientes acepciones:

- a) concepto amplio de renta;
- a) acepción habitual (criterio de realización).

**42.** En el año 2022, un individuo obtiene rendimientos del trabajo por importe de 30.000 euros, de los cuales destina 15.000 a su consumo personal, y los 15.000 restantes a una donación a un particular. El individuo no tiene ningún tipo de riqueza. ¿Cuál será la renta de este individuo en el ejercicio 2022, según el concepto de Haig-Simons?

**43.** La tarifa de un IRPF es la siguiente:

Renta (u.m.)	Tipos (%)
1-100	5

101-200	10
201-300	15
301-400	20
401-500	25
Más de 500	30

Calcule:

- a. El tipo de gravamen medio para una persona con una renta de 400 u.m.
  - b. El tipo de gravamen marginal para un aumento de la renta de 100 u.m., a partir de la renta anterior.
  - c. Los tipos de gravamen medios nominal y efectivo, en caso de que se apliquen simultáneamente una reducción en la base, por importe de 100 u.m., y una deducción en la cuota, por importe de 10 u.m.
  - d. El tipo de gravamen medio resultante de la media simple de los tipos aplicables a los cuatro primeros escalones. Compare el resultado obtenido con el del apartado a), y ofrezca una explicación de la situación observada.
  - e. Para el individuo con una renta inicial de 400 u.m., los tipos de gravamen marginales correspondientes a un aumento de la renta de 1 u.m., y a una disminución de la renta de 1 u.m.
  - f. Asimismo, el tipo de gravamen marginal para un incremento de la renta de 200 u.m.
- 44.** En el Reino Unido, se aplicaba en el IRPF una desgravación personal en concepto de mínimo exento, la cual se suprimía para contribuyentes cuya renta anual superara las 100.000 libras. Valore esta situación desde la perspectiva del papel asignado tradicionalmente a los mínimos exentos.
- 45.** La tarifa de un impuesto sobre la renta de las personas físicas (por escalones) es la siguiente: de 1 a 100 (renta, en unidades monetarias), 5%; de 101 a 200, 10%; de 201 a 300, 20%; de 301 a 400, 30%. En dicho impuesto está establecida una deducción de la cuota aplicable con carácter general por importe de 20 unidades monetarias.
- Determine el mínimo exento de este impuesto, en caso de que considere que existe.
- 46.** En un país existe un IRPF con un tipo de gravamen fijo del 25%. Para los contribuyentes cuya renta supere los 100.000 euros se aplica un tipo adicional (“surtax”) del 30%. Un contribuyente tiene una renta de 160.000 euros. Indique cuál es su tipo impositivo marginal.
- 47.** En caso de que se utilizara en la práctica el concepto de renta de Haig-Simons, ¿cuál sería el tratamiento aplicable respecto al gravamen de las transmisiones de riqueza lucrativas en el conjunto del sistema impositivo?
- 48.** En un país se aplica un IRPF con un tipo fijo único del 30%. Indique tres alternativas para el establecimiento de un mínimo exento por importe de 2.000 euros.
- 49.** En un país se aplica un IRPF con un tipo de gravamen fijo del 25%. Asimismo, se aplica un tipo de gravamen complementario del 15% para rentas superiores a 35.000 euros, y una deducción de la cuota de carácter general por importe de 500 euros. Se pide integrar las disposiciones señaladas en una única escala de gravamen, sin tener que utilizar, por tanto, ni tipos complementarios ni deducciones en la cuota.
- 50.** En un matrimonio, uno de los cónyuges tiene una renta de 30.000 euros y el otro, de 60.000 euros. La tarifa del IRPF (por escalones) es la siguiente: 1-10.000: 20%; 10.001-

30.000: 30%; más de 30.000: 40%. Calcule el tipo medio de gravamen soportado por el matrimonio en caso de aplicarse el sistema “splitting”.

- 51.** Se conocen los siguientes datos de un individuo en el ejercicio 2022 (cifras en €):  
 Rendimientos del trabajo = 60.000.  
 Valor 10 acciones (único activo) a 31-12-2021 = 100.000.  
 Venta de 5 acciones: 30.000.  
 Valor de las 5 acciones a 31-12-2022: 40.000.  
 Donación realizada en metálico: 5.000.  
 Resto de fondos: destinados a consumo personal.  
 Calcule la renta del individuo, del ejercicio 2022, según la acepción de Haig-Simons.
- 52.** Desde una perspectiva estricta de justicia, ¿cuál debería ser el periodo impositivo del IRPF?
- 53.** Un IRPF tiene un tipo de gravamen fijo y una deducción en la cuota de cuantía fija, aplicable con carácter general. Justifique el carácter progresivo, proporcional, o regresivo de dicho impuesto.
- 54.** La cuantía de un impuesto (T) ( $>$ ,  $<$ , o  $= 0$ ) viene dada por la siguiente expresión:  $T = -5.000 + 0,4R$ , donde R es el nivel de renta. Calcule el tipo de gravamen marginal si la renta de un individuo aumenta de 10.000 a 20.000 unidades monetarias.
- 55.** La aplicación del sistema “splitting” en el IRPF permite alcanzar simultáneamente los objetivos de neutralidad ante el matrimonio y de equidad horizontal. ¿Verdadero o falso?
- 56.** Los datos de la Sra. GCG a 31-12-2021 son los siguientes (todas las cifras están expresadas en euros):

10 acciones de Beta, S. A. (adquiridas en 2021 a un coste unitario de 10):	200	Local de su propiedad (en alquiler):	150.000
Cuenta corriente:	1.000	Vivienda habitual:	100.000

Los datos correspondientes al ejercicio 2022 son los siguientes:

Rendimientos del trabajo:	50.000	Intereses de depósitos bancarios:	10
Dividendos de acciones:	25	Venta de 5 acciones de Beta, S. A.:	300
Recibió en herencia un inmueble valorado en 80.000, que vendió, en 2022, por:	87.000	Rendimientos de una actividad empresarial:	23.000
Alquileres recibidos por el local:	15.000	Gastos en viajes:	17.000

Datos a 31-12-2022:

Cuenta corriente:	3.200	5 acciones de Beta, S. A.:	100
Vivienda habitual:	110.000	Local de su propiedad:	160.000
Plan de pensiones:	5.000		

Se pide determinar la renta de la Sra. GCG en el ejercicio 2022, según la acepción de Haig-Simons.

57. Se consideran tres matrimonios: en el primero, la renta de un cónyuge es de 40.000 euros anuales, y la del otro, de 40.000 euros; en el segundo, la renta de un cónyuge es de 130.000 euros y la del otro, de 20.000 euros; en el tercero, un cónyuge obtiene 80.000 euros, y el otro no percibe ingresos. La escala de gravamen aplicable (por escalones) es la siguiente (cifras en euros): de 1 a 10.000, 10%; de 10.001 a 30.000, 20%; de 30.001 a 50.000, 30%; de 50.001 a 100.000, 40%; a partir de 100.000, 50%. Se pide:
- Determinar la progresividad, proporcionalidad o regresividad del impuesto en relación con los tres matrimonios considerados, en caso de que se aplique el sistema “splitting”.
  - Argumentar (sin efectuar cálculos) cuál de los tres matrimonios se ve más beneficiado, y cuál menos, por el hecho de aplicarse el sistema “splitting”, en comparación con la tributación individual (utilizando la misma tarifa).
58. En un país se aplica un IRPF con la siguiente escala de gravamen:

Renta (u.m.)	Tipos (%)
1-100	5
101-200	10
201-300	15
301-400	20
401-500	25

- En un matrimonio, los cónyuges obtienen rentas de 300 y 200 u.m. En caso de tributación conjunta, se aplica una tarifa cuyos tramos son justamente de una magnitud que duplica, respectivamente, la de la tarifa anterior. Se pide comparar la tributación resultante de la aplicación de dicha tarifa con la derivada del sistema “splitting”, y ofrecer una explicación de los resultados observados.
59. Para que un IRPF sea regresivo, el tipo impositivo medio debe crecer en menor proporción que la renta. ¿Verdadero o falso?
60. La empresa X otorga a la empleada DRP una retribución en especie (sujeta al IRPF). La empresa X está obligada a efectuarle una retención a cuenta del IRPF. ¿Verdadero o falso?
61. Un impuesto dual sobre la renta se caracteriza por tener una escala de gravamen progresiva con dos tramos. ¿Verdadero o falso?
62. A partir de la consulta del texto de la Ley 35/2006, que regula el IRPF en España, en especial los artículos 56, 57, 63, y 74: a) Indique, de manera justificada, si existe algún mínimo exento general en dicho impuesto; b) En caso de que exista, indique si responde o no a alguna de las alternativas básicas para la aplicación de mínimos exentos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
63. Para que un IRPF sea progresivo es necesario que se dé la siguiente condición: la elasticidad de la renta disponible con respecto a la renta (antes de impuesto) debe ser superior a 1. ¿Verdadero o falso?
64. El individuo A tiene una renta de 100 u.m. y paga 20 u.m. en concepto de impuesto sobre la renta; B tiene una renta de 200 u.m. y paga 30 u.m. Determine el carácter progresivo, proporcional o regresivo del impuesto utilizando el indicador de la progresión de la renta residual.

65. Los datos de un contribuyente del IRPF son los siguientes (u.m.): ingresos brutos: 1.200; gastos deducibles: 100; reducciones (base imponible): 100; deducciones en cuota: 50; pagos a cuenta: 120. Sabiendo que se trata de un impuesto lineal con tipo fijo del 20%, calcule el tipo de gravamen medio efectivo de este contribuyente.
66. En el IRPF del Reino Unido se aplica una desgravación personal en concepto de mínimo exento, bajo la forma de reducción de la base imponible. Una propuesta de reforma aboga por suprimir dicha desgravación, de manera que se tribute desde la primera libra obtenida, y, con el dinero ahorrado, constituir un fondo a fin de otorgar una transferencia de cuantía fija e igual para todos los adultos residentes. Comente los principales aspectos e implicaciones de dicha propuesta.
67. El efecto congelamiento se eliminará totalmente si se aplica un impuesto dual sobre la renta. ¿Verdadero o falso?
68. El concepto de gastos fiscales se refiere a los gastos originados por el cumplimiento de las obligaciones fiscales. ¿Verdadero o falso?
69. En un país se aplica un IRPF con un tipo de gravamen fijo del 25%. Un contribuyente tiene la oportunidad de acogerse a dos modalidades de un beneficio fiscal:
- Una reducción en la base imponible por importe de 1.000 euros.
  - Una deducción en la cuota por importe de 250 euros.
- ¿Cuál de las dos opciones preferirá?
70. En un país, donde la retribución de una hora de trabajo es de 10 euros, se aplica un IRPF que responde a la siguiente expresión:  $T = - 600 \text{ euros} + 0,3R$ . Valore la estructura de este impuesto respecto a la decisión de trabajar, teniendo en cuenta el impacto en la renta disponible de ir incrementando el número de horas trabajadas.
71. En un país se aplica la siguiente escala de gravamen del IRPF:

Renta (u.m.)	Tipos (%)
1-100	5
101-200	10
201-300	15
301-400	20
401-500	25

Una persona tiene una renta de 500 u.m. Se pide calcular el tipo medio de gravamen soportado por dicha persona en los siguientes casos:

- Sin ningún tipo de exención.
  - En caso de que se considere que puede aplicar una reducción de la base por importe de 100 u.m.
  - En caso de que se aplique una exención por importe de 100 u.m., bajo la modalidad de “exención con progresividad”.
72. En un país se aplica un IRPF con la siguiente tarifa:

Renta (€)	Tipos (%)
1-10.000	10

10.001-20.000	20
20.001-30.000	30
Más de 30.000	40

En dicho país se aplica el sistema de promediación de “opción a un nuevo cálculo”, por períodos de 3 años. Para un contribuyente con una renta total de 30.000 euros en el conjunto de un período de 3 años, a efectos de dicho sistema, ¿puede haber un perfil de percepción anual de renta que le genere una menor tributación que con el referido sistema de promediación?

**73.** En un país se aplica un IRPF con la siguiente tarifa:

Renta (u.m.)	Tipos (%)
1-100	10
101-200	20
201-300	30
301-400	40
Más de 400	50

En el año 2022, un individuo obtiene rentas ordinarias por importe de 100 u.m., y rentas irregulares (imputables a 3 ejercicios) por importe de 300 u.m. Se pide determinar la cuota del IRPF en los siguientes casos:

- a. Tributación sin ningún tipo de ajuste por la renta irregular.
- b. Tributación según el sistema de gravamen basado en el tipo impositivo medio.
- c. Tributación con aplicación de un coeficiente de gravamen del 70% de la renta irregular.

### Impuesto sobre sociedades

- 74.** El impuesto sobre sociedades grava exclusivamente a aquellas entidades que tienen forma societaria. ¿Verdadero o falso?
- 75.** El impuesto sobre sociedades grava exclusivamente a las personas jurídicas. ¿Verdadero o falso?
- 76.** El impuesto sobre sociedades grava a todas las sociedades. ¿Verdadero o falso?
- 77.** La figura de la responsabilidad limitada queda restringida exclusivamente a determinadas sociedades mercantiles. ¿Verdadero o falso?
- 78.** En España, el ejercicio de la actividad empresarial se lleva a cabo según las siguientes formas jurídicas (por orden de importancia, sin incluir otras formas jurídicas):
  - a. Sociedades anónimas-Sociedades limitadas-Autónomos-Cooperativas.
  - b. Autónomos-Sociedades limitadas-Sociedades anónimas-Cooperativas.
  - c. Sociedades limitadas-Autónomos-Sociedades anónimas-Cooperativas.
  - d. Sociedades limitadas-Cooperativas-Autónomos-Sociedades anónimas.
- 79.** Por su naturaleza, el impuesto sobre sociedades ha de tener necesariamente un tipo de gravamen fijo. ¿Verdadero o falso?

- 80.** Según las tablas oficiales de amortización, el coeficiente lineal máximo para un activo es del 10%, y el período máximo, de 20 años. Indique el período mínimo de amortización de dicho activo y el coeficiente mínimo aplicable.
- 81.** Una empresa adquiere un activo con un coste de 1.000.000 de euros, cuya vida útil es de 5 años, y su valor residual, nulo. Concrete la tabla de amortización de dicho activo según el método del saldo decreciente doble.
- 82.** Una empresa adquiere un activo con un coste de 1.000.000 de euros, cuya vida útil es de 5 años, y su valor residual, nulo. Concrete la tabla de amortización de dicho activo según el método de la suma de los dígitos.
- 83.** Una empresa adquiere un activo por importe de 300 u.m., con una vida útil de 3 años, y un valor residual nulo. Se prevé que la empresa obtenga un Ebitda de 1.000 u.m. en cada uno de los tres ejercicios. La empresa no afronta gastos de intereses, y el tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades es del 40%. Se pide comparar, desde un punto de vista financiero, la utilización de los métodos de amortización lineal y de suma de los dígitos.
- 84.** Una empresa adquiere un activo amortizable por un importe igual a C, y puede elegir entre distintas opciones para su amortización según la normativa del IS: a) la lineal; b) la de la suma de los dígitos; c) una progresiva; d) la del saldo decreciente doble. De estas alternativas, indique cuál será la menos interesante para la empresa.
- 85.** El IRPF tiene un tipo fijo del 30%. El tipo del IS es del 25%. Calcule el coeficiente estándar sobre los dividendos netos del IS, sabiendo que se aplica el método del crédito total por dividendo percibido.
- 86.** La Sra. EGM es propietaria del 100% de la sociedad anónima IVMA, que obtiene un beneficio antes de impuesto de 100.000 euros en el año 2022. El tipo del impuesto sobre sociedades es del 40%. La Sra. EGM, que está sujeta a un tipo marginal del 50% en el IRPF, decide repartir como dividendos la mitad del beneficio neto de impuesto, en tanto que la otra mitad se asigna a reservas. Se pide: a) Argumentar cuál de los siguientes métodos de relación entre el IS y el IRPF cabe esperar que sea más ventajoso para la Sra. EGM: exención de dividendos, atribución de rentas y crédito total por dividendo percibido; b) Comparar la tributación total, en concepto de IS más IRPF, del beneficio societario según los siguientes métodos: independencia total, y crédito total por dividendo percibido.
- 87.** El problema de la doble imposición de los beneficios societarios afecta únicamente a los dividendos, pero nunca a las dotaciones a reservas. ¿Verdadero o falso?
- 88.** ¿Qué método de relación entre el IS y el IRPF se aplica actualmente en España?
- 89.** En el año 2022, la sociedad anónima X obtuvo un beneficio antes de impuestos de 1.000 unidades monetarias. La sociedad decide la siguiente utilización de los beneficios: 50% a reservas, y 50% a dividendos. El tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades es del 30%. El individuo A es propietario del 15% de las acciones de la sociedad anónima X, y en el ejercicio 2022 obtuvo, por otros conceptos, rendimientos por importe de 300 unidades monetarias. Se pide:
- Determinar la cantidad total de impuesto, en concepto de impuesto sobre sociedades y de impuesto sobre la renta, que el individuo A soportará en 2022, sabiendo que se aplica el sistema de crédito total por dividendo percibido.
  - Valorar, para el individuo A, este último método en comparación con el de exención de los dividendos (sin efectuar cálculos numéricos).

La escala de gravamen del impuesto sobre la renta (por escalones) es la siguiente:

Renta (u.m.)	Tipos (%)
1-100	10
101-200	20
201-300	30
301-400	40
401-500	50

90. Un individuo, A, es propietario del 100% de las acciones de una sociedad anónima, que, en el año 2022, obtiene un beneficio antes de impuestos de 100 u.m. A obtiene otros ingresos por importe de 200 u.m. El tipo del IS es del 40%, y la tarifa del IRPF es la siguiente:

Renta (u.m.)	Tipos (%)
1-100	10
101-200	20
201-300	30
301-400	40
401-500	50

Bajo el supuesto de distribución del beneficio después de IS del 50% a reservas y del otro 50% a dividendos, se pide determinar la carga impositiva total que soportará el individuo A, por IS e IRPF, por los beneficios societarios que le corresponden, según los siguientes sistemas de relación entre el IS y el IRPF:

- a. Independencia total.
- b. Atribución de rentas.
- c. IS como impuesto a cuenta del IRPF.
- d. Crédito total por dividendo percibido.
- e. Deducción de dividendo.
- f. Exención de dividendo.

### Imposición sobre la riqueza

91. Con arreglo a los criterios habituales de clasificación de los impuestos relacionados con la riqueza, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se suele caracterizar por un perfil totalmente contrapuesto al del impuesto sobre el patrimonio neto (“gtpnrf” vs “GTPNRF”, respectivamente). ¿Es totalmente adecuada esta contraposición?
92. Calcule el tipo efectivo de un impuesto sobre el patrimonio neto con un tipo de gravamen del 1%, para un patrimonio por importe de 100.000 euros, según las siguientes tasas anuales de rentabilidad de mercado: 8%, 4% y 2%.
93. Se conocen los siguientes datos de una persona correspondientes al ejercicio 2022 (cifras en unidades monetarias homogéneas):
- a. Sueldo: 60.000.
  - b. Intereses de depósitos: 400.
  - c. Dividendos percibidos: 700.
  - d. Intereses de préstamos con una entidad financiera: 3.000.



- e. Saldo de depósitos (a 31-12-2022): 25.000.
- f. Valor de acciones (a 31-12-2022): 45.000.
- g. Valor de vivienda (a 31-12-2022): 300.000.
- h. Saldo vido de préstamo hipotecario (a 31-12-2022): 70.000.
- i. Salvo vivo de préstamo personal (a 31-12-2022): 10.000.
- j. Vendió un automóvil, el 1-6-2022, por 8.000 (valorado en 10.000, a 31-12-2021).
- k. Compró otro automóvil, valorado en 40.000 (a 31-12-2022).

Se pide determinar la base imponible de un impuesto sobre el patrimonio neto.

- 94.** Un impuesto sobre el rendimiento imputado (4%) de un activo inmobiliario, con un tipo de gravamen del 20%, equivale a un impuesto sobre la propiedad de dicho activo con un tipo de gravamen del x%. Calcule el valor de x.
- 95.** Dos viviendas similares tienen el mismo valor de mercado (100.000 euros) en los municipios A y B. El valor catastral es de 80.000 euros en A, y de 40.000 euros en B. Los tipos de gravamen del impuesto sobre la propiedad son, respectivamente, del 1% y del 1,5%. Determine los tipos efectivos de gravamen de las referidas viviendas en cada municipio.
- 96.** Una vivienda tiene un valor de mercado de 120.000 euros en el año 2022, y su valor catastral asciende a 60.000 euros. Se supone que dicho valor catastral se actualiza anualmente a una tasa del 2% anual. El tipo de gravamen del IBI es del 1%. Se pide calcular el valor actual de las cuotas de IBI del conjunto de los próximos 50 años, utilizando una tasa de descuento del 3% anual.
- 97.** Tomando como referencia la escala de gravamen del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España, en caso de que no se ejerzan las competencias autonómicas, indique a cuánto podría ascender el tipo marginal máximo de dicho impuesto.

### Impuesto sobre el gasto personal

- 98.** ¿Son los impuestos sobre el consumo inherentemente regresivos?
- 99.** El Sr. JCI adquiere un bien de consumo duradero en el año 1 por importe de 50.000 euros, el cual es prorrateable en 10 ejercicios. Determine qué ajuste deberá efectuar, en la declaración del impuesto sobre el gasto personal del año 2, en relación con el referido bien de consumo duradero.
- 100.** La Sra. MMS tenía saldos bancarios por 10.000 euros a 31-12-2021. Los datos de 2022 son los siguientes: intereses recibidos: 1.000 euros; préstamos recibidos: 50.000 euros; amortización de préstamos recibidos: 2.000 euros; premio obtenido: 5.000 euros; suscripción de participaciones en un fondo de inversión: 34.000 euros (mismo valor a 31-12-2022); sueldo: 100.000 euros; gastos en alimentación y viajes: 20.000 euros; compra de un bien de consumo duradero (prorrateable en 5 años): 10.000 euros; saldos bancarios a 31-12-2022: 40.000 euros. Se pide determinar, para el ejercicio 2012, la base imponible de un impuesto sobre el gasto personal.
- 101.** Supóngase una población con dos individuos, A y B. A tiene una renta igual a 100 unidades y B, de 200. Por otro lado, A tiene una propensión media al consumo de 0,8, mientras que B, de 0,5. Analice la progresividad/regresividad/proporcionalidad respecto a la renta y el consumo de: a) Un impuesto general y lineal sobre el consumo con un tipo impositivo del 10%; b) Un impuesto general sobre el consumo con la siguiente tarifa progresiva por tramos: consumo, de 1 a 50, 10%; de 51 a 100, 20%; de 101 a 200, 50%.

- 102.** Una persona adquiere un bien de consumo duradero (no prorrateable) por importe de 50 u.m. Posteriormente, debido a un aumento de la demanda de ese tipo de bienes, lo vende por un importe de 60 u.m. Analice el posible tratamiento de las referidas transacciones en un impuesto sobre el gasto personal.
- 103.** En un país se aplica un impuesto sobre el gasto personal. Un individuo es propietario de un inmueble (deducido como inversión en el año  $n$ ) que se ha revalorizado en el año  $n + 1$ . Indique cómo afecta dicha revalorización a la cuota del impuesto sobre el gasto personal del año  $n + 1$ .
- 104.** Se conocen los siguientes datos de una persona física:
- Datos a 31-12-2021:
- a. Saldos bancarios: 1.000.
  - b. 10 acciones de la sociedad X, valor: 500.
- Datos de 2022:
- c. Sueldo: 2.000.
  - d. Intereses recibidos: 50.
  - e. Dividendos percibidos: 150.
  - f. Venta de 5 acciones: 300 (valor de las 5 restantes a 31-12-2022: 400).
  - g. Compra de deuda pública: 500.
  - h. Saldos bancarios a 31-12-2022: 2.000.
  - i. Compra de un bien de consumo duradero (prorrateable en 5 ejercicios): 500 (valor a 31-12-2022).
- Se pide determinar la base de un impuesto sobre el gasto personal, así como la renta según la acepción de Haig-Simons.

### Imposición general sobre ventas

- 105.** La aplicación de impuestos sobre ventas uniformes es garantía de que se alcanza la eficiencia económica. ¿Verdadero o falso?
- 106.** ¿Por qué es tan importante la aplicación de ajustes fiscales en frontera exactos y precisos, para no distorsionar la competencia en el comercio internacional?
- 107.** ¿Resulta estrictamente necesario alcanzar una armonización total de la imposición sobre ventas para aplicar el principio del país de origen?
- 108.** Al tener una base más amplia que los impuestos sobre fabricantes y sobre mayoristas, el impuesto sobre minoristas, a igualdad de tipo impositivo, puede considerarse que es el más “inflacionario”, al generar el mayor incremento de precios para el consumidor final. ¿Verdadero o falso?
- 109.** En el supuesto de que no se diera el efecto amplificación, el problema de la falta de uniformidad quedaría totalmente superado en el caso de un impuesto sobre mayoristas. ¿Verdadero o falso?
- 110.** En un impuesto monofásico sobre fabricantes nunca se podrá dar el efecto piramidación. ¿Verdadero o falso?
- 111.** El efecto piramidación consiste en aplicar un tipo de gravamen mayor en las fases más cercanas al consumidor final. ¿Verdadero o falso?

## IVA

- 112.** ¿Qué papel desempeña el IVA en el sistema de financiación del presupuesto de la Unión Europea?
- 113.** El IVA es, por definición e intrínsecamente, un impuesto sobre el consumo. ¿Verdadero o falso?
- 114.** Una característica del IVA es que se trata de un impuesto que recae sobre el valor añadido, no sobre el valor total de las ventas de una empresa. Sin embargo, en la práctica, las empresas giran el IVA sobre el valor total de sus ventas. ¿Existe, por tanto, una contradicción al respecto?
- 115.** Si el IVA se concibe como un impuesto sobre el consumo final, ¿está justificado que, para su aplicación, se implique a todo el circuito de producción y distribución de la economía? ¿Sería oportuno sustituirlo por un impuesto sobre minoristas, dada su equivalencia económica?
- 116.** De las distintas alternativas existentes para la aplicación del IVA, ¿cuál es la utilizada en la Unión Europea? ¿Cuáles son las principales razones para ello?
- 117.** ¿Cuál es la principal razón para la inclusión del autoconsumo externo en la base imponible de un IVA tipo consumo?
- 118.** El sistema aplicado actualmente en los países de la UE, respecto al tratamiento de las transacciones interempresariales en el IVA, se rige por el principio del país de origen, aunque sin cámara de compensación europea. ¿Verdadero o falso?
- 119.** ¿En qué consiste el régimen denominado de “inversión del sujeto pasivo” en el IVA?
- 120.** En la base imponible del IVA tipo consumo se incluyen, con carácter general, los aranceles y los impuestos especiales. ¿Existe alguna justificación económica al respecto?
- 121.** Una de las ventajas del IVA tipo consumo es que evita que puedan darse los efectos amplificación y piramidación. ¿Verdadero o falso?
- 122.** Si, en un IVA tipo consumo, se aplica una exención en una fase intermedia, el consumidor acabará pagando un precio superior al de una situación en la que no existan exenciones. ¿A qué se deberá ese hecho?
- 123.** En un IVA tipo consumo se aplica una exención en una fase intermedia y, sin embargo, no se origina el efecto amplificación. ¿Qué tendría que suceder para que se diera esa situación?
- 124.** Una empresa adquiere un bien de inversión por importe de 1.000 u.m. En el año de adquisición, la prorrata del IVA es del 80%. Compare el IVA deducible por dicha compra con el que resultaría de la compra anual de bienes corrientes por importe de 200 u.m. a lo largo de 5 años, con la misma prorrata. El tipo de gravamen del IVA es del 10%.
- 125.** Una empresa adquiere un bien de inversión por importe de 1.000 u.m., el cual utiliza durante 5 años. En el año de adquisición, la prorrata del IVA es del 80%, que se mantiene durante los años 2, 3 y 4. En el año 5, la prorrata es del 50%. El tipo de gravamen

del IVA es del 10%. Indique la regularización por IVA deducido que le correspondería hacer a la empresa por el año 5.

- 126.** En una situación sin impuestos sobre ventas, la empresa española E1 vende a la empresa española E2 por importe de 100. Ésta, a su vez, vende a la francesa F1 por importe de 200; por último, F1 vende al consumidor francés por 500 (cifras en unidades monetarias homogéneas). Con un IVA con un tipo de gravamen del 10%, se pide cuantificar los diferentes flujos impositivos según los siguientes regímenes:
- Principio del país de destino.
  - Principio del país de origen.
  - Régimen transitorio vigente en la UE.
- 127.** La empresa D, residente en un país de la UE distinto de España, vende a la empresa A por importe de 100; A vende a B por importe de 100; B vende a C por importe de 100; finalmente, C vende a D por importe de 100. A, B y C son empresas instaladas en España. Suponiendo que se aplica un IVA en todos los países de la UE del 20%, identifique todos los flujos impositivos asociados a las transacciones descritas. Se aplica el régimen transitorio vigente en la UE.
- 128.** La empresa D, residente en un país de la UE distinto de España, vende a la empresa A por importe de 100; A vende a B por importe de 100; B vende a C por importe de 100; finalmente, C vende a D por importe de 100. A, B y C son empresas instaladas en España. Suponiendo que se aplica un IVA en todos los países de la UE del 20%, identifique todos los flujos impositivos asociados a las transacciones descritas, teniendo en cuenta que la empresa A incumple la obligación de ingreso en la Hacienda Pública del IVA devengado. Se aplica el régimen transitorio vigente en la UE.
- 129.** Destaque el fraude fiscal que se produciría en la situación descrita en el ejercicio anterior. ¿A qué cree que se debe dicho fraude? ¿Cómo podría evitarse?
- 130.** Desde la Administración de Estados Unidos se han manifestado quejas en el sentido de que los países que aplican un IVA disponen de ventajas para las exportaciones a Estados Unidos. ¿Considera que hay algún fundamento para dicha queja?

### Accisas

- 131.** Señale las principales justificaciones existentes para la aplicación de impuestos sobre consumos específicos, e indique un ejemplo de medida impositiva en cada una de ellas.
- 132.** Analice la propuesta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) consistente en establecer impuestos sobre las bebidas azucaradas para combatir enfermedades como la obesidad.
- 133.** En enero de 2020, el precio sin impuestos de la gasolina 95 IO era en España de 0,62 €/litro. El impuesto especial sobre carburantes era de 0,47 €/litro. Se pide determinar el porcentaje que representaban los impuestos sobre consumo respecto del precio final.
- 134.** En enero de 2020, el precio sin impuestos del gasóleo era en España de 0,65 €/litro. El impuesto especial sobre carburantes era de 0,38 €/litro. Se pide determinar el porcentaje que representaban los impuestos sobre consumo respecto del precio final.
- 135.** Se supone que el precio de una cajetilla de tabaco es de 0,8 euros antes de impuestos (PSI). Se aplican los siguientes impuestos especiales: i) ad valorem (IEV) del 51% sobre el precio de venta al público; ii) específico (IEE) de 24,1 euros/1.000

cigarrillos. Se pide calcular lo que representan los impuestos sobre el consumo respecto del precio de venta al público (PVP).

### Incidencia económica

- 136.** Comente la aplicación de tasas judiciales desde el punto de vista de la incidencia económica, considerando los posibles efectos sobre las fuentes y los usos de la renta.
- 137.** El precio sin impuesto de un producto es de 200 euros. En un momento dado se aprueba la aplicación de un impuesto sobre las ventas del 20%. Sin embargo, la incidencia económica del nuevo impuesto recae totalmente en los vendedores. Sobre la base de lo anterior, determine el importe del impuesto sobre ventas incluido en el precio final de venta al público.
- 138.** En un país se aplica un IVA tipo consumo con un tipo de gravamen del 10%. Un empresario vende sus productos a un precio de 80 euros, incluido el IVA. Una vez que se aprueba una subida del tipo del IVA al 20%, el empresario vende a un precio de 85 euros, IVA incluido. Se pide ofrecer una sucinta explicación de la evolución observada en el precio de venta al consumidor con arreglo a la teoría de la incidencia impositiva.
- 139.** Hasta comienzos de noviembre de 2018, el sujeto pasivo del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD) correspondiente a las escrituras de préstamos hipotecarios era el prestatario. Tras la aprobación del Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el sujeto pasivo pasó a ser la entidad prestamista. Se pide que se analicen las consecuencias económicas que dicho cambio puede originar para: a) Los prestatarios; b) Los prestamistas; c) La Administración tributaria.
- 140.** En un marco de equilibrio general de una economía integrada por dos sectores productivos, la aplicación de un impuesto sobre un factor en uno de los sectores generará un efecto renta y un efecto sustitución. ¿Verdadero o falso?
- 141.** A partir del gráfico 3.1 recogido en el informe [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/263560/4069\\_CT\\_Dynamic\\_effects\\_paper\\_20130312\\_IW\\_v2.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/263560/4069_CT_Dynamic_effects_paper_20130312_IW_v2.pdf), comente los posibles efectos que pueden originarse a raíz de la reducción del tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades.
- 142.** La Sra. A es propietaria de una finca rústica en el año 2021, fecha en la que se aprueba la introducción de un impuesto sobre los bienes inmuebles rústicos. En 2022, la finca es vendida a la Sra. B, quien la alquila a la Sra. C. Determine quién soporta la carga desde el punto de vista de la incidencia económica del impuesto.
- 143.** Durante bastante tiempo, históricamente, se aplicó en Inglaterra un impuesto sobre las ventanas de las viviendas. Comente la aplicación de este impuesto en el marco de la teoría de la incidencia impositiva.
- 144.** Cada año, hay una serie de ciudadanos estadounidenses que renuncian a su nacionalidad. Analice esta decisión en el marco de la teoría de la incidencia impositiva.

## Eficiencia económica e imposición óptima

- 145.** En una situación sin impuestos, un individuo consume 5 unidades del bien A a la semana. Tras introducirse un impuesto sobre el bien A, dicho individuo deja de consumirlo y, en su lugar, consume 5 unidades del bien B. Dado que no paga impuesto en ninguna de las dos situaciones descritas, ¿puede afirmarse que el individuo tiene el mismo bienestar en ambas situaciones?
- 146.** Dos personas, Antonia y Bernabé, participan en el siguiente juego, en el que se les comunica que se les asignará un total de 10.000 euros, a distribuir según el siguiente criterio: Antonia será la encargada de hacer una única propuesta de reparto, que Bernabé debe aceptar o rechazar. Si la rechaza, ninguno de los jugadores recibirá cantidad alguna. Comenzado el juego, Antonia propone 8.000 euros para ella, y 2.000 euros para Bernabé. ¿Cuál sería la respuesta de este último en caso de que fuese un “maximizador de utilidad”? ¿Cabría concebir que rechazara la oferta, con la consecuencia descrita?
- 147.** Ponga un ejemplo de impuesto neutral (“lump-sum tax”) y justifique dicha característica.
- 148.** El criterio de eficiencia económica, en el ámbito de la imposición sobre el consumo, requiere aplicar un impuesto con un tipo de gravamen igual para todos los bienes y servicios. ¿Verdadero o falso?
- 149.** Se parte de una situación en la que se aplica un impuesto sobre el consumo de uno de los dos bienes existentes en una economía. La sustitución de dicho impuesto por un impuesto general y proporcional sobre los dos bienes, de manera que el consumidor se mantuviera en la misma curva de indiferencia (mismo nivel de bienestar), tendría la siguiente repercusión para la recaudación tributaria:
- Disminuiría.
  - Permanecería igual.
  - Aumentaría.
  - Llevaría a una recaudación nula.
- 150.** Desde el punto de vista de la eficiencia económica, es preferible gravar muchos bienes con un tipo impositivo reducido que gravar pocos bienes con un tipo impositivo elevado. ¿Verdadero o falso?
- 151.** El bien X tiene una elasticidad-precio de demanda compensada igual a -1. Los consumidores adquieren 15.000 unidades al año a un precio unitario de 100 euros. Calcule la cuantía anual aproximada del exceso de gravamen conjunto en caso de aplicarse un impuesto del 10% sobre el consumo del bien X.
- 152.** Calcule el exceso de gravamen de la siguiente situación. Suponga que el tipo impositivo proporcional sobre el consumo del bien X es del 20%. El precio unitario de un 1 Kg de X es de 100 unidades monetarias, mientras que la demanda compensada de este bien es de 1.800 Kg. Además, se sabe que, en el pasado, un incremento del impuesto del 16% al 20% produjo una disminución de la demanda compensada de 2.100 Kg a los 1.800 Kg actuales.
- 153.** La demanda de los bienes X e Y en una situación sin impuestos es de 200 ( $X_1$ ) y 400 ( $Y_1$ ), respectivamente. En caso de aplicarse un impuesto sobre el consumo de X y otro impuesto sobre el consumo de Y, se estaría cumpliendo la regla de Ramsey en el caso de que  $X_2 = 180$ ;  $Y_2 = 360$ . ¿Verdadero o falso?

- 154.** En una situación sin impuesto, la demanda de los bienes X e Y es de 100 unidades en ambos casos, con un precio unitario de 100 unidades monetarias. Se sabe que las elasticidades-precio de la demanda (compensada) tienen valores de -1 y -0,5, respectivamente. Indique los tipos de gravamen necesarios en cada caso para lograr una disminución de la demanda del 10%.
- 155.** El denominado problema de la imposición óptima sobre la renta se deriva de:
- Que los objetivos redistributivos pueden colisionar con los incentivos para la obtención de renta.
  - Que la oferta de trabajo sea completamente inelástica.
  - Que no existan restricciones de eficiencia para la consecución de los objetivos distributivos.
  - Que no pueda aplicarse en la práctica un impuesto lineal sobre la renta.
- 156.** Para diseñar un impuesto óptimo sobre la renta, la magnitud del tipo de impositivo:
- Será mayor cuanto más elástica (respecto a su retribución) sea la oferta de trabajo.
  - Será menor cuanto más elástica (respecto a su retribución) sea la oferta de trabajo.
  - Será independiente de la elasticidad (respecto a su retribución) de la oferta de trabajo.
  - Será la misma para todos los contribuyentes.

### Efectos económicos de la imposición

- 157.** El salario por hora de trabajo es de 20 euros. Existe un impuesto sobre la renta con un tipo fijo del 30%. Se supone que un individuo puede trabajar el número de horas que desee. Indique cuál será el precio de una hora de ocio.
- 158.** En caso de aplicarse un impuesto sobre la renta salarial, puede afirmarse lo siguiente, en relación con la magnitud relativa de los efectos renta y sustitución: a) El efecto sustitución podrá ser inferior al efecto renta; b) El efecto sustitución será inferior al efecto renta; c) El efecto sustitución superará al efecto renta; d) El efecto renta y el efecto sustitución serán iguales.
- 159.** En una situación sin impuestos, con un tipo de interés del 10% anual, un individuo decide ahorrar. En caso de aplicarse un impuesto sobre la renta del ahorro con un tipo fijo del 30%, en el que los intereses del ahorro son gravables y los de los préstamos, deducibles, dicho individuo: a) No variará su ahorro; b) Puede que siga ahorrando lo mismo; c) Disminuirá su ahorro; d) Aumentará su ahorro.
- 160.** ¿Qué puede predecirse respecto al número de horas trabajadas por un individuo, si se establece un impuesto sobre la renta progresivo cuya recaudación íntegra se devuelve a los contribuyentes, recibiendo cada trabajador una cuantía en proporción inversa a su renta?
- 161.** El tipo de interés es del 5% anual en la economía. En caso de aplicarse un impuesto sobre la renta del ahorro con un tipo fijo del 20%, en el que los intereses del ahorro son gravables y los de los préstamos, deducibles, determine cuál será la pendiente de la restricción presupuestaria intertemporal.
- 162.** Un activo financiero A es completamente seguro y es suscribible con un tipo de rendimiento nulo. Otro activo B, con cierto grado de riesgo, otorga un rendimiento anual del 10%. El vencimiento de ambos es de 1 año. Se pide describir la situación en términos

- de posibles rendimientos obtenidos y de capital final de una persona que suscriba ambos activos, en los siguientes casos:
- a. Sin existencia de IRPF.
  - b. En presencia de un IRPF con un tipo fijo del 20% y con compensación completa de pérdidas.
- 163.** Un activo tiene un coste de 100 u.m. y una tasa de depreciación económica anual del 10%. El tipo de interés es del 5%. En caso de inexistencia de un impuesto de sociedades, y sin tener en cuenta el IRPF, calcule el coste de uso del capital.
- 164.** A partir de los siguientes datos: tasa anual de rendimiento de los activos financieros: 10%; tipo del IS, 35%; tipo del IRPF: 15%; aplicación del sistema clásico en la relación IS-IRPF; amortización anual del activo empresarial: 2%; determine el coste de uso del capital.
- 165.** A partir de los siguientes datos: tasa anual de rendimiento de los activos financieros: 10%; tipo del IS, 35%; tipo del IRPF: 15%; aplicación del sistema clásico en la relación IS-IRPF; amortización anual del activo empresarial: 2%; deducción en la cuota del IS por inversión en el activo empresarial: 10% del coste de la inversión; valor actual del ahorro fiscal por las deducciones por amortización en el IS: 0,127 euros por euro de inversión; determine el coste de uso del capital.
- 166.** En relación con un proyecto de inversión dado, el sistema de amortización que lleva a un mayor coste de uso del capital es el siguiente: a) Saldo decreciente doble; b) Suma de los dígitos; c) Progresivo; d) Lineal.
- 167.** En caso de que se aplicara el concepto de renta Haig-Simons, no se daría el fenómeno denominado “paradoja del dividendo”. ¿Verdadero o falso?
- 168.** Comente cómo se ve afectada la consideración de la “paradoja del dividendo” ante la utilización de la fórmula del “scrip dividend”.
- 169.** ¿Por qué se afirma que el impuesto sobre sociedades introduce un sesgo en la estructura de financiación de las empresas societarias?
- 170.** La retribución íntegra anual de un empleado es de 30.000 euros. El tipo de las cotizaciones sociales es del 5% a cargo del empleado y del 30% a cargo de la empresa. Dicho empleado está sujeto a un tipo de gravamen medio del 25% y a un tipo marginal del 40% en el IRPF. A partir de los datos anteriores, calcule la cuña fiscal correspondiente a los rendimientos del trabajo.
- 171.** Una persona desempleada percibe prestaciones sociales por importe de 10.000 euros anuales, que están exentas de tributación en el IRPF. Puede obtener un empleo con una retribución de 20.000 euros anuales, renta sujeta a un tipo de gravamen del 20% en el IRPF. Calcule el tipo de gravamen marginal efectivo que soportaría dicha persona en caso de que accediera al empleo.
- 172.** Cabe esperar que una disminución de los tipos marginales de gravamen del IRPF tienda a reducir el fraude fiscal. ¿Verdadero o falso?
- 173.** En el año 2015, el gobierno de Grecia planteó a las autoridades de la Unión Europea la utilización de estudiantes y turistas como “inspectores fiscales camuflados” a



fin de evitar el fraude fiscal en el IVA. Valore esta medida como medio para la lucha contra la evasión fiscal.

### Inflación e impuestos

- 174.** Una persona es propietaria de un activo con un valor de mercado de 100 u.m. en el año 1, y de 120 en el año 2. El incremento de precios entre ambos años es del 20%. Dicha persona vende el activo y tributa un 20% en el IRPF por la ganancia de capital nominal obtenida. Compare la riqueza inicial y final de esa persona, en términos reales.
- 175.** Una persona es propietaria de un activo con un valor de mercado de 100 u.m. en el año 1, y de 120 en el año 2. El incremento de precios entre ambos años es del 20%. Dicha persona vende el activo y tributa un 20% en el IRPF por la ganancia de capital nominal obtenida. Determine cuál sería la ganancia de capital ajustada a la inflación. Compare el importe obtenido con el de la ganancia de capital real.
- 176.** El valor de mercado de un activo es de 2.000 euros en el año 1 y de 6.000 en el año 2. La tasa de inflación entre ambos períodos es del 50%. Calcule la ganancia de capital neutra.
- 177.** Una persona cede un capital de 100 euros a un tipo de interés nominal del 5% anual. La tasa de inflación es del 3% anual, y el tipo impositivo marginal del IRPF, del 50%. A partir de la situación descrita, determine:
- Intereses nominales antes de impuesto.
  - Intereses reales antes de impuesto.
  - Cuota del IRPF por los intereses obtenidos.
  - Intereses nominales después de impuesto.
  - Intereses reales después de impuesto.
- 178.** El gravamen de los rendimientos del ahorro por el IRPF, en un contexto inflacionario, puede resultar injustificadamente elevado únicamente cuando el impuesto tiene una escala de gravamen progresiva. ¿Verdadero o falso?
- 179.** Una empresa adquiere un activo con un coste de 100 u.m. en el año 0 (índice de precios = 100), cuya vida útil es de 5 años, con un valor residual nulo. El índice de precios evoluciona de la siguiente forma en los años 1 a 5: 110, 120, 130, 140, y 150. Se pide comparar los importes de las amortizaciones de los años 1 a 5 en los siguientes supuestos:
- Amortización lineal.
  - Amortización lineal corregida según el índice de precios.
  - Amortización según coste histórico ajustado a la inflación.
- 180.** Una empresa adquiere un activo con un coste de 100 u.m. en el año 0 (índice de precios = 100), cuya vida útil es de 5 años, con un valor residual nulo. El índice de precios evoluciona de la siguiente forma: año 1, 110; año 2, 130; año 3, 150. Al término del año 3 se practica una regularización de balances. Indique los importes de las amortizaciones a practicar durante los años 4 y 5.
- 181.** En 2021, una empresa adquiere 10 unidades de un bien relacionado con su actividad, a un precio unitario de 100 euros; en 2022 adquiere otras 30 unidades a un precio unitario de 200 euros. En 2022 efectúa ventas de 10 unidades de dicho bien a un precio unitario de 300 euros. En caso de reponer existencias, el precio unitario sería de 400 euros. Determine el beneficio de esta actividad empresarial según los siguientes métodos de valoración de las existencias:
- FIFO.
  - LIFO.

- c. Precio medio.
- d. FIFO a precios corrientes.
- e. NIFO.

- 182.** Para que se produzca el fenómeno de la “progresividad en frío” es imprescindible que el contribuyente se deslice a un escalón de renta superior. ¿Verdadero o falso?
- 183.** Calcule el subsidio de capital efectivo que obtiene una persona que toma a préstamo un capital de 10.000 euros durante un año y paga 1.000 euros en concepto de intereses, que constituyen un gasto deducible en el IRPF, sabiendo que la tasa de inflación anual es del 5% y el tipo marginal en el IRPF, del 50%.
- 184.** En un país se aplica un IRPF con la siguiente tarifa: renta (en euros): de 1 a 10.000, 20%, de 10.001 a 30.000, 25%; de 30.001 a 40.000, 30%. En el año 1, la renta de una persona es de 20.000 euros; en el año 2, de 24.000 euros; la tasa de inflación ha sido del 20% entre ambos períodos. Compruebe si, a pesar de que la renta de esta persona se mantiene en el mismo escalón de la tarifa, se produce o no el fenómeno de la rémora fiscal inflacionaria.
- 185.** Se aplica un IRPF con un tipo fijo del 30%. En el año 1, la renta de una persona es de 20.000 euros; en el año 2, de 24.000 euros; la tasa de inflación ha sido del 20% entre ambos períodos. Compruebe si se produce o no el fenómeno de la rémora fiscal inflacionaria.
- 186.** Un IRPF (sin mínimo exento) tiene un tipo fijo del 25%. Una persona tiene una renta de 50.000 euros en el año 2021 y de 60.000 euros en el año 2022. La tasa de inflación entre ambos años es del 10%. Determine el posible impacto de la rémora fiscal inflacionaria para este contribuyente.
- 187.** En un país se aprueba la siguiente tarifa del IRPF en el año 0:

Renta (u.m.)	Tipos (%)
1-100	0
101-200	10
201-300	20
301-400	30
Más de 400	40

Una persona obtiene una renta de 500 u.m. en el año 0 y, con una tasa de inflación anual del 20%, de 600 en el año 1. Se pide:

- a. Calcular la renta disponible en términos reales de esta persona en el año 1.
  - b. Establecer la tarifa del IRPF adecuada para que dicha persona mantuviera en el año 1 una renta disponible en términos reales igual a la del año 0.
  - c. Efectuar un ajuste de la renta gravable del año 1 para obtener el mismo resultado anterior.
- 188.** En un contexto inflacionario, en relación con una administración pública endeudada, puede decirse que la magnitud del déficit público queda sobrecuantificada. ¿Verdadero o falso?

## Federalismo fiscal

- 189.** La teoría del federalismo fiscal se decanta por el siguiente esquema, con vistas a la configuración del sector público, respecto a las funciones “musgravianas”: a) Todos los niveles de gobierno deben asumir todas las funciones; b) Debe haber un solo nivel de gobierno que aglutine todas las funciones; c) Debe haber un reparto de funciones entre el gobierno central y los gobiernos territoriales; d) Debe existir descentralización total.
- 190.** El teorema de la descentralización de Oates se basa, entre otros, en los siguientes supuestos referentes a los servicios colectivos a suministrar territorialmente:
- Existencia de economías de escala, y no correspondencia entre los costes y la voluntad de pago.
  - Existencia de economías de escala, y correspondencia entre los costes y la voluntad de pago.
  - No existencia de economías de escala, y no correspondencia entre los costes y la voluntad de pago.
  - No existencia de economías de escala, y correspondencia entre los costes y la voluntad de pago.
- 191.** Enumere y explique los principales principios relativos a la imposición territorial.
- 192.** Identifique los principales desfases que implican un desafío a la gobernanza multijurisdiccional.

## Aspectos fiscales internacionales

- 193.** El principio del país de residencia y el de territorialidad son los dos únicos principios existentes para la asignación de la renta obtenida por una persona entre distintos países. ¿Verdadero o falso?
- 194.** En presencia de impuestos diferentes entre países, la neutralidad en la exportación de capital (NEC) y la neutralidad en la importación de capital (NIC) no pueden alcanzarse simultáneamente. ¿Verdadero o falso?
- 195.** Se consideran tres países, A, B y C, con tipos de gravamen del IRPF del 30%, 20% y 40%, respectivamente. Tomando como referencia supuestos inversores residentes en cada uno de los países, ilustre las situaciones resultantes respecto a la neutralidad en la exportación del capital y la neutralidad en la imposición del capital con cada uno de los siguientes principios: a) país de residencia; b) de territorialidad.
- 196.** El individuo X, residente en el país A, obtiene en este país rentas por importe de 50.000 euros; adicionalmente obtiene rentas por 20.000 euros en el país B. El tipo de gravamen de país A es del 20%, y el del país B, del 40%. Existe un convenio para evitar la doble imposición entre los países A y B según el cual puede deducirse de la cuota del IRPF nacional, sin límite, el IRPF pagado en el país de origen de la renta. Determine el IRPF total pagado por X, considerando la tributación de los dos países implicados.
- 197.** El individuo X, residente en el país A, obtiene en este país rentas por importe de 50.000 euros; adicionalmente obtiene rentas por 20.000 euros en el país B. El tipo de gravamen de país A es del 20%, y el del país B, del 40%. Existe un convenio para evitar la doble imposición entre los países A y B según el cual puede computarse como gasto deducible en el IRPF nacional, sin límite, el IRPF pagado en el país de origen de la renta. Determine el IRPF total pagado por X, considerando la tributación de los dos países implicados.

198. ¿En qué consiste el fenómeno conocido por las siglas “BEPS”?
199. ¿Cuáles son las principales acciones recogidas en el Plan OCDE/G-20 anti-BEPS?
200. ¿En qué consisten las operaciones empresariales conocidas como “inversiones irlandesas”?

### Ingresos públicos no impositivos

201. Las cotizaciones sociales como instrumento de financiación de las pensiones sólo pueden emplearse en los sistemas de reparto, no en los de capitalización. ¿Verdadero o falso?
202. De acuerdo con sus características específicas, las cotizaciones sociales entran dentro de la siguiente categoría de ingresos públicos: a) Impuestos sobre los rendimientos del trabajo destinados a financiar gasto público en general; b) Tributos sin contraprestación; c) Ingresos coactivos con alguna contraprestación, destinados a financiar prestaciones sociales; d) Ingresos contractuales.
203. La base mínima de las cotizaciones sociales es de 800 euros/mes, y la base máxima, de 2.800 euros/mes. Una persona percibe al año 14 pagas a razón de 1.000 euros por paga. Determine cuál será la base de cotización social mensual de esta persona.
204. Un empleado percibe una paga mensual de 2.000 euros y dos pagas extraordinarias de 1.200 euros cada una. La base mínima de cotización es de 1.000 euros, y la máxima, de 2.500 euros. El tipo de la cotización es del 30% para el empleador y del 5% para el empleado. Determine el importe mensual total de la cotización social.
205. Se sabe que las cotizaciones sociales se aplican con arreglo a unas bases mínima y máxima según categoría laboral, y que el tipo de cotización es proporcional. Evalúe dicho ingreso público desde el punto de vista del principio impositivo de flexibilidad pasiva en el siguiente caso: base mínima anual, 10.000 euros; base máxima anual, 40.000 euros; tipo de cotización: 30%.
206. Comente la consecuencia que tiene sobre la relación cotización/retribución salarial el hecho de que las bases de cotización estén topadas. Valore dicha situación y póngala en conexión con la evolución de la magnitud de las prestaciones recibidas.
207. “El sistema público de pensiones es injusto, ya que otorga unas prestaciones insuficientes a los jubilados”. Comente la anterior afirmación desde un punto de vista técnico.
208. El concepto de servicio público es equivalente al de servicio colectivo, desde un punto de vista económico. ¿Verdadero o falso?
209. La necesidad de provisión pública de un bien implica también que dicho bien debe ser objeto de producción pública. ¿Verdadero o falso?
210. De cara a corregir el problema de eficiencia ligado al nivel de producción óptimo de un monopolista no regulado, la aplicación de un precio igual al coste marginal, junto con el establecimiento de un impuesto para cubrir las pérdidas resultantes, permite alcanzar una solución adecuada desde el punto de vista de la eficiencia económica. ¿Verdadero o falso?

- 211.** De cara a reducir el tráfico en las zonas urbanas, efectúe una comparación entre las siguientes opciones: a) Regulación; b) Establecimiento de impuestos; c) Utilización de tasas.

### Déficit público y Deuda pública

- 212.** La denominada “regla de oro” de la Hacienda Pública clásica exige: a) Que el presupuesto esté equilibrado; b) Que el déficit público no supere la cuantía de los gastos de inversión; c) Que no haya déficit público no financiero; d) Que no haya déficit público primario.
- 213.** Actualmente en España, el objetivo de estabilidad presupuestaria del sector público va orientado a la obtención de un saldo presupuestario que:
- No suponga un déficit superior al 3% del PIB.
  - Implique un equilibrio o superávit estructural, salvo que se autorice un déficit estructural.
  - No suponga un déficit estructural superior al 3% del PIB.
  - Refleje un equilibrio presupuestario.
- 214.** Se conocen los siguientes datos presupuestarios de las Administraciones Públicas (cifras en millones de euros):
- gastos de personal: 1.500;
  - compras de bienes corrientes y servicios: 200;
  - intereses de la deuda: 20;
  - prestaciones sociales: 500;
  - ingresos patrimoniales: 10;
  - impuesto sobre la renta de las personas físicas: 600;
  - impuesto sobre el patrimonio neto: 5;
  - IVA: 400;
  - impuesto sobre sociedades: 200;
  - cotizaciones sociales: 800;
  - impuesto sobre sucesiones y donaciones: 70;
  - tasas: 35;
  - accisas: 250;
  - inversiones reales: 180;
  - compra de acciones: 79;
  - amortización de deuda pública: 37.

Se pide cuantificar y, en el caso del apartado f), comentar:

- El ahorro.
- El déficit o superávit.
- El déficit o superávit primario.
- El importe de deuda pública que sería necesario emitir.
- El déficit o superávit en el supuesto de que el cómputo de las inversiones reales (con una vida útil de 3 años) se realizase según el criterio de la contabilidad empresarial.
- El posible orden de magnitud del déficit o superávit estructural, sabiendo que existe un "output gap" positivo.

- 215.** Según el artículo 135 de la Constitución española, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales tienen el mismo tratamiento a efectos de la aplicación de la estabilidad presupuestaria. ¿Verdadero o falso?

- 216.** En el año 2018, los analistas de la OCDE efectuaban las siguientes consideraciones, ante el aumento de la deuda pública en los países desarrollados:
- Dicho aumento plantea un reto significativo a los presupuestos ante un posible aumento de los tipos de interés en el mundo.
  - Es importante crear “sólidas raíces fiscales” en una economía mientras se está en una coyuntura económica favorable.

Se pide efectuar un comentario acerca de dichas consideraciones.

### Financiación de infraestructuras públicas

- 217.** ¿En qué consisten las infraestructuras “core” o económicas? ¿Cuáles son sus categorías principales?
- 218.** ¿Pueden llegar a ser las inversiones en infraestructuras públicas un “almuerzo gratuito”?
- 219.** Sabiendo que la autopista de la Costa del Sol está explotada por un operador privado y que es de peaje, puede afirmarse que la financiación utilizada para dicha inversión responde al modelo: a) Anglosajón o de peaje en la sombra; b) Español o de creación de sociedades públicas; c) Alemán o de contrato llave en mano; d) Francés o de concesión.
- 220.** ¿En qué consiste el método del “peaje en la sombra”?
- 221.** Entre las distintas fórmulas de colaboración público-privada (PPP) se incluye la denominada “financial free standing”. Comente los costes directos asumidos por el sector público en dicha fórmula.
- 222.** ¿En qué consiste la denominada “responsabilidad patrimonial de la Administración”, en relación con los proyectos de construcción de autopistas en España? Valore el papel jugado en la reciente crisis de determinadas autopistas de peaje.

### Reformas fiscales

- 223.** ¿En qué consisten las denominadas “termitas fiscales”?
- 224.** Identifique los principales “vectores” de las tendencias recientes de reforma fiscal en los países de la OCDE.
- 225.** ¿Qué finalidad persigue la propuesta de indiciar los tipos de gravamen del IRPF en función de la situación de la desigualdad económica?
- 226.** La implantación de la propuesta impositiva denominada "ACE" supondría un estímulo para que las sociedades aumentasen su nivel de endeudamiento. ¿Verdadero o falso?
- 227.** Señale las diferencias existentes entre las propuestas ACE y CBIT en relación con la aplicación del impuesto sobre sociedades. Comente las implicaciones básicas de las referidas propuestas.
- 228.** Valore la propuesta de aplicación de una deducción inmediata de las inversiones en activos del inmovilizado (“expensing”) en el impuesto sobre sociedades.
- 229.** La multinacional X tiene actividad en los países A, B y C, según la siguiente distribución:

Países	Activos físicos (mill. €)	Plantilla (nº personas)	Ventas (mill. €)	Tipo de gravamen del IS
A	1.000	2.000	1.000	10%
B	500	4.000	20.000	30%
C	400	1.000	5.000	20%

Dicha corporación obtiene un beneficio consolidado anual de 1.000 millones de euros. Determine la tributación por el IS correspondiente a cada país, sabiendo que se aplica el sistema de declaración unitaria, a partir de las siguientes ponderaciones: activos físicos, 30%, plantilla, 30%; ventas, 40%.

- 230.** Analice brevemente las ventajas y los inconvenientes que tendría la aplicación de un impuesto sobre el valor de la tierra.
- 231.** Hace algunos años, a raíz de la crisis financiera internacional de 2008, se realizaron algunas propuestas para utilizar una leva sobre el capital como medida extraordinaria ante una situación de emergencia (riesgo de impago de deuda soberana o de quiebra de entidades financieras significativas). Comente esta medida.
- 232.** ¿Qué líneas se perfilan para la posible creación de un sistema impositivo propio de la Unión Europea?
- 233.** Hasta ahora, ha venido siendo habitual que la mayor parte de los servicios financieros quedaran exonerados de tributación en el ámbito del IVA. ¿Considera que se trata de una situación lógica? ¿Deberían gravarse tales servicios?
- 234.** ¿Debería aplicarse el principio del país de origen, respecto al IVA, en los países de la Unión Europea? ¿Qué medidas serían necesarias?
- 235.** ¿Es factible la aplicación de un impuesto sobre los robots?
- 236.** Comente los principales aspectos subyacentes a la propuesta de la Comisión Europea para lograr una tributación justa de la Economía Digital.
- 237.** La propuesta de “Destination-based cash flow tax” (DBCFT) planteada en Estados Unidos puede asemejarse a la de un IVA tipo consumo. ¿Verdadero o falso?
- 238.** ¿En qué consiste la denominada “devaluación fiscal”?
- 239.** ¿En qué consiste el denominado “impuesto de Harberger”?
- 240.** ¿Tiene sentido la aplicación de impuestos sobre las estancias turísticas?
- 241.** ¿En qué consiste el “doble dividendo” en relación con los impuestos medioambientales?
- 242.** La European Association of Environmental and Resource Economists ha declarado lo siguiente: “A price on carbon offers the most cost-effective lever to reduce carbon emissions at the scale and speed that is necessary... A carbon price can be set through a tax or an emissions trading system”. Valore esta propuesta desde la perspectiva de la teoría de la imposición.

## Sistema fiscal español

243. Establezca la correspondencia correcta entre las principales categorías de los ingresos públicos no financieros y su peso dentro del total, para el caso de España (cifras correspondientes al año 2021):

Categoría de ingreso público no financiero	% s/total de ingresos públicos no financieros
Impuestos	33
Cotizaciones sociales	56
Transferencias	1
Rentas de la propiedad	28
Precios públicos	1
Tasas	3
Impuestos sobre el capital	27
Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio	3
Impuestos ligados a la producción e importación	1

244. Petra, estudiante de Economía, anotó una serie de datos de la economía española del año 2021, expresados todos ellos en miles de millones de euros:

- a. 528
- b. 296
- c. 611
- d. 1.207
- e. 83
- f. 60
- g. 172
- h. 468

Sin embargo, no anotó los conceptos asociados a cada dato, y nos pide que le ayudemos a establecer la correspondencia:

- i. PIB
- ii. Gasto público
- iii. Ingresos públicos
- iv. Déficit público
- v. Impuestos
- vi. Cotizaciones sociales
- vii. Presión fiscal
- viii. Resto de ingresos públicos

245. ¿Cómo se comparaba España, en términos de presión fiscal, con el resto de países de la Unión Europea en el año 2021? ¿Y si se utiliza el índice de Frank? ¿Qué valoración puede hacerse de la situación comparativa de España en dicho año?



- 246.** En un periódico de fecha de septiembre de 2018 se recogía la siguiente información: “España está a punto de recuperar el nivel de ingresos públicos que llegó a alcanzar antes de la crisis... tras obtener 193.950 millones de euros en 2017”. Comente el alcance de los datos manejados.
- 247.** Elabore una tabla de doble entrada en la que se representen los principales ingresos fiscales en España clasificados según un doble criterio:
- Categorías de ingresos fiscales: impuestos sobre la renta, beneficios y ganancias de capital; impuestos sobre la riqueza; impuestos sobre bienes y servicios; otros impuestos; cotizaciones sociales.
  - Niveles de Administraciones Públicas: Estado, Seguridad Social, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, y Ayuntamientos.
- 248.** Suele destacarse que, a lo largo de los últimos años, la presión fiscal en España apenas ha variado (incluso ha retrocedido en algunos ejercicios), mientras que la ratio de la deuda pública respecto al PIB ha crecido enormemente. ¿Puede, entonces, afirmarse que la deuda pública ha sido el principal instrumento de financiación del sector público, superando la aportación de los impuestos?
- 249.** En un informe del FMI sobre España de enero de 2022 se recoge la siguiente información para el año 2021, bajo el epígrafe “Public finance (percent of GDP)”:

General government balance	-7,8
Primary balance	-5,8
Structural balance	-4,5
Primary structural balance	-2,3
General government debt	120,4

Un amigo nos pide que le demos una explicación de los conceptos relacionados, así como una interpretación de los datos reflejados en el citado informe.

## Soluciones

## Nº 1

Dos son los criterios tradicionales para clasificar los sistemas económicos: el primero atiende a la forma en la que se organiza la asignación de los recursos, a través del mercado, o de la autoridad; el segundo, a la naturaleza de la propiedad de los medios de producción, que puede ser privada (capitalismo), o pública (socialismo). Por supuesto, los cambios económicos registrados a lo largo de las últimas décadas, con la incorporación de nuevos paradigmas, invitan a la toma en consideración de otros criterios, pero los dos mencionados siguen siendo una referencia clave.

La combinación de ambos permite delimitar las cuatro conocidas categorías polares: i) mercado-propiedad privada: capitalismo puro; ii) autoridad-propiedad privada: economía capitalista de dirección central; iii) mercado-propiedad pública: economía socialista de mercado; iv) autoridad-propiedad pública: economía socialista de planificación central.

Clasificación de los sistemas económicos		Forma de asignación de los recursos	
		Mercado	Autoridad
Propiedad de los medios de producción	Privada	Capitalismo puro	Economía capitalista de dirección central
	Pública	Economía socialista de mercado	Economía socialista de planificación central

Como tales, se configuran cuatro compartimentos aparentemente compactos, pero en realidad describen los cuatro vértices de un rectángulo cuyos lados reflejan la posición respecto de cada una de las variables tomadas como referencia. La coordinación de las decisiones económicas a través del mercado o de la autoridad, al igual que la propiedad de los medios de producción, no son cuestiones absolutas, sino que admiten un recorrido en un sentido o en otro.

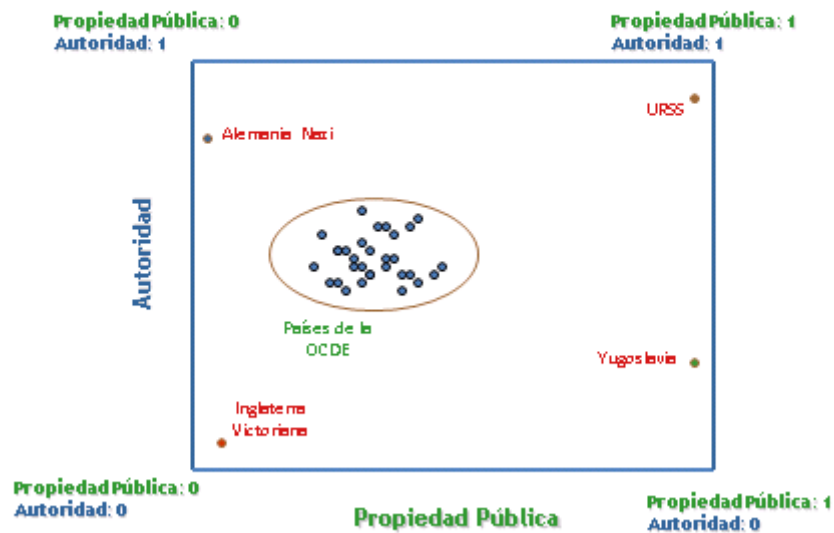
Así las cosas, nos encontramos con el espacio descrito en los términos que se recogen en el gráfico adjunto<sup>4</sup>.

A priori, es todo un desafío ubicar a un país como China, regido durante décadas por un férreo partido comunista y que a partir de la última parte del siglo veinte ha venido afrontando importantes reformas económicas, hasta tal punto que ha sido descrito como un sistema de “capitalismo de Estado”. No obstante, en comparación con los países de la OCDE, entre los que se encuentra España, la economía de China se sigue caracterizando por un significativamente mayor peso de la autoridad y de la propiedad públicas<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Vid. “Economía y poder político: un esquema analítico”, *Cuadernos de Información Económica*, núm. 208, enero-febrero 2009-

<sup>55</sup> Vid. “El liderazgo mundial de China: entre la economía y la política”, Documento de Trabajo nº 1/2020, Instituto Econospérides.

## Clasificación sistemas económicos



### Nº 2

En el marco de la Agenda 2030, la ONU ha establecido 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se entiende por desarrollo sostenible el “desarrollo que cubre las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir las suyas”.

Si hacemos un repaso de los 17 ODS, vemos que afectan a las tres ramas musgravianas esenciales (asignación, distribución y estabilidad) y, por supuesto, a la del desarrollo económico.

Podemos decir, a la vista de las definiciones ofrecidas, que el desarrollo sostenible debe incorporarse a dicho esquema de manera transversal.

## Los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030

- Objetivo 1.** Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo
- Objetivo 2.** Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
- Objetivo 3.** Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- Objetivo 4.** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos
- Objetivo 5.** Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas
- Objetivo 6.** Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos
- Objetivo 7.** Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos
- Objetivo 8.** Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- Objetivo 9.** Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
- Objetivo 10.** Reducir las desigualdades dentro de los países y entre unos países y otros
- Objetivo 11.** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles
- Objetivo 12.** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
- Objetivo 13.** Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos
- Objetivo 14.** Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible
- Objetivo 15.** Proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica
- Objetivo 16.** Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles
- Objetivo 17.** Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Fuente: Resolución de la Naciones Unidas A/RES/70/1.

### Nº 3

Por la propia naturaleza del programa, corresponde claramente, en primera instancia, al ámbito de la distribución.

Pero no hay que olvidar que puede tener repercusiones en otras áreas:

- **Asignación:** puede afectar a la oferta de trabajo y de ahorro. También hay que tener en cuenta la incidencia de la forma de financiación, y si puede tener consecuencias sobre las personas que afrontan las cargas públicas necesarias.
- **Estabilidad económica:** los programas afectarán a la demanda y tendrán un efecto expansivo (aunque en parte contrarrestado por el lado de la financiación).
- **Desarrollo económico:** la mejora de la distribución es un objetivo contemplado dentro del desarrollo. Según la OCDE, por desarrollo humano se entiende el proceso de ampliar las elecciones de las personas. Tres elecciones especiales son: vida larga y saludable, adquisición de conocimientos, y tener acceso a los recursos necesarios para llevar un nivel de vida digno y adecuado. Otras elecciones se refieren a las libertades política, económica y social. En fin, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la meta de la igualdad está presente de manera transversal.

### Nº 4

Dado que es una empresa no subvencionada, no se trata de un productor no de mercado. Se entiende que obtiene unos ingresos por la venta de sus productos en el mercado<sup>6</sup>.

Por otro lado, al ser una empresa de transportes, tiene un carácter de productor no financiero.

---

<sup>6</sup> Suponemos también que no recibe fondos de entidades privadas, mediante actuaciones sin ánimo de lucro.

Así, la empresa en cuestión iría encuadrada dentro del sector de sociedades no financieras. Para mayor detalle, dentro de ese sector, al conocerse que es una empresa pública, sería una sociedad no financiera pública.

## Nº 5

Los agentes económicos se clasifican con arreglo a tres delimitaciones básicas:

- 1º) Delimitación de los sectores institucionales, utilizando dos criterios: función principal, y recursos principales.
- 2º) Delimitación de los sectores público y privado, según el criterio de quién ejerce el control.
- 3º) Carácter del producto: de mercado o no de mercado.

Aquí se plantea la clasificación según las agrupaciones básicas utilizadas en la Contabilidad Nacional (SEC-2010). Dentro del sector de las Administraciones Públicas, además de las Administraciones Públicas en sentido estricto, se incluyen aquellos productores no financieros públicos que no se financian mayoritariamente con recursos procedentes del mercado.

A continuación, procede una consideración específica de cada uno de los agentes incluidos en la relación.

	Sociedades no financieras	Instituciones financieras	AA.PP.	Familias	ISFLSH	Resto del mundo
<b>Ayuntamiento de Málaga</b>			X			
<b>CNMV</b>		X				
Caixabank		X				
<b>ICO</b>		X				
Trabajadora por cuenta ajena				X		
<b>Banco de España</b>		X				
<b>Servicio Andaluz de Salud</b>			X			
<b>Ministerio de Fomento</b>			X			
<b>Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid</b>			X			
<b>Universidad de Málaga</b>			X			
Universidad Pontificia de Salamanca	X					
Caja de Ahorros de Onteniente		X				
<b>Cabildo Insular de Tenerife</b>			X			
<b>Ciudad Autónoma de Melilla</b>			X			
Reino de Marruecos						X
<b>AENA</b>	X					
<b>RTVE</b>			X			
Iberdrola	X					
<b>Teatro Cervantes de Málaga, SAM</b>			X			
Funcas					X	
Fundación Bancaria Ibercaja					X	
Empresario autónomo				X		
Baloncesto Málaga, SAD	X					
Sindicato CC.OO.					X	
Cáritas					X	

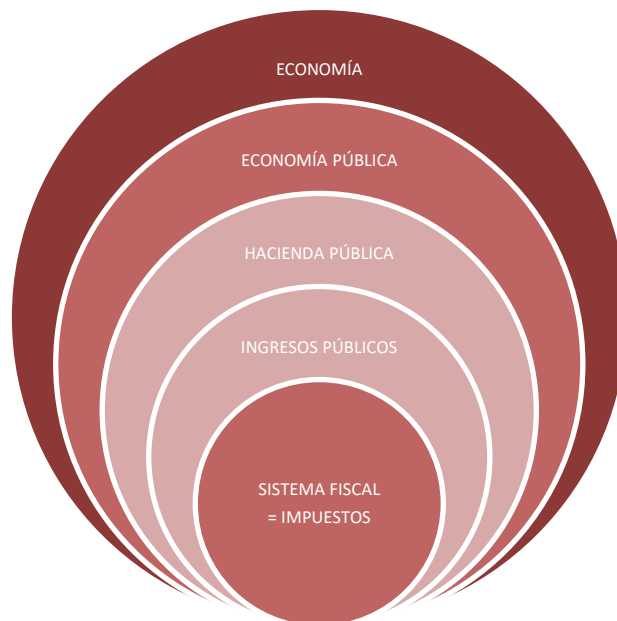
Los agentes cuyos nombres aparecen en cursiva pertenecen al ámbito del sector público.

## Nº 6

Inicialmente, dentro de la actividad económica podemos diferenciar entre la economía privada y la economía pública. A su vez, dentro de esta última podemos distinguir una serie de vías de intervención.



En el ejercicio se dan una serie de operaciones, y se pide que se ubiquen en el ámbito más específico posible. También hay que tener en cuenta la perspectiva. Aquí se adopta de forma preeminente la del sector público.



Las respuestas serían las siguientes:

Número	Ámbito
1	B
2	D
3	E

4	C
5	D
6	C
7	C
8	D (en caso de ser pecuniaria)
9	A
10	C
11	B (a tener en cuenta posibles consecuencias presupuestarias: C)
12	B
13	A
14	A
15	D

#### Nº 7

Se dan una serie de operaciones económicas del sector público (de carácter presupuestario), y se pide clasificarlas según la combinación de varios criterios:

- Operaciones no financieras vs financieras (naturaleza económica): variación de activos y variación de pasivos financieros<sup>7</sup>.
- Flujos de entrada (ingresos) y de salida (gastos): corrientes vs de capital.

	Concepto	Naturaleza	Flujo	Carácter
1	Amortización de un préstamo	Disminución de pasivo financiero	Salida	Financiero
2	Intereses de un préstamo	Obligación de pago ligada a un pasivo financiero	Salida	Corriente
3	Dividendos percibidos	Cobro por tenencia de un activo financiero	Entrada	Corriente
4	Compra de acciones	Aumento de activo financiero	Salida	Financiero
5	Construcción de un hospital	Inversión real	Salida	Aumento del stock de capital físico
6	Beca de estudio	Transferencia	Salida	Corriente, pero implica formación de capital humano
7	Venta de un terreno	Disminución de activo real	Entrada	De capital
8	Cotizaciones sociales	Ingreso fiscal (no crea un pasivo financiero, aunque sí en parte, por 'deuda' de la Seguridad Social)	Entrada	Corriente
9	IRPF	Impuesto	Entrada	Corriente
10	IBI	Impuesto	Entrada	Corriente
11	Emisión de deuda pública	Aumento de pasivo financiero	Entrada	Financiero
12	Impuesto sobre el patrimonio	Impuesto	Entrada	Corriente
13	Venta de acciones	Disminución de activo financiero	Entrada	Financiero
14	Arancel	Impuesto	Entrada	Corriente
15	Préstamo recibido	Aumento de pasivo financiero	Entrada	Financiero

<sup>7</sup> Vid. "Ingresos y gastos financieros que son no financieros: paradojas del lenguaje económico y contable", *eXtoikos*, núm. 8, 2012.



	Ingresos		Gastos	
	Corrientes	De capital	Corrientes	De capital
<b>Ops. no financieras</b>	3-8-9-10-12-14	7	2-6	5-[6]
	Var. Activos financieros	Var. Pasivos Financieros	Var. Activos financieros	Var. Pasivos Financieros
<b>Ops. Financieras</b>	13	11-15	4	1

### Nº 8

Al tratarse esencialmente de bienes y servicios no destinados a la venta en el mercado, existe un problema para la determinación del valor de la producción pública. Por ello se recurre a un enfoque basado en los costes incurridos para la producción. Así, el valor de la producción pública se determina a partir de la suma de los siguientes componentes: consumo intermedio, remuneraciones de asalariados, impuestos sobre la producción y consumo de capital fijo<sup>8</sup>.

### Nº 9

El valor añadido bruto se determina restando del importe de la producción pública la cuantía del consumo intermedio. Así, la partida más relevante que queda es la de las remuneraciones de los asalariados. Las otras dos (impuestos sobre la producción y consumo de capital fijo) tienen mucha menos importancia.

### Nº 10

Se trata de un servicio público, aquel que, con independencia de sus características técnicas, es financiado con fondos públicos.

En este caso, la educación, desde un punto de vista técnico, es un servicio colectivo (no puro, sujeto a congestión).

Asimismo, cabe aludir a la distinción entre, por un lado, la provisión (financiación) pública, que se da en este caso, y, por otro, la producción, que aquí es privada<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Vid. "La producción de servicios públicos: concepto, cuantificación y aproximación al caso español", en N. Rueda (coord.), *Evaluación de la eficiencia del sector público. Vías de aproximación*, Estudios de la Fundación, Fundación de las Cajas de Ahorros, Madrid, 2004.

<sup>9</sup> Vid. "Provisión y producción de servicios colectivos: principales aspectos teóricos y metodológicos", *Hacienda Pública Española*, núm. 116-3/1990.

## Nº 11

Se da una relación de operaciones y conceptos. Y se pide clasificar de manera sistemática aquellos que se identifiquen como ingresos públicos.

Se aporta una clasificación de referencia.

Para la resolución del ejercicio, procede, en primer término, distinguir los que son y los que no son ingresos públicos, que quedarían excluidos. Posteriormente, analizar caso por caso cada uno de los ingresos públicos identificados, tomando como referencia las categorías indicadas.

Concepto	Ingresos públicos										Financieros
	No financieros									Multas	
	Ingreso público (Sí/No)	No coactivos				Coactivos					
Ingresos patrimoniales		Precios públicos	Transferencias	Venta inversiones reales	Tasas	Contribuciones especiales	Impuestos	Cotizaciones sociales			
Emisión de deuda pública	Sí										
Amortización de deuda pública	No										
Tasa por expedición de pasaporte	Sí					X					
Impuesto sobre sucesiones	Sí							X			
Venta de un inmueble de un gobierno autonómico	Sí				X						
Impuesto sobre transacciones financieras	Sí							X			
Indemnización por expropiación de un terreno	No										
Accisas	Sí							X			
Cotizaciones sociales	Sí								X		
Intereses de depósitos bancarios de un Ayuntamiento	Sí	X									
Dividendos recibidos por el Estado	Sí	X									
Alquileres recibidos por un gobierno autonómico	Sí	X									
Sanción de la Administración autonómica a una empresa por contaminación ambiental	Sí									X	Se considera que la sanciones de carácter pecuniario
Canon digital	No										
Donación de dinero por un particular a una Diputación provincial	Sí			X							
Pago por uso de instalaciones deportivas municipales	Sí		X								Se supone que hay oferta privada alternativa
Déficit público	No										
Renegociación de las condiciones de un préstamo bancario de la Junta de Andalucía	No										
Contribución de particulares al Ayuntamiento por obras de urbanización de un conjunto residencial	Sí							X			
Impuesto sobre los bienes inmuebles	Sí								X		
Cobro de un peaje de autopista	No										Se consideran percibidos por una empresa privada concesionaria
Cobro de aranceles notariales	No										
Desgravación fiscal por vivienda	No										
Impuesto sobre pensiones públicas recibidas	Sí								X		
Cuñía fiscal del trabajo	No										

## Nº 12

Se aporta una tabla con las categorías de referencia.

	Impuestos directos	Impuestos indirectos	Impuestos relacionados con la renta	Impuestos relacionados con la riqueza	Impuestos relacionados con los bys	Tributos	Ingresos coactivos	Ingresos contractuales	Ingresos gratuitos
Impuesto sobre carburantes		X			X	X	X		
IRPF	X		X			X	X		
Contribución especial						X	X		
Dividendos percibidos								X	
Impuesto sobre las ventas al por menor		X			X	X	X		
Impuesto sobre los rendimientos del capital	X		X			X	X		
Impuesto sobre sociedades	X		X			x	x		
Impuesto sobre el patrimonio neto	X			X		X	X		
Impuesto sobre el valor añadido		X			X	X	X		
Impuesto sobre el gasto personal	X				X	X	X		
Venta de un inmueble								X	
Impuesto sobre sucesiones y donaciones	X			X		X	X		
Impuesto sobre la propiedad	X			X		X	X		
Tasa por prestación de servicios						X	X		
Alquiler de inmuebles								X	
Donación de particulares									X
Multas							X		
Emisión de deuda pública								[X]	
Cotizaciones sociales							X		
Aranceles		X			X	X	X		
Impuesto sobre plusvalías suelo urbano	X			X		X	X		

Comentarios y matizaciones:

- ✓ La clasificación de los impuestos se basa en dos criterios distintos: a) directos vs indirectos; b) relacionados con la renta, con la riqueza, y con los bienes y servicios. Se parte de que todos los impuestos son directos o indirectos, y de que todos pueden adscribirse a alguna de tres categorías señaladas en función de la relación de su hecho imponible.
- ✓ Respecto a los dividendos, no figura ninguna categoría plenamente ajustada; entre las indicadas, la más adecuada es la de ingresos contractuales.
- ✓ El impuesto sobre el patrimonio y el impuesto sobre la propiedad son impuestos formalmente relacionados con la riqueza, si bien en términos económicos pueden asimilarse a impuestos relacionados con la renta.
- ✓ La emisión de deuda pública es el único ingreso, entre los relacionados, de carácter financiero. Podría incluirse, con todo, dentro de los ingresos contractuales.

## Nº 13

A pesar de su referencia expresa en el texto constitucional (art. 31.3: “Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley”), durante años dicho concepto ha estado huérfano de cobertura en los textos legales de referencia para la regulación de los ingresos públicos<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> El concepto de “prestaciones patrimoniales de carácter público” se aborda en dos entradas de *BTV* de fechas 12 y 26 de enero de 2019.

La incorporación se produce, un tanto tardíamente, merced a una disposición final introducida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que se modifica la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Hay que advertir que justamente en esa disposición de la LGT se incluía un concepto verdaderamente perturbador, el de las exacciones parafiscales, que, con la medida adoptada, desaparecería para dar paso al de prestaciones patrimoniales de carácter público

De esta manera, en la LGT nos encontramos con la siguiente regulación de tales prestaciones patrimoniales:

♣ Inicialmente se señala que “Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo”. De entrada, la redacción puede dar lugar a alguna duda interpretativa. En los términos indicados, podría dar la impresión de que hay ciertas prestaciones patrimoniales de carácter público que no se exigen con carácter coactivo. Sin embargo, el texto constitucional utiliza la expresión en un sentido amplio, atribuyéndoles el principio de reserva de ley. No parece que esta exigencia fuese lógica ante un ingreso público no coactivo. Tal vez una coma después de “Constitución” dejaría las cosas algo más claras. De hecho, del punto 2 de la disposición adicional mencionada, como ahora se indicará, se desprende que todas las prestaciones patrimoniales de carácter público son coactivas.

♣ Así, se señala que dichas prestaciones patrimoniales pueden tener carácter tributario o no tributario:

o Prestaciones patrimoniales de carácter público tributarias: tasas, contribuciones especiales e impuestos.

o Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias: “las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general... en particular... aquellas que teniendo tal consideración se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.

#### **Nº 14**

Se entiende por tributo aquel ingreso público de carácter coactivo que tiene como finalidad la financiación del gasto público. Los tributos responden a las categorías de impuestos, tasas y contribuciones especiales, y son obtenidos por Administraciones públicas.

Los conceptos indicados son los siguientes:

- a) Multa: ingreso coactivo, pero de naturaleza sancionadora.
- b) Canon digital: ingreso percibido por entidades privadas.
- c) Expropiación forzosa: en el ejercicio del dominio eminente del Estado, implica la adquisición de un bien para fines de utilidad pública, sujeta al desembolso de una indemnización.
- d) Accisa: impuesto sobre consumos específicos.

Los tres primeros conceptos son ingresos, de carácter público en cuanto a la fuente de la que emana la obligación de entrega de los recursos correspondientes, pero no son tributos, por los motivos expuestos. Únicamente, de los relacionados, lo es la accisa.

#### **Nº 15**

Presión fiscal = (impuestos más cotizaciones sociales)/PIB:

- Impuestos corrientes: 250.
- Impuestos sobre el capital: 50.
- Cotizaciones sociales: 100.
- Total: 400

Presión fiscal =  $400/1.000 = 0,4 = 40\%$ .

#### Nº 16

PIB = 200. Se supone que se mantiene inalterado con las medidas que se adopten.

T = 100; gastos fiscales (GF) = 20.

T = 120 – GF = 120 – 20 = 100.

Si se suprimen los gastos fiscales y se sustituyen por transferencias directas a los beneficiarios: T = 120.

PF<sub>1</sub> =  $100/200 = 50\%$ ; PF<sub>2</sub> =  $120/200 = 60\%$ <sup>11</sup>.

#### Nº 17

Elementos reales

Objeto imponible:

- Magnitud genérica o tipología de operaciones que pretende gravar el impuesto: Renta de las personas físicas.

Hecho imponible:

- Presupuesto fijado por la ley para la configuración de cada impuesto, cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria principal (el pago del impuesto): en este caso, la parte relevante es la obtención de rendimientos del trabajo (rendimientos derivados del desarrollo de una actividad laboral por cuenta ajena).

Base imponible: Rendimientos íntegros del trabajo – gastos deducibles =  $62.000 - 2.000 = 60.000$ .

Base liquidable:

- Resultado de aplicar en la base imponible las reducciones que, en su caso, prevea la legislación.

Reducción:

- Cantidad que permite minorar (reducir) la base imponible.
- Base liquidable: Base imponible – Mínimo personal – Reducción por obtención Rendimientos Trabajo =  $60.000 - 3.400 - 2.400 = 54.200$ .

Cuota tributaria (íntegra):

- Importe de la obligación tributaria, que se determina mediante la aplicación de un tipo de gravamen sobre la base liquidable o según una cantidad fija señalada al efecto por la ley.
- La cuantía así determinada es la denominada cuota íntegra.

---

<sup>11</sup> Vid. “Una visión panorámica de la fiscalidad en los países de la OCDE y en España”, *Papeles de Economía Española*, núm. 125/126, 2010.

- En este caso se aplica una escala de gravamen progresiva por tramos o escalones.

Base liquidable (tramos) (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00-4.000,00	15
4.000,01-13.800,00	24
13.800,01-25.800,00	28
25.800,01-45.000,00	37
>45.000,00	45

BL	54.200		
CI	Tramos BL	Tipo (%)	Cuota
	4.000	15	600
	9.800	24	2352
	12.000	28	3360
	19.200	37	7104
	9.200	45	4140
Total	54.200		17.556



Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	4.000	15
4.000	600	9.800	24
13.800	2.952	12.000	28
25.800	6.312	19.200	37
45.000	13.416	en adelante	45

**Cuota íntegra:**

Hasta 45.000 euros: 13.416 euros

Resto:  $54.200 - 45.000 = 9.200$  euros → al 45%:

4.140 euros

**Total: 17.556 euros.**

Se efectúa el cálculo de dos formas distintas: i) utilizando la tarifa originaria; ii) adaptando ésta con el cálculo previo de las cuotas correspondientes a determinados niveles de renta (los límites superiores de cada tramo).

Cuota líquida:

- Resultado de aplicar a la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones previstas por la ley.
- Deducciones: Cantidades detraídas en la cuota tributaria.
- Cuota líquida: Cuota íntegra – Deducción adquisición vivienda habitual =  $17.556 - 1.800 = 15.756$ <sup>12</sup>.

Cuota diferencial:

- Resultado de restar de la cuota líquida los pagos a cuenta del impuesto ya efectuados:
  - retenciones a cuenta
  - ingresos a cuenta
  - pagos fraccionados
- Cuota diferencial: Cuota líquida – Pagos a cuenta =  $15.756 - 12.000 = 3.756$ .

Deuda tributaria:

- Cantidad que debe ingresarse como consecuencia de la liquidación del impuesto.

<sup>12</sup> El tipo de gravamen medio nominal (cuota íntegra/base liquidable) es del 32,4%; el efectivo (cuota líquida/base imponible), del 26,3%.

- ❑ Normalmente coincidirá con la cuota diferencial, si bien se verá incrementada por otras partidas, en caso de que fuesen de aplicación recargos legalmente exigibles, por ejemplo, a favor de otras Administraciones Públicas, o por no haberse efectuado el pago del impuesto dentro del período voluntario.
- ❑ Deuda tributaria = Cuota diferencial = 3.756.

En el esquema siguiente se ofrece una recapitulación de todos los elementos reales:



## ELEMENTOS PERSONALES

Contribuyente: quien realiza el hecho imponible.

Sr. GMD

Sustituto: sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

No existe.

Retenedor:

Empresa MZOT, S.A.

Obligado a soportar retenciones:

Sr. GMD

## Nº 18

Rendimientos:

- Estimación directa: ingresos brutos – gastos = 40.000 – 28.000 = 12.000 euros.
- Estimación objetiva:  $(100 \text{ €} \times 20 \text{ m}^2) + (3.000 \text{ €} \times 4 \text{ puestos}) = 2.000 + 12.000 = 14.000$  euros.
- Diferencia:  $12.000 - 14.000 = -2.000$  euros.

## Nº 19

Falso. La devolución no representa ningún subsidio efectivo, toda vez que implica simplemente la devolución de parte de los pagos a cuentas ya efectuados: representa el exceso de las retenciones a cuenta sobre el importe de la cuota líquida.

## Nº 20

Localización: libro quinto, parte II, “De los impuestos”. Allí se recogen cuatro máximas o principios de la imposición:

1. “Los ciudadanos de todo estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno. Tanto como sea posible, en proporción a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos que respectivamente disfrutan bajo la protección del estado”.

Parece desprenderse que se defiende que los impuestos deben ser proporcionales a los beneficios que obtiene una persona de vivir en sociedad. De ahí cabría considerar que se postula el principio del beneficio, pero no se refiere a un uso de servicios concretos. Sin embargo, sí se habla de pagar “en proporción a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos...”. Por tanto, en la práctica, parece que se propone cuantificar tales beneficios por los ingresos obtenidos (rendimientos del capital, salarios y beneficios empresariales, esencialmente); en definitiva, renta.

Por ello, podría decirse que, en el fondo, propugna el principio de la capacidad económica, circunscrito al indicador de la renta.

2. “El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto, y no arbitrario. El momento del pago, la forma de pago, la cantidad a pagar, deben ser todos claros y precisos para el contribuyente, y para cualquier otra persona”.

El principio de certeza o de transparencia (“predictability”) aparece recogido de forma contundente.

3. “Todo impuesto debe ser cobrado en el momento, o de la forma en la que más probablemente sea conveniente pagarlo para el contribuyente”.

La referencia es clara al principio de comodidad. La aplicación de sistemas de retención en la fuente tendría encaje en este principio. En los impuestos sobre el consumo (lujo), el propio consumidor tiene la posibilidad de ir modulándolos al efectuar las compras.

4. “Todo impuesto debe diseñarse de forma que tanto lo que sale del bolsillo del contribuyente como lo que se mantiene fuera (del bolsillo del contribuyente), respecto a lo que entra en el Tesoro, sea lo menor posible”.

Así, en este caso, podemos identificar el principio de economicidad, en relación con la vertiente de los costes de cumplimiento, y también podrían incluirse los costes administrativos.

En el texto original se dice: “Every tax ought to be so contrived as both to take out and to keep out of the pockets of the people as little as possible, over and above what it brings to the public treasury of the state”. Se diferencia entre “take out” (del dinero que ingresan las personas) y “keep out” (renta no realizada debido a excesos de gravamen, distorsiones y desincentivos).



Si añadimos la matización señalada adicionalmente, estaríamos incorporando el principio de eficiencia.

Adam Smith señala que “un impuesto únicamente puede recabar de los particulares mayores cantidades de las que de hecho se ingresan en las cajas del Estado en los cuatro casos siguientes:

- i. Cuando la administración requiere un gran número de funcionarios [pago de salarios; costes administrativos].
- ii. Cuando el impuesto es de tal naturaleza que oprime la industria y desanima a las gentes para que se dediquen a ciertas actividades que proporcionarían empleo y mantendrían un gran número de personas...
- iii. Un impuesto excesivo constituye un poderoso estímulo a la evasión.
- iv. Cuando se sujeta a los pueblos a visitas frecuentes y fiscalizaciones odiosas, por parte de los recaudadores...”.

En suma, aquí podríamos identificar los siguientes principios: economicidad, eficiencia y no confiscatoriedad.

## Nº 21

El texto de la Constitución coloca el principio de legalidad como piedra angular. Así, el artículo 31.3 señala que “Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley”, en tanto que el 133.1 recoge que “La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley”.

Al margen de esta referencia fundamental e irrenunciable de todo Estado de derecho, es el artículo 31.1 el que se encarga de plasmar los principios básicos que deben inspirar el diseño y la aplicación del sistema tributario: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”.

En este precepto podemos identificar los siguientes principios impositivos:

- Principio de generalidad, en la medida en que la obligación de contribuir se extiende al conjunto de los ciudadanos, sin ninguna excepción por razones que no estén relacionadas con la capacidad económica.
- La referencia al sostenimiento de los gastos públicos podría considerarse que, aunque de una manera implícita, apunta hacia el principio de suficiencia.
- Explícitamente sí se hace mención del principio de capacidad económica o capacidad de pago, que se convierte así en la guía esencial para la articulación del sistema tributario.
- Principio de igualdad, que debe interpretarse en la doble vertiente de la equidad horizontal y de la equidad vertical.
- La referencia al principio de progresividad cabe asimilarla al principio de redistribución.
- Principio de no confiscatoriedad: No existe una regla predeterminada para calificar un tributo como confiscatorio. La interpretación, en cada caso que se suscite, corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Al margen de ello, un criterio “pragmático”, sin refrendo legal genérico, aboga por situar el tipo máximo, por ejemplo, en el IRPF, por debajo del 50%, por considerar que este porcentaje marca el límite de la confiscatoriedad. La tesis que se sostiene es que, cualquiera que sea la unidad dineraria obtenida, la Hacienda Pública no debe obtener una cuantía superior a la que percibe el contribuyente una vez que paga su obligación impositiva. De esta manera, respecto a un euro obtenido, incluso en el caso del contribuyente

Por lo que se refiere a la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), además de reproducir los principios constitucionales, contempla el principio de flexibilidad, al señalar que los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumento de la política económica general. Adicionalmente, dicha Ley hace referencia expresa a diversas pautas que deben seguirse en la aplicación de los impuestos: principios de proporcionalidad<sup>14</sup>, eficacia y limitación de los costes indirectos (economicidad).

Nº 22



De entrada, el principio del beneficio, partiendo de la dificultad de una revelación voluntaria de las preferencias individuales, no sería aplicable respecto a aquellas categorías de bienes y servicios en los que no resulta posible la exclusión de aquellas personas no dispuestas a pagar un precio. Teóricamente, sí podría aplicarse respecto a los bienes y servicios individuales y a los colectivos sujetos a exclusión.

más rico, Hacienda, como mucho, obtendría 50 céntimos, y el contribuyente, otros 50 céntimos. En *BTV*, en entradas de fechas 24-11-2018 y 4-1-2020, se aborda la cuestión de la confiscatoriedad.

<sup>14</sup> El principio de proporcionalidad va referido, por ejemplo, a la aplicación de sanciones (impedir que la comisión de una infracción resulte más beneficiosa que el cumplimiento de la obligación y graduar las sanciones en función de la gravedad de las infracciones).

Nº 23

	Impuesto sobre la renta		Impuesto sobre el consumo	
	Individuo A	Individuo B	Individuo A	Individuo B
<b>Período I</b>				
Renta salarial	100	100	100	100
Impuesto	10	10	10	0
Consumo	90	0	90	0
Ahorro	0	90	0	100
<b>Período II</b>				
Interés	0	9	0	10
Impuesto	0	0,9	0	11
Consumo	0	98,1	0	99
Ahorro	0	0	0	0
<b>Total impuestos</b>	10	10,9	10	11
Valor actual	10	10,82	10	10

$$[10 + 0,9/1,1 = 10 + 0,82 = 10,82]$$

$$[11/1,1 = 10]$$

Tipos de gravamen: 10%.

Tipo de interés: 10% anual.

Nos encontramos con dos individuos que están en las mismas condiciones en la situación inicial. Puede comprobarse cómo el impuesto sobre la renta da lugar a un trato impositivo diferente a los mismos en función de si son consumidores o ahorradores, con una mayor carga impositiva sobre la persona que decide ahorrar. En cambio, el impuesto sobre el consumo otorga el mismo tratamiento a ambos, que afrontan la misma carga impositiva en términos de valor presente, respetando así la equidad horizontal desde una perspectiva de ciclo vital.

El tipo de gravamen se aplica de manera homogénea en los dos impuestos, con inclusión del impuesto en la base.

Nº 24

$V = 100.000 \text{ €}; r = 10\% \text{ anual.}$

$IR = 10\% \times (10\% \times 100.000) = 10\% \times 10.000 = 1.000 \text{ €.}$

$IW = t_w \times 100.000 = 1.000.$

$t_w = 1.000/100.000 = 0,01 = 1\%.$

$t_r \times r \times W = t_w \times W \rightarrow t_w = t_r \times r; t_r = t_w / r.$

Nº 25

El principio impositivo de redistribución propugna una distribución de la carga tributaria de manera que la distribución de la renta después de impuesto sea más igualitaria que la de la renta antes de impuesto. Para ello hace falta que exista progresividad, esto es, que la relación impuesto/renta (T/R) crezca con el nivel de renta.

Dicho principio se centra exclusivamente en la vertiente impositiva, por lo que prescindimos del lado del gasto público. Nos centramos sólo en cómo se distribuye la carga impositiva. Así, calculamos la relación T/R para cada situación:

Individuo	Situación 1	Situación 2
-----------	-------------	-------------

A	$10/100 = 10\%$	$10/100 = 10\%$
B	$20/200 = 10\%$	$21/200 = 10,5\%$
C	$30/300 = 10\%$	$33/300 = 11\%$

Vemos que en la situación 1 existe proporcionalidad (T/R se mantiene constante en el 10%), mientras que en la 2 hay progresividad (T/R aumenta al aumentar el nivel de renta).

Individuo	Sin impuesto				Situación 1				Situación 2			
	R	B/A	C/A	C/B	R-T	B/A	C/A	C/B	R-T	B/A	C/A	C/B
A	100	2	3	1,5	90	2	3	1,5	90	1,99	2,97	1,49
B	200				180				179			
C	300				270				267			

Comprobamos cómo en la situación 2 la distribución de la renta después de impuesto es más igualitaria que la de la renta antes de impuesto.

#### Nº 26

El precepto del sacrificio igual de J. S. Mill establece que se dará una igualdad de trato a los contribuyentes si los pagos impositivos conllevan un sacrificio igual o una igual pérdida de bienestar, pero su concreción depende, entre otros aspectos, del concepto de sacrificio igual (absoluto, proporcional o marginal) y de cómo varíe la utilidad marginal con respecto a la renta, lo que hace que no se pueda generalizar el resultado.

#### Nº 27

- Falso, ya que la renta disponible de B disminuye, de 50 a 40. Sí mejora su posición relativa respecto a A: en la situación 1, su renta era la mitad de la de A; en la 2, llega a las dos terceras partes.
- Podría ocurrir que los individuos, especialmente A, se vieran motivados a obtener menor renta. Así, cabría apuntar la posibilidad de que el “tamaño de la tarta” (a repartir) se viera condicionado por la forma en que dicha tarta se reparta.

#### Nº 28

En el año 2012, España estaba sumida en una profunda crisis económica. El PIB registraba tasas de variación negativas, del orden del -3% anual. Por tanto, una medida de subida del tipo impositivo del IVA era una medida claramente procíclica, al tender a disminuir el consumo y, así, la demanda agregada. Consiguientemente, no era una medida con fines de estabilización. Fue una medida orientada a tratar de reducir el enorme déficit público que había en aquellos momentos.

#### Nº 29

Falso. No encaja dentro del principio impositivo de flexibilidad activa, ya que se ubica en la vertiente del gasto público y no en la impositiva.

Sí responde a la flexibilidad activa, pero en la vertiente del gasto público.

### Nº 30

Flexibilidad pasiva:  $\Delta T/\Delta Y$ . Pretende reflejar la respuesta automática de la recaudación a la evolución de la actividad económica.

Consideramos las distintas figuras impositivas indicadas:

- a) IBI: Hay que tener en cuenta la lentitud en la revisión del valor catastral, salvo que se empleen coeficientes de actualización automáticos. Por otro lado, existen desfases impositivos respecto a las distintas etapas del ciclo inmobiliario. Utiliza un tipo de gravamen fijo.
- b) IVA: Afecta al consumo, con tipos proporcionales.
- c) IRPF progresivo: Grava toda la renta (con independencia de que se consuma o se ahorre), con una escala de gravamen progresiva, y se utiliza un sistema de retenciones a cuenta.
- d) Impuesto sobre hidrocarburos: Varía en la medida en que lo haga el número de litros consumidos. Utiliza tipos unitarios (x céntimos de euro por litro).

Habría que valorar cómo evolucionaría la recaudación ante un aumento del PIB nominal, teniendo en cuenta tres aspectos básicos: la magnitud de las bases sometidas a tributación, el tipo de gravamen aplicable, y la forma de recaudación, basada en la utilización o no de sistemas de pagos a cuenta:

$$\frac{\Delta T}{\Delta Y} = \frac{\Delta HI}{\Delta Y} \times \frac{\Delta BI}{\Delta HI} \times \frac{\Delta t}{\Delta BI} \times \frac{\Delta T}{\Delta t}$$

Conjugando las características comentadas, en un horizonte a corto plazo, cabría hacer la siguiente ordenación: 1º) IRPF progresivo; 2º) IVA; 3º) Impuesto sobre hidrocarburos; 4º) IBI.

### Nº 31

El propietario afronta los siguientes impuestos recurrentes de forma anual: IRPF (sobre la renta imputada), IBI, e Impuesto sobre el patrimonio (que equivale a un impuesto sobre la renta de la vivienda). Adicionalmente, en el momento de la adquisición de la vivienda (equiparada a una especie de bien de consumo duradero), satisfizo el IVA. Así, puede hablarse de una triple, o, más bien, cuádruple, tributación:

- Como bien de consumo.
- Como bien generador de renta.
- Como bien patrimonial.
- Como bien que se beneficia de actuaciones públicas.

### Nº 32

Como se exponía en un artículo de la revista *The Economist*<sup>15</sup>, podía eludirse el impuesto adquiriendo las acciones vía derivados, en lugar de directamente. No se cumplía, por tanto, el principio impositivo de congruencia y sistematización, toda vez que quedaba abierto un hueco normativo por el que podía eludirse la tributación.

### Nº 33

Se dice expresamente que “el éxito de nuestro sistema tributario es la ilusión financiera”.

---

<sup>15</sup> “Financial transaction taxes. Skimming the froth”, 15 de diciembre de 2012.

Luego, si fuera así, nos encontraríamos ante un incumplimiento flagrante del principio impositivo de transparencia. Casi tendríamos una aplicación del famoso dictado de Colbert.

En el texto completo del artículo citado se hace una estimación de la carga tributaria total soportada por un ciudadano español medio<sup>16</sup>. Aparte de la posible consideración de la carga tributaria, hay que destacar el papel que juegan las retenciones a cuenta, así como la imposición indirecta sobre el consumo.

#### Nº 34

Falso. Afectan también a otros obligados tributarios, por ejemplo: retenedores, obligados a soportar una repercusión tributaria, y sustitutos.

En este contexto, puede ser interesante considerar los distintos costes de cumplimiento en relación con el IVA.

#### Nº 35

La propuesta de un impuesto progresivo sobre el patrimonio está recogida en el libro de T. Piketty “El capital en el siglo XXI”, publicado en 2013. Dicha propuesta tendría numerosas implicaciones desde el punto de vista de los principios de la imposición:

- Capacidad de pago: se potenciaría la riqueza como indicador de la capacidad económica, y se pondría el énfasis en la vertiente de la equidad vertical.
- Beneficio: también, en cierto modo, se daría un recurso al principio del beneficio, por cuanto quienes tienen más riqueza se benefician en mayor medida de la acción protectora del Estado.
- Eficiencia impositiva: el impuesto implicaría un menor rendimiento neto de las inversiones en activos, con lo que podría haber un desincentivo para el ahorro y la inversión. No obstante, dados unos elementos patrimoniales, la existencia de un impuesto sobre el patrimonio genera un incentivo para la movilización de los recursos de manera que se obtengan rendimientos con cargo a los cuales hacer frente al impuesto.

Ahora bien, puede darse el problema de que, en una situación con tipos de interés ultrarreducidos, un tipo de gravamen bajo en el impuesto sobre el patrimonio implique una elevada carga tributaria efectiva sobre la renta generada.

- Flexibilidad pasiva: se vería favorecida la respuesta automática del sistema impositivo.
- Redistribución: la medida favorecería la redistribución y llevaría a una distribución más igualitaria de la renta y la riqueza.
- Promoción del desarrollo: en línea con lo antes señalado, podría tener consecuencias positivas, en cuanto a la movilización de recursos, y negativas, debido al posible desincentivo a la inversión y la acumulación de activos. Una gran importancia puede tener el tratamiento de los activos afectos a actividades productivas.
- Congruencia y sistematización: podría hablarse de una duplicidad de gravámenes, teniendo en cuenta que el impuesto sobre el patrimonio es un impuesto sobre la renta en términos económicos. Podría tener más sentido si, en vez de un impuesto sobre la renta, se aplicase un impuesto sobre el gasto personal.

---

<sup>16</sup> Vid.: “Una aproximación a la carga impositiva anual de una familia en España, *Técnica Contable*, núm. 660, enero 2004”; “La carga impositiva anual de una familia: enfoque analítico y aproximación cuantitativa”, *eXtoikos*, núm. 7, 2012.

- Factibilidad: idealmente, haría falta una amplia coordinación a escala internacional. De lo contrario, podría provocar una deslocalización de contribuyentes.
- Economicidad: para un adecuado control tributario haría falta incurrir en sustanciales costes administrativos y de cumplimiento.
- Suficiencia: la aportación a la recaudación dependería del nivel del mínimo exento y de la tarifa aplicable.
- No confiscatoriedad: habría que valorar la carga resultante del cómputo de la cuota conjunta del IRPF y del impuesto sobre el patrimonio.

### Nº 36

A continuación, a título indicativo, se realizan algunos comentarios en relación con distintos principios impositivos:

- Capacidad de pago: implicaría un refuerzo de la renta como indicador de la capacidad económica y un énfasis en la vertiente de la equidad vertical.
- Redistribución: la medida favorece la redistribución y llevaría a una distribución de la renta después del impuesto más igualitaria.
- Eficiencia impositiva: el elevado tipo de gravamen disminuye notoriamente el rendimiento después de impuesto, por lo que, a priori, conlleva un alto efecto sustitución y, consiguientemente, también un considerable “exceso de gravamen”, condicionado por la mayor o menor elasticidad de la oferta de factores.
- Flexibilidad pasiva: la progresividad favorece la flexibilidad pasiva, la respuesta automática del sistema impositivo.
- Promoción del desarrollo: si el IRPF grava los rendimientos del ahorro, del trabajo y de las actividades económicas individuales con dicho tipo impositivo, podría retraer la oferta de aquellos contribuyentes que tengan un alto nivel de ingresos. Un factor relevante sería el marco de competencia fiscal internacional existente.
- Factibilidad: se trata de una medida potencialmente con gran apoyo popular, aunque podría provocar en la práctica el desplazamiento de algunas bases impositivas.
- Economicidad: El adecuado control tributario exigiría incurrir en sustanciales costes administrativos y de cumplimiento.
- Suficiencia: la medida aportaría mayores ingresos, siempre que no haya una contracción de las bases.
- No confiscatoriedad: si se adopta el criterio de que el tipo máximo no debe superar el 50%, podría objetarse, al menos en un plano argumental, desde este punto de vista, al utilizar un tipo de gravamen superior al 50%.

### Nº 37

- a) Prohibición del endeudamiento público para financiar cualquier tipo de gasto:
  - Regla de presupuesto equilibrado de manera (super)estricta, que implica la superación de la regla de oro de las finanzas clásicas.
  - Fue el criterio prevaleciente en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobada en España en el año 2001.
- b) Posibilidad de recurrir al endeudamiento público para financiar inversiones reales, pero no gastos corrientes:

- Regla oro de las finanzas clásicas.
- Responde a una lógica económica: las inversiones generan unos beneficios que se disfrutan a lo largo del tiempo, y no debería impedirse llevar a cabo proyectos para los que no hay recursos corrientes disponibles.
- La apelación al endeudamiento permite realizar la inversión, e ir pagando el principal del capital tomado a préstamo y los intereses a medida que se obtienen los beneficios y se van generando recursos.
- No obstante, a veces existen dificultades para delimitar adecuadamente entre gastos corrientes y gastos de inversión.

c) Pago de pensiones públicas mediante préstamos públicos:

- Las pensiones son un gasto corriente, luego deben ser cubiertas con ingresos corrientes.
- En caso contrario, se generaría un ahorro negativo, que, de convertirse en estructural, llevaría a una situación insostenible.

**Nº 38**

	CONCEPTOS	CATEGORÍA DE INGRESOS CORRESPONDIENTE	POSIBLES CATEGORÍAS DE INGRESOS
1	Beneficio obtenido por un abogado de un bufete	D	A Rendimientos del trabajo
2	Sueldo obtenido por un abogado que trabaja en una entidad financiera	A	B Rendimientos del capital mobiliario
3	Pensión pública recibida por un asalariado jubilado	A	C Rendimientos del capital inmobiliario
4	Beneficio obtenido por una persona física titular de una cafetería	D	D Rendimientos de actividades económicas
5	Beneficio obtenido por una sociedad del sector eléctrico	-	E Ganancias de capital realizadas
6	Dividendo de una sociedad obtenido por un accionista persona física	B	F Ganancias de capital no realizadas
7	Intereses de un depósito a plazo de un particular	B	G Herencias recibidas
8	Donación de 50.000 euros recibida por el Sr. A	H	H Donaciones recibidas
9	Herencia recibida por el Sr. A	G	I Imputaciones de renta
10	La Sra. B es titular de acciones de una sociedad que compró en 2020 por 30.000 euros; en 2021 valen 40.000	F	
11	El Sr. C compró acciones de una sociedad en 2020 por 10.000 euros; las vende en 2021 por 15.000 euros	E	
12	La Sra. B percibe 6.000 euros en concepto del alquiler de un apartamento	C	
13	La Sra. B tiene otro apartamento vacío con un valor catastral de 80.000 euros, y debe declarar en el IRPF un 2% del valor catastral	I	
14	La Sra. B paga 2.000 euros en concepto de intereses de un préstamo	-	
15	El Sr. A tiene un depósito bancario con un saldo de 2.000 euros a 31/12/2020. En 2021 ingresa 3.000 euros, con lo que el saldo a 31/12/21 es de 5.000 euros	-	

**Nº 39**

Sí, pueden provenir de uno solo de esos factores. Lo relevante es que haya ordenación por cuenta propia de los medios de producción, y que exista autonomía en la actividad económica realizada.

Ejemplos: profesor que da clases particulares a domicilio, aportando sólo su trabajo, sin utilización de soportes materiales propios; propietario de una flota de taxis que, sin ninguna aportación personal de trabajo, contrata todos los servicios necesarios con asalariados.



#### Nº 40

Se indica cuál es, de manera simplificada, la estructura del IRPF vigente en España. No se indican las tarifas aplicables a los dos bloques de renta.

Si nos ceñimos a esa diferenciación de bloques, podríamos decir que, aparentemente, podría tratarse de un modelo dual.

Sin embargo, vemos que no se corresponde con el estándar de dicho modelo:

- En la base imponible general se incluyen los rendimientos del trabajo, y los rendimientos de actividades económicas, pero en su totalidad, es decir tanto los procedentes del capital como del trabajo. La parte correspondiente al capital debería incluirse en el bloque de la renta del capital.
- Asimismo, esto debería hacerse con los rendimientos del capital inmobiliario y, en cierta medida, también con las imputaciones de renta (corresponden al disfrute del uso o disposición de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual).
- Por otro lado, por lo que se refiere a los componentes sometidos a gravamen, corresponden al modelo tradicional (si bien en el esquema no se especifica que se gravan sólo las ganancias patrimoniales realizadas)<sup>17</sup>.

#### Nº 41

<b>A. CONCEPTO AMPLIO DE RENTA</b>			
<b>ELEMENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>31/12/2021</b>	<b>31/12/2022</b>	<b>Var. (<math>\Delta W</math>)</b>
Cuenta corriente	3.000	2.000	-1.000
Acciones	6.000	4.500	-1.500
Cuenta ahorro vivienda	0	2.000	2.000
Total	9.000	8.500	-500

<b>FONDOS DISPONIBLES</b>	
Cuenta corriente	3.000
Sueldo	18.000
Donación	1.200
Intereses	30
Dividendos	100
Venta acciones	5.000
Rdto. actividad profesional (1.125 - 125)	1.000
Total	28.330

<b>FONDOS NO DESTINADOS A CONSUMO</b>	
Cuenta ahorro-vivienda	2.000
Cuenta corriente	2.000
Total	4.000

<b>CONSUMO</b>	24.330
----------------	--------

<b>RENTA (H-S)</b>	23.830
C	24.330
$\Delta W$	-500

<sup>17</sup> En el esquema aparecen todas las ganancias patrimoniales, sin diferenciación, en la base imponible del ahorro, cuando, en realidad, las que no se derivan de la transmisión de elementos patrimoniales se gravan dentro de la base imponible general. Vid. "El nuevo modelo de IRPF en España tras la reforma de la Ley 35/2006: una visión panorámica", Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla, 2008.

<b>B. CRITERIO DE REALIZACIÓN</b>	
Rendimientos	18.000
Rdto. actividad profesional	1.000
Intereses	30
Dividendos	100
Ganancia de capital realizada [(5 x 1.000) - (5 x 600)]	2.000
<b>Total</b>	<b>21.130</b>
<b>DIFERENCIA A vs. B</b>	
	2.700
<i>Explicación:</i>	
Donación	1.200
Ganancia de capital no realizada [(5 x 900) - (5 x 600)]	1.500

#### Nº 42

Renta (H-S): Rendimientos del trabajo = Renta = Consumo + Variación de riqueza.

$$30.000 = \text{Renta} = (15.000 + 15.000) + 0.$$

La donación realizada implica un uso de los fondos disponibles y, a tal efecto, puede equipararse al consumo personal.

#### Nº 43

$$a. \quad t(400) = 5\% 100 + 10\% 100 + 15\% 100 + 20\% 100 = 5 + 10 + 15 + 20 = 50.$$

$$tme(400) = 100 \times 50/400 = 12,5\%.$$

$$b. \quad tmg(\Delta R = 100) = \Delta T / \Delta R = [t(500) - t(400)]/100 = 25\% 100/100 = 25/100 \rightarrow 25\%.$$

$$c. \quad tme \text{ nominal} = CI/BL; \quad tme \text{ efectivo} = CL/BI.$$

$$BI = 400; \quad BL = BI - 100 = 400 - 100 = 300.$$

$$CI = 5\% 100 + 10\% 100 + 15\% 100 = 30.$$

$$CL = 30 - 10 = 20.$$

$$tme \text{ nominal} = 30/300 = 10\%; \quad tme \text{ efectivo} = 20/400 = 5\%.$$

$$d. \quad \text{Media simple referida: } (5\% + 10\% + 15\% + 20\%)/4 = 50\%/4 = 12,5\%.$$

Coincide con el tme obtenido en el apartado a). El tme es realmente una media ponderada de los tipos aplicables multiplicados por la renta gravable a cada tipo. Para una renta de 400, los tramos de la escala son de igual importe (de 100), con lo que la media ponderada coincide con la media simple.

$$e. \quad R_1 = 400:$$

$$i. \quad tmg(\Delta R = 1) = 25\%, \text{ sobre 1 euro adicional.}$$

$$ii. \quad tmg(\Delta R = -1) = 20\%, \text{ sobre último euro.}$$

$$f. \quad R_1 = 400 \rightarrow tmg(\Delta R = 200); \quad R_2 = 600.$$

$$tmg(\Delta R = 200) = \Delta T / \Delta R = [t(600) - t(400)]/200 = (25\% 100 + 30\% 100)/200 = (25 + 30)/200 = 55/200 \rightarrow 27,5\%.$$

#### Nº 44

A partir de la situación descrita, puede afirmarse que las personas con renta anual superior a 100.000 libras no estarían disfrutando de ningún mínimo exento. Para ellas, se estaría incumpliendo el principio de que, para cualquier persona, con independencia de su nivel de renta, hay una parte de sus ingresos que son “no disponibles”, en el sentido de que necesariamente han de dedicarse a cubrir los gastos básicos de subsistencia. Esa parte de los ingresos, dada su naturaleza, tendría que quedar libre de gravamen. Ésta es la justificación de los mínimos exentos.

En el caso analizado, al no aplicarse ningún mínimo exento, la renta quedaría sometida a tributación en su integridad, siempre, naturalmente, que se aplique una escala con un tipo mayor que cero desde la primera unidad de renta.

#### Nº 45

Por mínimo exento entendemos aquella cuantía de renta que queda totalmente exonerada de tributación con carácter general, para cualquier contribuyente.

Una de las formas de instrumentar un mínimo exento en el impuesto sobre la renta de las personas físicas es a través de una deducción en la cuota de carácter general.

En este caso, se aplica una deducción con esa característica por importe de 20 unidades monetarias.

Sabemos, por tanto, que una persona con una renta que genere una cuota tributaria de 20 unidades monetarias no pagará cantidad alguna en concepto del impuesto considerado. Así pues, debemos determinar cuál es la renta a la que corresponde una cuota igual a 20. Para ello utilizamos la escala de gravamen indicada.

Dado que los dos primeros tramos completos generan una cuota acumulada de 15, la renta que buscamos ha de llegar hasta el tercer escalón, pero sin completarlo, ya que saldría una cuota de 35, superior a la deducción:

$$(5\% 100) + (10\% 100) + (20\% X) = 20; 5 + 10 + 0,2X = 20; 0,2X = 20 - 15 = 5;$$

$$X = 5/0,2 = 25.$$

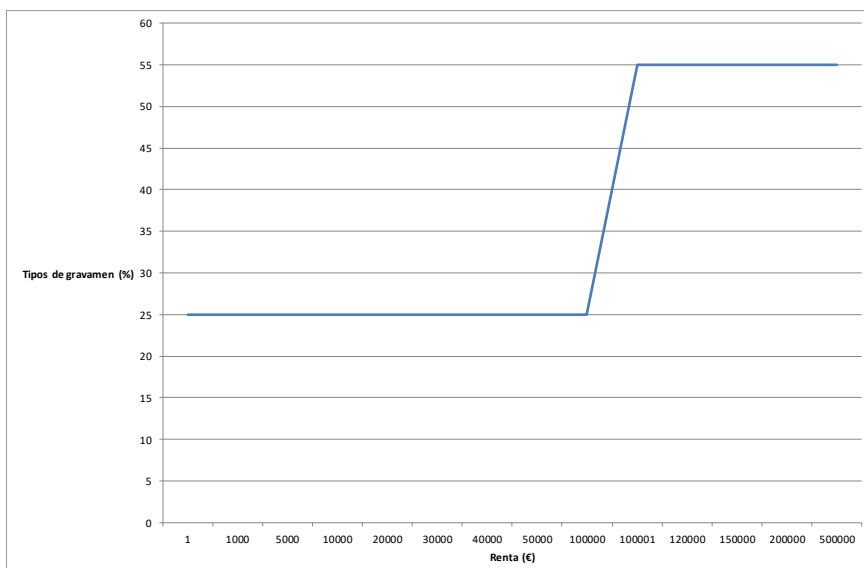
El mínimo exento corresponderá a una renta de importe igual a:  $100 + 100 + 25 = 225$  unidades monetarias.

#### Nº 46

Tarifa: de 1 a 100.000: 25%; más de 100.000:  $25\% + 30\% = 55\%$ <sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> También podría expresarse como:  $t(R) = 25\% R + 30\% (R - 100.000)$ .



El tipo de gravamen que grava incrementos de renta a partir de 100.000 euros se mantiene constante en el 55%.

Ejemplo:  $\Delta R = 10.000$ ;  $R_2 = 170.000$ .

$$t(160.000) = 25\% 100.000 + 55\% 60.000 = 25.000 + 33.000 = 58.000.$$

$$t(170.000) = 25\% 100.000 + 55\% 70.000 = 25.000 + 38.500 = 63.500.$$

$$tmg = \Delta T / \Delta R = (63.500 - 58.000) / 10.000 = 5.500 / 10.000 = 55\%.$$

#### Nº 47

Según el concepto de renta de Haig-Simons, las transmisiones de riquezas lucrativas (recibidas), i.e., herencias y donaciones, se incluyen dentro de la noción de renta, por lo que no se aplicaría ningún impuesto específico, al margen del IRPF, sobre este tipo de transmisiones.

#### Nº 48

- $T = t(R - a) = 0,3(R - 2.000)$ . La minoración de la renta en 2.000 constituye una reducción de la base.
- $T = t(R - a) = tR - ta = 0,3R - 0,3 \times 2.000 = 0,3R - 600$  (600 es el importe de la deducción en la cuota).
- Tarifa con un primer tramo de renta a tipo 0%:

Renta (€)	Tipos de gravamen (%)
1 - 2.000	0
Más de 2.000	30

La magnitud del primer tramo a tipo 0% es de igual cuantía que la reducción en la base (2.000).

También podemos ver cuál debería ser la magnitud del primer tramo a tipo 0% para que se obtenga la misma tributación que si se aplica una deducción de la cuota de 600:

$$D = 600 \rightarrow \text{mínimo exento: } R_o \rightarrow t(R_o) - D = 0; 0,3 R_o - 600 = 0; 0,3 R_o = 600; R_o = 600/0,3 = 2.000.$$

**Nº 49**

$$D = 500 \rightarrow \text{Renta exenta: } R_o \rightarrow t(R_o) - D = 0; 0,25 R_o - 500 = 0; 0,25 R_o = 500; R_o = 500/0,25 = 2.000.$$

Renta (€)	Tipos de gravamen (%)
1 – 2.000	0
2.001- 35.000	25
Más de 35.000	40 (25 + 15)

**Nº 50**

$$\text{Splitting: } IR = 2 \times t \left( \frac{R_1 + R_2}{2} \right).$$

$$R_p = (R_1 + R_2)/2 = (30.000 + 60.000)/2 = 90.000/2 = 45.000.$$

$$t(45.000) = 20\% \times 10.000 + 30\% \times 20.000 + 40\% \times 15.000 = 2.000 + 6.000 + 6.000 = 14.000.$$

$$IR = 2 \times t(45.000) = 2 \times 14.000 = 28.000.$$

$$tme = T/R = 28.000/90.000 = 31,1\%.$$

**Nº 51**

$$R = C + \Delta W$$

Cálculo de la variación de la riqueza:

Elementos patrimoniales	31-12-2021	31-12-2022	Variación
Acciones	100.000	40.000	- 60.000

Fondos disponibles en 2022: cálculo del consumo:

Concepto	Importe
Saldos bancarios iniciales	0
Rendimientos del trabajo	60.000
Venta de 5 acciones	30.000
Total	90.000

Usos no de consumo	0
Consumo	90.000 (= consumo personal + donación = 85.000 + 5.000)

$$R = C + \Delta W = 90.000 - 60.000 = 30.000.$$

### Nº 52

El único período que garantizaría que el importe global de las contribuciones fiscales no se viera influido por el perfil temporal de la percepción de los ingresos sería el conjunto de la vida de una persona.

El hecho de acotar períodos impositivos inferiores otorga una influencia excesiva a lo percibido dentro de cada período concreto, sin ninguna conexión con lo que ocurre fuera del mismo.

### Nº 53

$T = bR - a$  (suponemos que  $T$  debe ser nulo o positivo).

$$tme = T/R = (bR - a)/R = b - a/R.$$

La ratio  $a/R$  va disminuyendo al aumentar la renta. Así, vemos que el tipo medio va aumentando al aumentar la renta, luego se trata de un impuesto progresivo.

Además,  $tmg = dT/dR = b > tme$ .

### Nº 54

$tmg = dT/dR = 0,4 \rightarrow 40\%$ . Se trata de un impuesto con tipo marginal constante.

Comprobación:

$$tmg (\Delta R = 10.000) = \Delta T / \Delta R = [t(20.000) - t(10.000)]/10.000 = [(-5.000 + 0,4 \times 20.000) - (-5.000 + 0,4 \times 10.000)]/10.000 = [(-5000 + 8.000) - (-5.000 + 4.000)]/10.000 = (3.000 + 1.000)/10.000 = 4.000/10.000 = 0,4.$$

### Nº 55

Objetivos:

- Neutralidad ante el matrimonio:  $t(R_1 + R_2) = t(R_1) + t(R_2)$ .
- Equidad horizontal<sup>19</sup>:  $T_1 = T_2$ , con independencia del número de perceptores de ingresos en el matrimonio.

Splitting:  $IR = 2 \times t\left(\frac{R_1 + R_2}{2}\right)$ . Se garantiza la equidad horizontal, ya que lo que determina la cuota es el total de renta del matrimonio<sup>20</sup>.

Sin embargo, para  $R_1 \neq R_2$ ,  $2 \times t\left(\frac{R_1 + R_2}{2}\right) < t(R_1) + t(R_2)$ .

<sup>19</sup> Respecto a matrimonios con la misma renta conjunta.

<sup>20</sup> Vid. "Reforma del IRPF y equidad horizontal", *Cuadernos de Información Económica*, núm. 152/153, 1999.

Por tanto, realmente, no se cumple la neutralidad ante el matrimonio, ya que se ve favorecido frente a la tributación individual. Así, el sistema splitting introduce una especie de subsidio por tributación conjunta.

## Nº 56

$$R = C + \Delta W.$$

Cálculo de la variación de la riqueza

Elementos patrimoniales	31-12-2021	31-12-2022	Variación
Acciones	200 (10)	100 (5)	-100
Local	150.000	160.000	10.000
Cuenta corriente	1.000	3.200	2.200
Vivienda habitual	100.000	110.000	10.000
Plan pensiones	-	5.000	5.000
Total			27.100

Fondos disponibles en 2022: cálculo del consumo

Concepto	Importe
Saldos bancarios iniciales	1.000
Rendimientos del trabajo	50.000
Dividendos	25
Venta inmueble herencia	87.000
Alquileres recibidos	15.000
Intereses depósitos	10
Venta 5 acciones	300
Rdtos. actividades empresariales	23.000
Total fondos disponibles	176.335
Usos no de consumo	
Cuenta corriente	3.200
Plan pensiones	5.000
Total	8.200

Consumo	168.135
---------	---------

$$R = C + \Delta W = 168.135 + 27.100 = 195.235.$$

### Nº 57

Matrimonios	R <sub>1</sub>	R <sub>2</sub>	R	R <sub>p</sub> (= R/2)	t(R <sub>p</sub> )	2 x t(R <sub>p</sub> )	tme(%)
1º	40.000	40.000	80.000	40.000	8.000	16.000	20
2º	130.000	20.000	150.000	75.000	21.000	42.000	28
3º	80.000	0	80.000	40.000	8.000	16.000	20

- a) Vemos que el tipo de gravamen medio aumenta con la renta total del matrimonio, luego se evidencia la existencia de progresividad.
- b) Para contestar a lo planteado en el segundo apartado, hemos de considerar cómo sería la tributación de cada matrimonio en caso de que se aplicara el sistema de tributación individual, y cómo se vería afectado cada uno por el hecho de pasar desde ese sistema al “splitting”:
- Dado que en el primer matrimonio los cónyuges tienen la misma renta, soportarían el mismo importe del impuesto con los dos sistemas, por lo que no se verían afectados por el cambio señalado.
  - El beneficio para los matrimonios por pasar del sistema individual al “splitting” es mayor cuanto mayor sea la diferencia de renta entre los cónyuges.
  - Con el “splitting”, es como si el cónyuge con mayor renta “cediera” al otro cónyuge una parte (R<sub>1</sub>-R<sub>p</sub>) para que tributara independientemente, sumándola a la que ya tuviera. De esta manera se evita tributar por los tipos más altos de la escala de gravamen que correspondieran.
  - Cuando las dos rentas son iguales no resulta posible ese “reparto”. En el otro extremo, el mayor beneficio se dará cuando sólo haya un perceptor de ingresos, como en el caso del matrimonio 3º.

A modo de comprobación:

Matrimonio	Resultados de la tributación				Diferencia splitting vs individual	
	Splitting	Tipo medio	Individual	Tipo medio	Cuota	Tipo medio
1º	16.000 €	20%	16.000 €	20%	0	0
2º	42.000 €	28%	49.000 €	32,7%	-7.000 €	-4,7 p.p.
3º	16.000 €	20%	23.000 €	28,8%	-7.000 €	-8,8 p.p.



**Nº 58**

Renta	Tipos (%)
1-100	5
101-200	10
201-300	15
301-400	20
401-500	25

Splitting:  $IR = 2 \times t \left( \frac{R_1 + R_2}{2} \right) = 2 \times t(250) = 2 \times 22,5 = 45$ .

$R_p = (300 + 200)/2 = 500/2 = 250$ ;  $t(250) = 5\% \times 100 + 10\% \times 100 + 15\% \times 50 = 5 + 10 + 7,5 = 22,5$ .

$2 \times t(250) = 2 \times (5\% \times 100 + 10\% \times 100 + 15\% \times 50) = [5\% \times (2 \times 100)] + [10\% \times (2 \times 100)] + [15\% \times (2 \times 50)] = 5\% \times 200 + 10\% \times 200 + 15\% \times 100 = 10 + 20 + 15 = 45$ .

La aplicación del sistema “splitting” implica, en la práctica, duplicar la magnitud de los tramos de la escala de gravamen.

Tarifa con duplicación de tramos

Renta	Tipos (%)
1-200	5
201-400	10
401-600	15
601-800	20
801-1.000	25

$IR = t(R_1 + R_2) = t(500) = 5\% \times 200 + 10\% \times 200 + 15\% \times 100 = 10 + 20 + 15 = 45$ .

**Nº 59**

Para que un IRPF sea regresivo, al aumentar la renta, debe disminuir el tipo impositivo medio.

Luego es falso. Si el tipo medio crece, aunque sea en menor proporción que la renta, el impuesto será progresivo.

Ejemplo:  $R_1 = 100$ ;  $R_2 = 200$ ;  $T_1 = 10$ ;  $tme_1 = 10\%$ .

Aquí la renta se duplica, y si crece el tipo medio, aunque sea muy poco, vgr., del 10% al 11%, el impuesto será progresivo.

**Nº 60**

Falso. No resulta posible efectuar una retención a cuenta, por tratarse de una retribución en especie. Una retención a cuenta solo puede practicarse sobre una retribución dineraria. En el caso

de una retribución en especie procede aplicar un “ingreso a cuenta”: el empleador ha de hacer un ingreso en Hacienda a cuenta del IRPF de la empleada, y dicho importe se detrae de la nómina de la empleada, donde restaría de los ingresos dinerarios a percibir.

#### Nº 61

Falso. Un IRPF dual se caracteriza por diferenciar dos bloques de renta (del trabajo y del capital). A la primera categoría se aplica una tarifa progresiva (normalmente con un recorrido amplio de tipos), y a la segunda, un tipo fijo (normalmente de un nivel moderado).

#### Nº 62

Ley 35/2006 (IRPF): aspectos básicos a considerar en el caso planteado:

Art. 56: Mínimo personal y familiar:

1. Mínimo personal y familiar: constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto.
2. Cuando la base liquidable general sea superior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general.
3. El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes..., incrementados por los de las Comunidades Autónomas.

Art. 57: Mínimo del contribuyente: Con carácter general, 5.550 euros anuales.

Art. 63: Escala de gravamen (tarifa general): la cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la referida escala de gravamen.

Art. 74: Escala autonómica del Impuesto.

Consideraciones:

- a) Se dice que el mínimo personal (y familiar) constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales (y familiares) del contribuyente, no se somete a gravamen. Éste es justamente el concepto de mínimo exento.
- b) Ejemplo: base liquidable general: 30.000 €. Mínimo personal: 5.550 €, que se entiende forma parte de la base liquidable general.
  - $BL = 30.000 \rightarrow CI \text{ estatal} = 3.583.$
  - $CI \text{ ajustada con mínimo personal: } 3.583 - 9,50\% \times 5.550 = 3.583 - 527,25 = 3.055,75.$
  - Luego el mínimo personal se aplica como una deducción en la cuota con carácter general. Equivale a un primer tramo de renta exento, justamente por importe de 5.550 euros:  $D = 527,25 \rightarrow R_o \rightarrow t(R_o) = 527,25; 0,095 R_o = 527,25; R_o = 527,25/0,095 = 5.550.$
  - Vemos, además, que la tarifa grava desde el primer euro.
- c) El mismo procedimiento rige en relación con la tarifa autonómica.

**Nº 63**

$$\epsilon_{RD,R} = \frac{\frac{(R_2 - T_2) - (R_1 - T_1)}{(R_1 - T_1)}}{\frac{(R_2 - R_1)}{(R_1)}}$$

Si  $\epsilon_{RD,R} > 1$ , significaría que, al aumentar la renta, por ejemplo, en un 10%, la renta disponible aumentaría en una mayor proporción, con lo que eso significaría que el impuesto sería regresivo.

Para que sea progresivo,  $\epsilon_{RD,R}$  debe ser menor que 1. Si, por ejemplo, la renta aumenta en un 100%, el impuesto aumentaría más de un 100%, con lo que la renta disponible aumentaría menos de un 100%.

**Nº 64**

$$\epsilon_{RD,R} = \{[(R_2 - T_2) - (R_1 - T_1)] / (R_1 - T_1)\} : [(R_2 - R_1) / R_1].$$

En este caso:

$$\{[(200 - 30) - (100 - 20)] / (100 - 20)\} : [(200 - 100) / 100].$$

$$[(170 - 80) / 80] : (100 / 100).$$

(90/80): 1 → Elasticidad RD,R > 1 → La renta disponible crece en mayor proporción que la renta antes de impuesto → Se trata de un impuesto regresivo.

Comprobación:

$$tme (A) = 20/100 = 0,2 \rightarrow 20\%; tme (B) = 30/200 = 0,15 \rightarrow 15\%:$$

$$R_B > R_A, \text{ pero } tme (B) < tme (A).$$

**Nº 65**

Tipo medio (tme) efectivo = CL/BI.

$$BI = 1.200 - 100 = 1.100.$$

$$BL = 1.100 - 100 = 1.000.$$

$$CI = 20\% \times 1.000 = 200.$$

$$CL = 200 - 50 = 150.$$

$$tme \text{ efectivo} = 150 / 1.100 = 13,64\%.$$

**Nº 66**

Para valorar la propuesta habría que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ De la desgravación existente se benefician, en principio, todos los contribuyentes del IRPF<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Al no conocerse otros detalles adicionales del impuesto, no se entra en ellos. En caso de introducirlos, habría que considerar las implicaciones.

- ✓ Al aplicarse como reducción de la base, el ahorro fiscal en términos absolutos tiende a ser creciente con el nivel de renta, ante un IRPF con tarifa progresiva, como es el caso considerado<sup>22</sup>.
- ✓ Si se suprime la desgravación, ningún contribuyente se beneficiará de la misma, y -ceteris paribus- se incrementaría la recaudación en un importe dado.
- ✓ Dicho importe se repartiría mediante una suma fija igual para todos los adultos residentes.
- ✓ Habría un efecto redistributivo positivo, en comparación con la situación de partida<sup>23</sup>.

#### Nº 67

El efecto congelamiento hace referencia a la retención de la propiedad de un activo revalorizado para evitar el gravamen de la ganancia de capital, ya que, en la práctica, sólo se gravan las ganancias de capital realizadas.

En un IRPF dual, las ganancias de capital realizadas serían objeto de gravamen, dentro de la renta del capital, luego no se ve alterada la base del problema que puede originar el efecto congelamiento.

#### Nº 68

Falso. Los gastos fiscales se refieren a la pérdida de recaudación originada por el establecimiento de incentivos fiscales y otras medidas de exoneración que se apartan de la estructura fiscal de referencia<sup>24</sup>.

#### Nº 69

Para pronunciarse al respecto es preciso cuantificar el importe del beneficio fiscal en cada caso:

- a. En el primer caso se trata de una reducción en la base imponible, con lo que el ahorro fiscal vendrá dado por el importe de la reducción multiplicado por el tipo impositivo marginal aplicable:  $1.000 \times 25\% = 250$ .
- b. Al tratarse de una deducción en la cuota, el ahorro fiscal coincidirá con el importe de la deducción: 250.

Por tanto, las dos opciones expuestas son equivalentes.

#### Nº 70

Vemos que el impuesto planteado consta de dos componentes:

- ✓ Subsidio fijo de 600 euros, independiente de la renta obtenida por trabajar. Este componente no altera el precio del ocio. Únicamente tiende a generar un efecto renta, que llevaría a trabajar menos.
- ✓ Impuesto lineal, con un tipo de gravamen fijo del 30%. El hecho de trabajar 1 hora adicional implica un rendimiento neto de 7 euros ( $10 - 0,3 \times 10 = 10 - 3$ ). Este resultado

<sup>22</sup> De no conocerse este aspecto, habría que establecer una hipótesis sobre la modalidad de los tipos aplicables.

<sup>23</sup> Dicho efecto se acentuaría con la incorporación de beneficiarios no declarantes del IRPF.

<sup>24</sup> Vid. “Los gastos fiscales en la teoría y en la práctica: la merma recaudatoria de un concepto elusivo”, Documento de Trabajo 05/14, Instituto de Análisis Económico y Empresarial, Universidad de Alcalá de Henares.

es independiente del número de horas trabajadas. Aquí se generan dos efectos: renta, en este caso negativo, lo que llevaría a trabajar más; sustitución, ligado a la disminución del precio de una hora de ocio (de 10 a 7 euros), lo que llevaría a trabajar menos.

Así, por cada hora adicional de trabajo, el individuo verá aumentada su renta disponible en 7 euros (0 horas: 600 €; 1 hora: 607 €; 2 horas: 614 €, etc.).

El impacto efectivo sobre la oferta de trabajo va a depender de la magnitud efectiva de los efectos reseñados<sup>25</sup>.

### Nº 71

Renta	Tipos (%)
1-100	5
101-200	10
201-300	15
301-400	20
401-500	25

$R_1 = 500$ .

a) Sin ningún tipo de exención:

$$IR = 5\% 100 + 10\% 100 + 15\% 100 + 20\% 100 + 25\% 100 = 5 + 10 + 15 + 20 + 25 = 75.$$

$$tme = T/R = 75/500 = 15\%.$$

b) Reducción de la base imponible por importe de 100:

$$BL = 500 - 100 = 400.$$

$$IR = 5\% 100 + 10\% 100 + 15\% 100 + 20\% 100 = 5 + 10 + 15 + 20 = 50.$$

$$tme = T/R = 50/500 = 10\%.$$

$$\text{Ahorro fiscal} = \text{exención} \times tmg = 100 \times 25\% = 25.$$

c) Exención de 100, con exención con progresividad:

$$tme(500) = 15\% \text{ (cálculo del tipo medio sin la exención)}.$$

$$IR = 15\% \times \text{renta gravable} = 15\% \times (500 - 100) = 15\% \times 400 = 60.$$

$$tme \text{ efectivo resultante} = 60/500 = 12\%.$$

$$\text{Ahorro fiscal} = \text{exención} \times tme \text{ (sin exención)} = 100 \times 15\% = 15.$$

### Nº 72

Renta	Tipos (%)
1-10.000	10

<sup>25</sup> Vid. “¿Puede un impuesto sobre los rendimientos del trabajo aumentar el número de horas trabajadas?”, eXtoikos, núm. 11, 2013.

10.001-20.000	20
20.001-30.000	30
30.001 en adelante	40

Sistema de opción a un nuevo cálculo:  $IR = 3 \times t[(R_1 + R_2 + R_3)/3]$  vs  $[t(R_1) + t(R_2) + t(R_3)]$  (tributación anual).

Puede trazarse un paralelismo entre el *splitting* y la tributación individual:

$$2 \times t\left(\frac{R_1 + R_2}{2}\right) \text{ vs } t(R_1) + t(R_2).$$

Siempre interesa promediar la renta en presencia de una tarifa progresiva, ya que se elude el gravamen de tipos más elevados de la escala. En caso de que las rentas sean iguales en cada año, la promediación llevará a un resultado coincidente con el de la tributación anual.

$$R_p = 30.000/3 = 10.000; t(R_p) = 10\% \times 10.000 = 1.000; 3 \times t(R_p) = 3 \times 1.000 = 3.000.$$

En caso de que en un año se obtenga una renta diferente del promedio (con un mismo total de renta en el período), interesaría la opción de la tributación según la renta promedio:

Ejemplo:  $R_1 = 10.000$ ;  $R_2 = 9.999$ ;  $R_3 = 10.001$ ; total = 30.000.

$$t(R_1) = 10\% \times 10.000 = 1.000.$$

$$t(R_2) = 10\% \times 9.999 = 999,9.$$

$$t(R_3) = 10\% \times 10.000 + 20\% \times 1 = 1.000 + 0,2 = 1.000,2.$$

$$IR = 3.000,1 > 3.000.$$

### Nº 73

Renta	Tipos (%)
1-100	10
101-200	20
201-300	30
301-400	40
> 400	50

RO = 100; RI = 300 (3 ejercicios).

a) Tributación sin ningún ajuste por la renta irregular:

$$IRPF = t(RO + RI) = t(400) = 10\% \times 100 + 20\% \times 100 + 30\% \times 100 + 40\% \times 100 = 10 + 20 + 30 + 40 = 100.$$

b) Tributación según tipo impositivo medio:

$$IRPF = t\left(R_0 + \frac{RI}{n}\right) + [tme\left(R_0 + \frac{RI}{n}\right) \times \left(RI - \frac{RI}{n}\right)] = t\left(100 + \frac{300}{3}\right) + [tme(200) \times (300 - 100)] = t(200) + [tme(200) \times (200)].$$

$$t(200) = 10\% \times 100 + 20\% \times 100 = 10 + 20 = 30.$$

$$tme(200) = T/R = 30/200 = 15\%.$$

$$\text{IRPF} = 30 + 15\% 200 = 30 + 30 = 60.$$

$$\text{tme} = T/R = 60/400 = 15\%.$$

- c) Tributación con aplicación de un coeficiente de gravamen del 70% de la renta irregular (reducción del 30%):

$$\text{IRPF} = t(\text{RO} + \beta \text{RI}) = t(100 + 0,7 \times 300) = t(100 + 210) = t(310) = 10\% 100 + 20\% 100 + 30\% 100 + 40\% 10 = 10 + 20 + 30 + 4 = 64.$$

#### Nº 74

Falso. El impuesto sobre sociedades grava, en principio, a todas las personas jurídicas. Hay personas jurídicas con forma de sociedad, y otras que no tienen esa forma: partidos políticos, sindicatos, ONGs, colegios profesionales, administraciones públicas, cajas de ahorros...

#### Nº 75

Falso. En la práctica, el impuesto sobre sociedades grava también a determinados entes sin personalidad jurídica, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones o fondos de titulización.

#### Nº 76

Falso. No grava las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.

#### Nº 77

Verdadero, con carácter general, si bien recientemente se ha introducido en España la figura del emprendedor en régimen de responsabilidad limitada.

Dentro de este régimen, siempre que se cumplan una serie de condiciones, y con sujeción a unos límites cuantitativos, la responsabilidad patrimonial no alcanza a la vivienda habitual del emprendedor.

#### Nº 78

El orden es el siguiente:

- 1) Empresas individuales (más de la mitad del total).
- 2) Sociedades de responsabilidad limitada.
- 3) Sociedades anónimas.
- 4) Cooperativas.

Según el DIRCE (INE), en 2022 había en España un total de 3.430.663 empresas, con la siguiente distribución por categorías<sup>26</sup>:

Categoría	Número
Sociedades anónimas	58.860
Sociedades limitadas	1.161.848

<sup>26</sup> Vid. "La forma jurídica de la actividad empresarial en España", *eXtoikos*, nº 19, 2017.

Sociedades colectivas	111
Sociedades comanditarias	65
Comunidades de bienes	114.621
Sociedades cooperativas	21.131
Asociaciones y otros tipos	152.263
Organismos autónomos y otros	8.964
Personas físicas	1.912.800

### Nº 79

Falso. Es factible establecer una escala de gravamen por escalones con cierto grado de progresividad. De hecho, en España, hasta hace poco, la tarifa aplicable a las consideradas pequeñas empresas tenía dos tramos.

No obstante, cabría matizar que, si se aplican tipos diferenciados -de manera notoria-, podría originarse un incentivo para que las empresas procurasen no superar un cierto umbral, a fin de minimizar la carga tributaria, mediante la creación de empresas meramente instrumentales.

### Nº 80

Coefficiente lineal máximo: 10% → período mínimo:  $100\%/10\% = 10$  años.

Período máximo: 20 años → coeficiente mínimo:  $100\%/20 \text{ años} = 5\%$  anual.

### Nº 81

Coefficiente del método lineal:  $100\%/5 \text{ años} = 20\%$ .

Coefficiente del método del saldo decreciente doble:  $2 \times 20\% = 40\%$ .

Años	Base amortización	Importe amortización anual	Amortización acumulada	Amortización pendiente
1	1.000.000	400.000	400.000	600.000
2	600.000	240.000	640.000	360.000
3	360.000	144.000	784.000	216.000
4	216.000	86.400	870.400	129.600
5	129.600	129.600	1.000.000	0

### Nº 82

Período de amortización: 5 años → dígitos: 1, 2, 3, 4, 5.



Suma de dígitos:  $1 + 2 + 3 + 4 + 5 = 15$ .

Cuota por dígito (Cd) =  $C/\text{suma dígitos} = 1.000.000/15 = 66.666,7$ .

Año	Cálculo amortización anual	Importe	% amortización
1	5 x Cd	333.333	$5/15 = 1/3 = 33,3\%$
2	4 x Cd	266.667	$4/15 = 26,7\%$
3	3 x Cd	200.000	$3/15 = 1/5 = 20\%$
4	2 x Cd	133.333	$2/15 = 13,3\%$
5	1 x Cd	66.667	$1/15 = 6,7\%$
Total	15 x Cd	1.000.000	100%

### Nº 83

Año	1	2	3	Total
Ebitda	1.000	1.000	1.000	3.000
Amortización lineal	1/3	1/3	1/3	
D	100	100	100	300
BAI	900	900	900	2.700
IS	360	360	360	1.080
BDI	540	540	540	1.620
Amortización según suma dígitos (1 + 2 + 3 = 6)	$3/6 = 1/2$	$2/6 = 1/3$	1/6	
D	150	100	50	300
BAI	850	900	950	2.700
IS	340	360	380	1.080
BDI	510	540	570	1.620

Con el método de la suma de los dígitos el IS es inferior en 20 en el primer año, y superior en 20 en el tercero, en comparación con el método lineal.

Ese aplazamiento del impuesto equivale a un préstamo sin interés.

#### Nº 84

El método de la suma de los dígitos y el del saldo decreciente son degresivos, por lo que son más interesantes, desde un punto de vista financiero, para la empresa, al acumular mayores cantidades de amortización en los primeros años, en comparación con el método lineal. Lo contrario ocurre con un método progresivo, que, al acumular mayores cantidades de amortización en los últimos años, es el que genera un menor ahorro fiscal en términos de valor presente.

Así, el IS será menor en los primeros años con los métodos degresivos que con el método lineal, y el importe en este caso será inferior al de un método progresivo. Si el criterio considerado es el del aplazamiento de la obligación impositiva, el menos favorable sería un método progresivo.

#### Nº 85

$$D_n = D_b(1 - t_s).$$

Queremos obtener un coeficiente para pasar del dividendo neto al dividendo bruto:

$$D_b = D_n/(1 - t_s) = D_n/(1 - 0,25) = D_n/0,75 = 1,33D_n.$$

#### Nº 86

Hay que partir de la comparación entre el tipo marginal del IRPF (50%) y el tipo del IS (40%), con lo que, de los métodos indicados, será preferible aquél en el que en menor medida intervenga el IRPF:

- i. Exención de dividendos: Todo el beneficio tributa en la sociedad; sólo interviene el IS, luego:  $40\% \times 100.000 = 40.000$ .
- ii. Atribución de rentas: Únicamente interviene el IRPF:  $50\% \times 100.000 = 50.000$ .
- iii. Crédito total por dividendo percibido: Intervienen el IS y el IRPF: el IS, sobre los beneficios retenidos; el IRPF, sobre los dividendos:  $IS = 40\% \times 50.000 = 20.000$ ;  $IRPF = 50\% \times 50.000 = 25.000$ ; total = 45.000.

Por lo que respecta a la comparación que se pide<sup>27</sup>:

1) Independencia total:

$$BAI = 100.000; IS = 40\% \times 100.000 = 40.000.$$

$$BDI = 100.000 - 40.000 = 60.000.$$

Reservas: 30.000; dividendos: 30.000.

$$IRPF = 50\% \times 30.000 = 15.000.$$

$$IS + IRPF = 40.000 + 15.000 = 55.000$$

Crédito total por dividendo percibido:

$$BAI = 100.000; IS = 40\% \times 100.000 = 40.000.$$

$$BDI = 60.000; reservas: 30.000; dividendos: 30.000.$$

$$IS = 40.000; IS (reservas) = 20.000; IS (dividendos) = 20.000.$$

$$CI IRPF = 50\% \times (30.000 + 20.000) = 50\% \times 50.000 = 25.000.$$

$$CL IRPF = 25.000 - 20.000 = 5.000.$$

$$IS + IRPF = 40.000 + 5.000 = 45.000.$$

---

<sup>27</sup> Vid. "Sistemas alternativos de integración de la imposición personal y societaria: análisis del caso español", *Hacienda Pública Española*, núm. 133, 2/1995.

2) Diferencia entre método de independencia total y método de crédito total por dividendo percibido:  $55.000 - 45.000 = 10.000$ :

IS (dividendos) =  $40\% \times 50.000 = 20.000$ ; dividendos netos de IS =  $50.000 - 20.000 = 30.000$ .

Independencia total: IRPF:  $50\% \times 30.000 = 15.000$ .

Crédito total por dividendo percibido: IRPF =  $(50\% - 40\%) \times 50.000 = 10\% \times 50.000 = 5.000$ .

### Nº 87

BAI: reparto entre reservas y dividendos; sobre ambos componentes recae el IS.

La doble tributación resulta clara en el caso de los dividendos, que vuelven a soportar tributación en el ámbito del IRPF.

La parte asignada a reservas, neta de IS, queda en la sociedad, sin ser gravada por el IRPF. Sin embargo, si posteriormente se distribuyen tales reservas o bien se reflejan en el valor de las acciones que se transmiten, siendo objeto de gravamen en el IRPF, también se estaría dando, entonces, una doble tributación.

### Nº 88

Actualmente (desde el año 2015), el de independencia total (sistema clásico). La única particularidad es que los dividendos, calificados como rendimientos del capital mobiliario, tributan según la tarifa aplicable a la renta del ahorro, cuyos tipos son sustancialmente inferiores a los de la tarifa general.

### Nº 89

Individuo A: 15% acciones de X, S. A.; BAI atribuible:  $15\% \times 1.000 = 150$  (reservas: 75; dividendos: 75).

Crédito total por dividendo percibido:

IS =  $30\% \times 150 = 45$  (sobre reservas: 22,5; sobre dividendos: 22,5); BDI =  $150 - 45 = 105$ ; reservas: 52,5; dividendos: 52,5

IRPF =  $10\% \times 100 + 20\% \times 100 + 30\% \times 100 + 40\% \times (52,5 + 22,5) - 22,5 = 10 + 20 + 30 + 30 - 22,5 = 90 - 22,5 = 67,5$ .

IS + IRPF =  $45 + 67,5 = 112,5$ .

Crédito total por dividendo percibido vs exención por dividendo: en este último método, todos los beneficios tributan por según el IS, al 30%; dado que el individuo A tiene un tipo marginal en el IRPF del 40%, le interesará más el método de exención de dividendos.

Comprobación:

Exención de dividendos:

IS =  $30\% \times 150 = 45$ .

IRPF =  $10\% \times 100 + 20\% \times 100 + 30\% \times 100 = 10 + 20 + 30 = 60$ .

IS + IRPF =  $45 + 60 = 105$ .

Diferencia =  $112,5 - 105 = 7,5$ .

IRPF por dividendos en método de crédito total por dividendo percibido:

$40\% \times 75 - 22,5 = 30 - 22,5 = 7,5$ .

De otra forma:  $(t_r - t_s) \times (\% \text{ acciones s/dividendo bruto total}) = (40\% - 30\%) \times 15\% \times 500 = 10\% \times 75 = 7,5$ .

## Nº 90

MÉTODO	BAI	RESb	DIVb	IS	BDI	RESn	DIVn	BI IRPF	CI IRPF	DED. IRPF	CL IRPF	IS+ IRPF
INDEPENDENCIA TOTAL	100	50	50	40	60	30	30	30	9	0	9	49
ATRIBUCIÓN DE RENTAS	100	50	50	0	100	50	50	100	30	0	30	30
ISA CTA. IRPF	100	50	50	40	60	30	30	100	30	40	-10	30
CRÉDITO TOTAL POR DIV. PERC.	100	50	50	40	60	30	30	50	15	20	-5	35
DEDUCCIÓN DE DIVIDENDOS	100	50	50	20	80	30	50	50	15	0	15	35
EXENCIÓN DE DIVIDENDOS	100	50	50	40	60	30	30	0	0	0	0	40

MÉTODO	IS+ IRPF	
INDEPENDENCIA TOTAL	49	DOBLE IMPOSICIÓN
EXENCIÓN DE DIVIDENDOS	40	SÓLO IS
CRÉDITO TOTAL POR DIV. PERC.	35	RESERVAS IS; DIVIDENDOS: IRPF
DEDUCCIÓN DE DIVIDENDOS	35	RESERVAS IS; DIVIDENDOS: IRPF
ATRIBUCIÓN DE RENTAS	30	SÓLO IRPF
ISA CTA. IRPF	30	SÓLO IRPF

## Nº 91

Clasificación impuestos sobre la riqueza: criterios	Perfiles	
Ámbito activos	General (G)	Selectivo (g)
Patrimonio personal	Total (T)	Parcial (t)
Carácter	Personal (P)	Real (p)
Valor gravado	Neto (N)	Bruto (n)
Periodicidad	Recurrente (R)	Ocasional (r)
Fundamento hecho imponible	Tenencia (F)	Transmisión (f)

Examen del impuesto sobre transmisiones patrimoniales (ITP): tradicionalmente se ha tendido a contraponer su perfil (gtnprf) al del impuesto sobre el patrimonio neto (IPN), que se corresponde con el de la primera columna de características (GTPNRF). Sin embargo, debe defenderse su "generalidad": a) el IPN grava todos los activos de los que se sea propietario, a una fecha (aunque haya no sujeciones y exenciones); b) el ITP grava todos los bienes que se transmiten de manera onerosa, fuera del ámbito de una actividad empresarial.

**Nº 92**

$t_w = 1\%$ .  $W = 100.000$ ;  $i = 8\%$ ,  $4\%$  o  $2\%$ .

$IPN = t_w \times W = 1\% \times 100.000 = 1.000$ .

Tipo de gravamen efectivo ( $t_e$ ) =  $IPN/\text{rendimiento}$ :

- Con  $i = 8\%$ ,  $t_e = 1.000/8.000 = 12,5\%$ .
- Con  $i = 4\%$ ,  $t_e = 1.000/4.000 = 25\%$ .
- Con  $i = 2\%$ ,  $t_e = 1.000/2.000 = 50\%$ <sup>28</sup>.

**Nº 93**

Se dan una serie de partidas. Tomamos únicamente aquellas que se refieran a activos y pasivos relevantes en la fecha del devengo (31-12-2022):

Bienes y derechos	Importe (€)
Saldo de depósitos	25.000
Acciones	45.000
Vivienda	300.000
Automóvil	40.000
Total (A)	410.000
Deudas y obligaciones	
Préstamo hipotecario	70.000
Préstamo personal	10.000
Total (B)	80.000
Base imponible (A – B)	330.000

**Nº 94**

$V \times t_p = V \times i \times t_r$ .

$V \times t_p = V \times 4\% \times 20\% = V \times 0,04 \times 0,2 = V \times 0,008 = V \times 0,8\%$ .

Comprobación:

$i \times V = 4\% \times 100.000 = 4.000$ .

$t_r \times i \times V = 20\% \times 4.000 = 800$ .

$t_p \times V = 0,8\% \times 100.000 = 800$ .

<sup>28</sup> Vid. "Algunas consideraciones en torno al Impuesto sobre el Patrimonio", *diario La Ley*, año XXVI, número 6.265, 1 de junio de 2005.

**Nº 95**

Municipio	Valor de mercado (VM) (€)	Valor catastral (VC) (€)	Tipo nominal (t <sub>n</sub> )
A	100.000	80.000	1%
B	100.000	40.000	1,5%

Municipio	Impuesto (T) (t <sub>n</sub> x VC)	Tipo efectivo (te) (T/VM)	Ratio de valoración (VC/VM) (α)	Tipo efectivo (te) (t <sub>n</sub> x α)
A	1% x 80.000 = 800	800/100.000 = 0,8%	80.000/100.000 = 80%	1% x 80% = 0,8%
B	1,5% x 40.000 = 600	600/100.000 = 0,6%	40.000/100.000 = 40%	1,5% x 40% = 0,6%

$$te = \frac{T}{VM} = \frac{t_n \cdot VC}{VM} = \frac{t_n \cdot \alpha \cdot VM}{VM} = \alpha \cdot t_n$$

**Nº 96**

El referido valor actual asciende a 24.266 euros (20,2% del valor de mercado inicial)<sup>29</sup>.

**Nº 97**

Tipo marginal máximo: 34%.

Factores de incremento (relación de parentesco y patrimonio preexistente del adquirente): recorrido de 1 a 2,4.

Cuota incrementada (con coeficiente máximo): [(0,0765 x 7.993,46 + 0,085 x 7.987,45 + ... + 0,34 x (BI - 797.555,08)] x 2,4 = (0,1836 x 7.993,46 + 0,204 x 7.987,45 + ... + 0,816 x (BI - 797.555,08)).

Así, el tipo máximo podría alcanzar el 81,6%.

**Nº 98**

Ante todo, se trata de una cuestión metodológica: ¿con referencia a qué variable debe medirse la progresividad o la regresividad de un impuesto?

Parece lógico que, en primera instancia, lo hagamos respecto a la magnitud que constituya su base imponible. Así, en el caso de los impuestos sobre el consumo, éste sería la magnitud de referencia.

<sup>29</sup> Vid. "El papel de la imposición sobre la propiedad; aspectos teóricos y análisis de su aplicación en España", *Papeles de Economía Española*, núm. 92, 2002.

Los impuestos sobre el consumo suelen tener tipos de gravamen fijos, con lo que, en principio, nos encontramos con una situación de proporcionalidad<sup>30</sup>. En la práctica, se trata de impuestos indirectos de carácter real.

Por otro lado, la imposición sobre el consumo puede aplicarse también según el enfoque personal y con tipos de gravamen progresivos (figura del impuesto sobre el gasto personal).

Una cuestión distinta es que, a efectos de estudiar la distribución de la carga de un impuesto queramos compararlas con la renta de las personas:

- Dado que la propensión media al consumo tiende a bajar a medida que aumenta la renta, un impuesto proporcional sobre el consumo (e incluso uno progresivo) será regresivo respecto a la renta.
- No obstante, habría que tener en cuenta que la unidad de referencia debería ser la unidad familiar en su conjunto.
- Y, aún más importante, deberíamos considerar el consumo y la renta en el conjunto del ciclo vital de las personas.
- En caso de que se aplique un impuesto sobre el consumo de carácter progresivo, habría que evaluar el efecto conjunto de la propensión al consumo y la progresividad.

#### Nº 99

Año 1:  $-50.000 + 50.000/10 = -50.000 + 5.000$ .

Año 2:  $+ 5.000$ .

#### Nº 100

Saldos bancarios iniciales	10.000
Entradas de dinero:	
Intereses	1.000
Préstamos	50.000
Premio	5.000
Sueldo	100.000
Total entradas de dinero	156.000
Total fondos disponibles	166.000
Usos no de consumo:	
Amortización de préstamos	2.000
Suscripción participaciones FI	34.000

<sup>30</sup> En caso de que hubiera exenciones de una serie de conceptos de consumo, con diferente peso en las cestas de consumo de las familias según su nivel de renta, habría que ver su repercusión en términos del porcentaje de la carga tributaria sobre el consumo.

Saldos bancarios a 31-12-2022	40.000
Total usos no de consumo	76.000
Consumo	90.000
Ajuste por compra bcd	-10.000
Prorrateso anual bcd (10.000/5)	2.000
Base imponible	82.000

### Nº 101

a) Impuesto general sobre el consumo,  $t = 10\%$ :

$$T_a = 10\% \times (0,8 \times 100) = 10\% \times 80 = 8.$$

$$T_b = 10\% \times (0,5 \times 200) = 10\% \times 100 = 10.$$

Individuo	Renta	Pme consumo	Consumo	T	Impuesto/renta (%)	Impuesto/consumo (%)
A	100	0,8	80	8	8	10
B	200	0,5	100	10	5	10

b) Impuesto sobre el consumo con tipos progresivos (de 1 a 50, 10%; de 51 a 100, 20%; de 101 a 200, 50%):

$$T_a = 10\% \times 50 + 20\% \times 30 = 5 + 6 = 11.$$

$$T_b = 10\% \times 50 + 20\% \times 50 = 5 + 10 = 15.$$

Individuo	Renta	Pme consumo	Consumo	T	Impuesto/renta (%)	Impuesto/consumo (%)
A	100	0,8	80	11	11	13,75
B	200	0,5	100	15	7,5	15

Por otro lado, según el perfil del consumo y la progresión de los tipos de gravamen, un impuesto sobre el consumo puede ser progresivo respecto a la renta<sup>31</sup>.

### Nº 102

La compra del bien de consumo duradero, al no ser prorrateable en el caso indicado, no es objeto de ningún ajuste, por lo que queda gravada en su totalidad en el ejercicio de adquisición, por importe de 50 u.m.

Con motivo de la venta posterior, obtiene una entrada de 60 u.m. Con objeto de evitar un doble gravamen, lo pertinente sería gravar sólo la diferencia entre lo percibido y el importe ya gravado, esto es, 10 u.m. (60 – 50).

<sup>31</sup> Vid. “¿Han de ser los impuestos sobre el consumo necesariamente regresivos?”, *eXtoikos*, nº 6, 2012.



### Nº 103

En el año  $n$  efectúa una inversión, por ejemplo, por importe de 100, que es deducible en la base del impuesto. En el año  $n + 1$ , el activo se ha revalorizado, por ejemplo, hasta 150.

Esta revalorización no afecta a la cuota del impuesto. Sólo en el caso de venderse el activo, el importe obtenido por la venta se incorporaría como ingreso, pero su impacto podría contrarrestarse realizando un ahorro por la misma cuantía. En suma, automáticamente no habría ninguna incidencia inicial<sup>32</sup>.

### Nº 104

La base imponible de un IG, en el ejercicio 2022, sería la siguiente:

- Recursos disponibles = Saldos bancarios a 31-12-2021 + Sueldo + Intereses recibidos + Dividendos percibidos + Importe venta acciones =  $1.000 + 2.000 + 50 + 150 + 300 = 3.500$ .
- Usos no de consumo: Compra de deuda pública + Saldos bancarios a 31-12-2022 =  $500 + 2.000 = 2.500$ .
- Gasto bruto (consumo):  $3.500 - 2.500 = 1.000$ .
- Ajuste por bien de consumo duradero:  $-500 + 500/5 = -400$ .
- Base imponible =  $1.000 - 400 = 600$ .

A su vez, la variación neta de la riqueza entre el 31-12-2021 y el 31-12-2022 se obtendría del siguiente modo:

<u>Elementos patrimoniales</u>	<u>31-12-2021</u>	<u>31-12-2022</u>	<u>Variación</u>
Cuentas bancarias	1.000	2.000	+1.000
Acciones	500	400	-100
Deuda pública	0	500	+500
<u>Bien de consumo duradero</u>	<u>0</u>	<u>500</u>	<u>+500</u>
Total	1.500	3.400	+1.900

Si, a partir de la determinación de manera independiente del consumo y la variación de riqueza, procediéramos sin más al cálculo de la renta (H-S), obtendríamos:  $1.000 + 1.900 = 2.900$ .

Sin embargo, ha de tenerse presente que, dado que una parte del consumo, el correspondiente al bien de consumo duradero, se traduce en un activo inventariable, que forma parte del patrimonio personal, la simple agregación de  $C$  y  $\Delta W$  llevaría a un doble cómputo del importe del referido bien de consumo duradero. Consiguientemente, a efectos del cálculo de la renta (H-S) habría que restarlo:  $1.000 + 1.900 - 500 = 2.400$ .

### Nº 105

Hay que tener en cuenta que la aplicación de un impuesto sobre ventas uniforme establece la misma carga proporcional sobre los bienes gravados, lo que hace que no se altere la relación entre sus precios. Sin embargo, hemos de señalar:

---

<sup>32</sup> Vid. "El impuesto sobre el gasto personal: las cuestiones principales", *Actualidad Financiera*, número 36, octubre 1988.

- a. La repercusión efectiva en los precios afrontados por el consumidor va a depender de las respectivas elasticidades de oferta y de demanda.
- b. Aun cuando el impacto del impuesto fuese el mismo en todos los bienes, hay que considerar que no todos los bienes quedan realmente gravados, ya que, por ejemplo, el ocio queda fuera del alcance tributario.
- c. En el caso general de que haya elasticidades diferentes para cada bien, la eficiencia requiere que los tipos de gravamen sean inversamente proporcionales a las respectivas elasticidades de demanda (regla de Ramsey).

### Nº 106

Para evitar que puedan verse favorecidas las exportaciones, si se devuelve a los exportadores un importe superior a la carga fiscal soportada, y que se frenen las importaciones, al establecer sobre ellas una carga fiscal superior a la correspondiente a los bienes homogéneos de fabricación nacional.

Es decir, respectivamente, para evitar prácticas encubiertas de *dumping* y de aplicación de aranceles.

### Nº 107

El principio del país de origen implica que no hay diferencia entre transacciones nacionales e internacionales. Para que no haya ningún tipo de discriminación en el comercio internacional es, desde luego, imprescindible que los países tengan la misma estructura impositiva, el mismo modelo de impuesto. También, idealmente, los mismos tipos de gravamen para las mismas categorías de bienes.

No obstante, en presencia de un IVA tipo consumo, cabría hacer algunas matizaciones.

Consideremos el caso de un empresario (hipotético) del país A que puede comprar un mismo bien de otro empresario del país A, y de un empresario del país B. En ambos países existe un IVA tipo consumo aplicado según el método de sustracción indirecta. El tipo de gravamen es del 20% en el país A, y del 25% en el país B. El precio del bien en ambos países es de 1.000 euros.

La compra del bien en el país A originará un IVA soportado de 200 (20% x 1.000); en el país B, de 250 (25% x 1.000).

Se supone que el empresario considerado vende al consumidor final por un importe de 2.000 euros. El IVA a ingresar será:

$$\text{-caso 1: } 20\% \times 2.000 - 200 = 400 - 200 = 200.$$

$$\text{-caso 2: } 20\% \times 2.000 - 250 = 400 - 250 = 150.$$

Vemos que el bien en cuestión no se ve directamente afectado, por lo que no se desprende ningún efecto sobre la competencia. Ahora bien, el empresario considerado del país A, si compra al país B, estaría afrontando un IVA superior y, con ello, incurriría en un coste en términos financieros.

### Nº 108

Falso. A igualdad de tipos, es cierto que el impuesto sobre minoristas conlleva una mayor alza de precios para el consumidor, si bien con la contrapartida de la obtención de una mayor recaudación tributaria.

Por tanto, una comparación homogénea requeriría hacerse tomando como referencia la misma recaudación obtenida. En caso de que se dé el “efecto amplificación” a lo largo del ciclo de producción-distribución, el impuesto sobre minoristas sería el que tendría el menor impacto

inflacionario, al no verse afectado por el citado efecto. En ausencia de ese efecto, las tres modalidades tendrían el mismo impacto en los precios. Se entiende por “efecto amplificación” la aplicación de un margen de beneficio (porcentual) sobre un importe que incluye el impuesto de una fase anterior.

#### **Nº 109**

La uniformidad significa que un impuesto sobre ventas representa la misma proporción sobre el precio final de todos los bienes. La existencia del “efecto amplificación” lleva a descartar que se dé la uniformidad, toda vez que lo que representa el impuesto sobre el precio final va a depender del número de fases y de los márgenes comerciales aplicados en cada fase (aparte del problema de la incidencia económica, que dará lugar a una mayor o menor traslación efectiva).

Si no se da el “efecto amplificación”, tampoco se daría la uniformidad, ya que el porcentaje del impuesto sobre el precio final va a depender del número de fases por las que atreviese cada bien, y de la estructura de costes de cada fase.

#### **Nº 110**

El “efecto piramidación” consiste en la aplicación de un impuesto, en una fase, sobre una cantidad que incorpora el impuesto de una fase anterior. Así, por definición, se trata de un efecto que sólo puede darse en un impuesto multifásico.

#### **Nº 111**

Falso. El “efecto piramidación” consiste en la aplicación de un impuesto, en una fase, sobre una cantidad que incorpora el impuesto de una fase anterior. La magnitud de los tipos de gravamen en cada fase es algo completamente independiente.

#### **Nº 112**

El presupuesto de la Unión Europea se financia con tres fuentes de ingresos principales:

- Recursos propios tradicionales (fundamentalmente, los derechos de aduana, derechos agrícolas, y cotizaciones del azúcar y la isoglucosa).
- Recursos propios basados en el IVA, que se determinan mediante la aplicación de un tipo (0,3%) sobre la base armonizada agregada del IVA.
- Recursos propios derivados de la renta nacional de cada Estado miembro (0,8%); se trata de un recurso residual o de ajuste, pero representa más de las tres cuartas partes de los recursos propios (72%), en tanto que las otras dos categorías aportan un 15% y un 13%, respectivamente.

#### **Nº 113**

Falso. Existen distintas modalidades de IVA según cómo se defina la base imponible (valor añadido); una de ellas es la del consumo, pero pueden aplicarse otras distintas. Las posibles modalidades son las siguientes:

- a. IVA tipo consumo =  $V - Cc/c - Cc/k = S + I + B + A - \text{Var. Ex.} - Cc/k$ .
- b. IVA tipo PNB =  $V - Cc/c = S + I + B + A$ .
- c. IVA tipo renta =  $V - Cc/c - A = S + I + B$ .
- d. IVA tipo salarios =  $V - Cc/c - A - I - B = S$ .

(V: ventas; Cc/c: compras corrientes; Cc/k: compras de bienes de capital; S: salarios; I: intereses de préstamos; B: beneficios; A: amortizaciones; Ex.: existencias).

#### **Nº 114**

Se trata de una paradoja sólo aparente, que deriva del método utilizado para el cálculo del impuesto, el método de crédito del impuesto, que grava el valor añadido de forma indirecta:

$\text{IVA a ingresar} = t \times \text{VA} = t \times (V - C) = tV - tC = \text{IVA repercutido en las ventas menos IVA soportado en las compras.}$

#### **Nº 115**

En puridad, no tendría sentido aplicar un impuesto multifásico, ya que lo que se pretende es gravar el consumo, y no habría necesidad de implicar a todo el aparato productivo, lo que provoca grandes costes de cumplimiento.

No obstante, hacerlo presenta muchas ventajas para la Administración tributaria:

- Las empresas actúan como recaudadoras.
- Se minimiza el riesgo recaudatorio, ya que la recaudación se va obteniendo desde las primeras fases del circuito de producción.
- Permite recabar información para controlar otros impuestos.

Además, hay que tener en cuenta que el sector minorista es el que tiene una peor infraestructura contable e informativa, y el más propenso al fraude fiscal, al ser la última fase, de venta al consumidor final.

#### **Nº 116**

La opción utilizada es la del IVA tipo consumo aplicado mediante el método de la sustracción indirecta:

- El tipo consumo hace que equivalga a un impuesto minorista sobre el consumo, que sea neutral frente a la inversión, y que no requiera ajustes por variaciones de existencias.
- El método de la sustracción indirecta hace que el tipo efectivo sobre el valor final de los bienes y servicios coincida con el tipo legal previsto para la última fase. Asimismo, posibilita el conocimiento del impuesto acumulado en cada fase, la especificación del IVA en las facturas, y un control cruzado de las empresas por parte de la Administración tributaria.

#### **Nº 117**

El autoconsumo externo implica la transferencia de bienes de un patrimonio empresarial, a título gratuito, al patrimonio personal, al consumo personal, o a terceros.

El objetivo de su gravamen es evitar que pueda haber consumos que, indebidamente, queden libres de tributación por el IVA.

Ejemplo:

**Ejemplo de Autoconsumo externo**  
 Tipo del IVA: 10%

Compras	IVA soportado	Ventas	IVA repercutido	IVA a ingresar
200	20	200	$10\% \times 200 = 20$	$20 - 20 = 0$
Destino compras				
100 (Autoconsumo) (libre de IVA)	100 (Actividad)			

**Gravamen del Autoconsumo externo**  
 Tipo del IVA: 10%

Compras	IVA soportado	Ventas	IVA repercutido	IVA a ingresar
200	20	200	$10\% \times (200 + 100) = 10\% \times 300 = 30$	$30 - 20 = 10$

**Nº 118**

Falso. Sigue vigente un sistema basado en el principio del país de destino, con ajustes fiscales en frontera “contables”.

**Nº 119**

El régimen de la inversión del sujeto pasivo en el IVA consiste en lo siguiente: cuando las operaciones sujetas se realicen por personas o entidades no establecidas en el territorio IVA, el sujeto pasivo del IVA no es quien realiza la operación, sino el destinatario<sup>33</sup>. El sujeto pasivo debe autorrepercutirse el IVA.

**Nº 120**

El IVA es un impuesto general sobre el consumo. Teóricamente, su base imponible debe ser el valor por el que se consume en territorio nacional.

El papel de los aranceles es “igualar” los bienes importados a efectos de “competir” en el mercado nacional. El de los impuestos especiales, reflejar unos “costes” adicionales ligados al consumo de algunos bienes, situándolos, en cierta medida, en igualdad de condiciones que otros bienes sin tales efectos.

**Nº 121**

Verdadero, pero siempre que no se apliquen exenciones:

<sup>33</sup> Sólo si es empresario o profesional; también, en otros supuestos sobre ejecución de obras.

- Una exención (limitada) en una fase intermedia o en la final puede dar lugar a un efecto amplificación (aplicación de un margen de beneficio sobre una cantidad que incluye el impuesto de una fase anterior).
- Una exención (limitada) en una fase intermedia puede dar lugar a un efecto piramidación (aplicación de un impuesto sobre una cantidad que incluye el impuesto de una fase anterior).

## Nº 122

**EL EFECTO DE LAS EXENCIONES EN EL IVA**

FASES	COMPRAS	IVA SOPORT	VENTAS	IVA REPERC	IVA DEDUC	IVA A INGR	RECAUDAC	PRECIO FINAL
<b>SIN EXENCION EN NINGUNA FASE</b>								
FABRICANTE	0	0	100	10	0	10-0= 10	50	500+ 50= 550
MAYORISTA	100	10	300	30	10	30-10= 20		
MINORISTA	300	30	500	50	30	50-30= 20		
<b>EXENCION EN FASE INICIAL</b>								
FABRICANTE	0	0	100	0	0	0	50	500+ 50= 550
MAYORISTA	100	0	300	30	0	30-0= 30		
MINORISTA	300	30	500	50	30	50-30= 20		
<b>EXENCION EN FASE INTERMEDIA</b>								
FABRICANTE	0	0	100	10	0	10-0= 10	61	510+ 51= 561
MAYORISTA	100	10	300+ 10	0	0	0		
MINORISTA	310	0	510	51	0	51-0= 51		
<b>EXENCION EN FASE FINAL</b>								
FABRICANTE	0	0	100	10	0	10-0= 10	30	530
MAYORISTA	100	10	300	30	10	30-10= 20		
MINORISTA	300	30	500+ 30	0	0	0		

Hipótesis: Traslación impositiva completa al consumidor

LAS EXENCIONES CONTEMPLADAS SON DE CARACTER LIMITADO.  
 IVA TIPO CONSUMO, METODO DE SUSTRACCION INDIRECTA.  
 TIPO IMPOSITIVO: 10% EN TODAS LAS FASES NO EXENTAS.

Supuesto s/determinación del beneficio de cada fase: cuantía fija

Si tomamos como referencia el caso reflejado en el cuadro anterior, podemos constatar lo siguiente:

- PVP sin impuesto: 500.
- PVP con impuesto sin exenciones:  $500 + 50 = 550$ .
- Aplicación del IVA con exención en la fase intermedia (con el método de sustracción indirecta):
  - o 1ª fase:  $10\% \times 100 = 10$ .
  - o 2ª fase:  $0\% \times 100 = 0$ .
  - o 3ª fase:  $10\% \times 510 = 51$ .
  - o  $PVP = 500 + 51 = 561$ <sup>34</sup>.
- Vemos que, con el referido método, en la tercera fase se grava todo el valor añadido incorporado en el bien, además del gravamen del valor añadido de la primera fase (y del efecto piramidación); por lo tanto, se grava dos veces el valor añadido de la primera fase. Esto no ocurriría si se aplicara el método de la sustracción directa.

<sup>34</sup> El impuesto incorporado equivale al de un bien con un valor total de 600, más el impacto del efecto piramidación.

### Nº 123

El efecto amplificación se deriva de la aplicación de un margen porcentual de beneficio sobre una cantidad que incluye el impuesto de una fase anterior.

Puede aplicarse una exención, y no darse el efecto amplificación, si el beneficio de las fases siguientes consiste en una suma fija que no depende del importe concreto de los costes.

### Nº 124

IVA soportado =  $10\% \times 1.000 = 100$ .

IVA deducible =  $P_a \times \text{IVA soportado} = 80\% \times 100 = 80$ .

$C = 200$ ; IVA soportado =  $10\% \times 200 = 20$ .

IVA deducible =  $80\% \times 20 = 16$ .

En el conjunto de los 5 años, IVA deducible total =  $5 \times 16 = 80$ .

### Nº 125

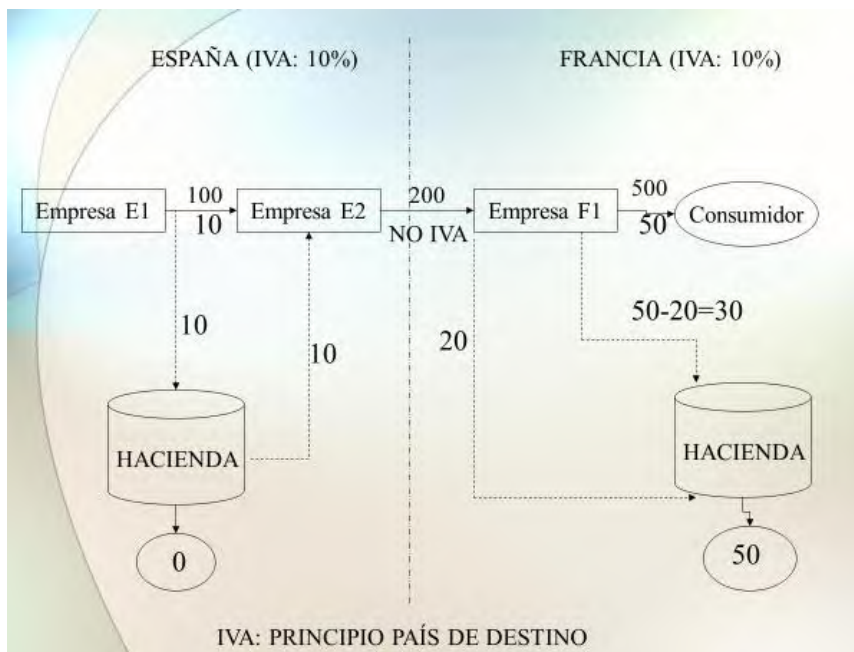
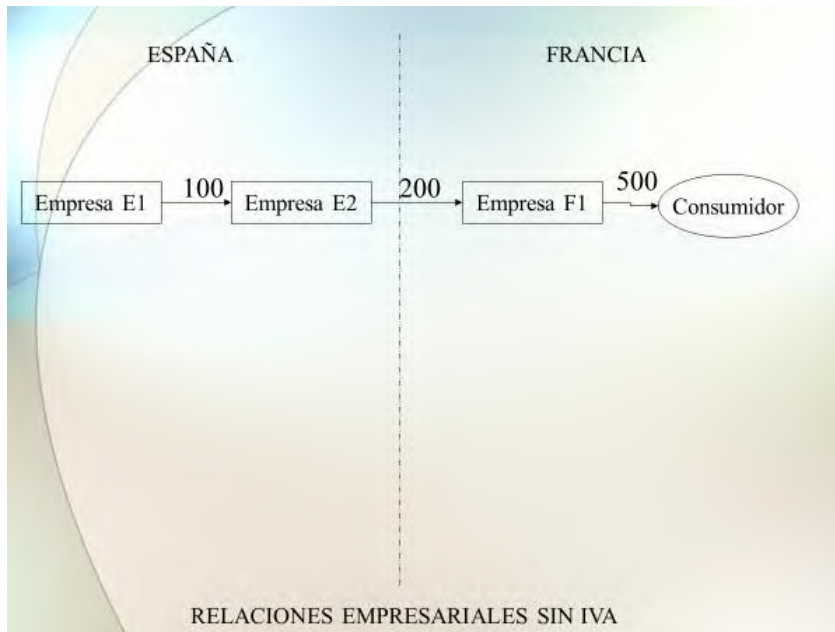
IVA soportado (por compra del bien de inversión):  $10\% \times 1.000 = 100$ .

IVA deducible:  $80\% \times 100 = 80$ .

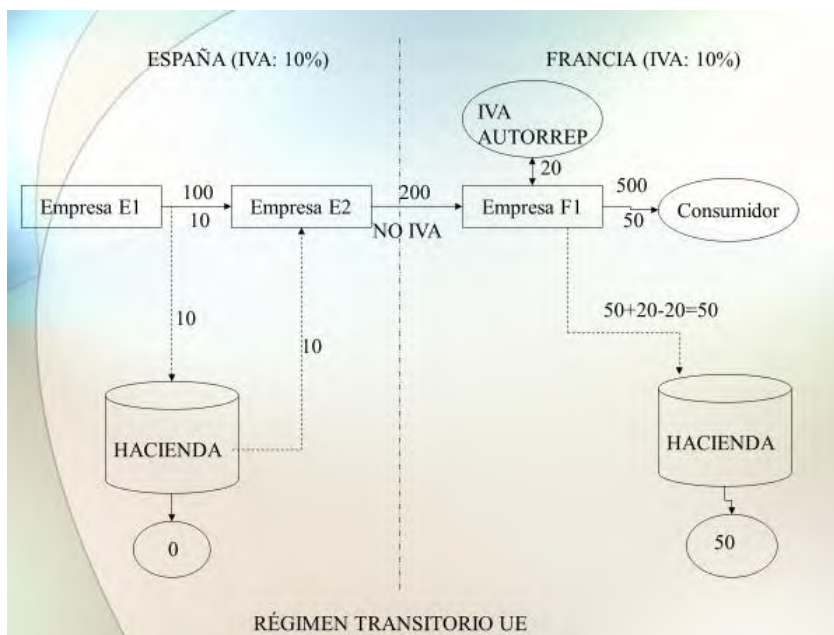
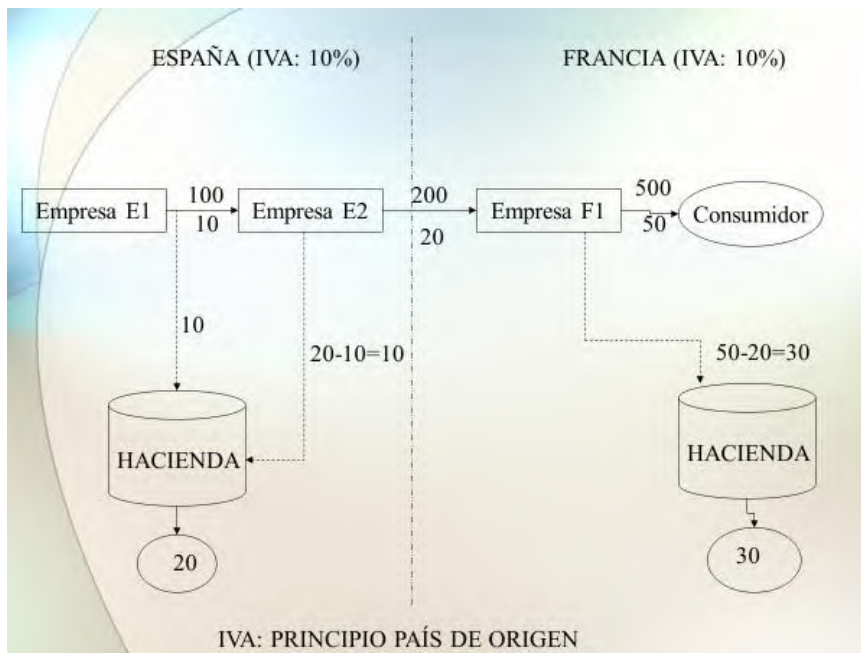
Bien de inversión, año 1, importe de 1.000 u.m.  
Tipo de gravamen del IVA: 10%

Años	1	2	3	4	5	Total
Parte proporcional al inversión	200	200	200	200	200	1.000
Parte IVA soportado	20	20	20	20	20	100
Parte IVA deducido	16	16	16	16	16	80
Prorratas anuales (%)	80	80	80	80	50	
IVA de deducido tras regularización	16	16	16	16	$16 - 6 = 10$	74

$$Reg = \frac{\text{IVA soportado}}{5} \times (Pa - Preg) = \frac{100}{5} \times (80\% - 50\%) = 20 \times 30\% = 6.$$







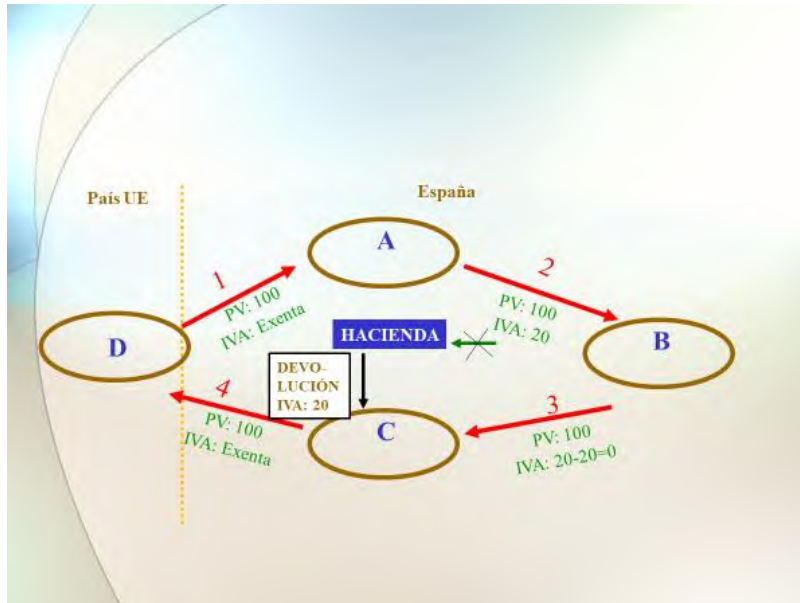
## Nº 127

Operaciones:

- D → A: operación exenta; A debe autorrepercutirse 20.
- A → B: IVA repercutido: 20; IVA a ingresar por A:  $20 - 20 + 20 = 20$ .
- B → C: IVA a ingresar por C:  $20 - 20 = 0$ .
- C → D: IVA a ingresar por D:  $0 - 20 = - 20$ .

### Nº 128

Si Hacienda “devuelve” el IVA soportado a la empresa C, estaría entregando una cantidad que no llegó a entrar en las arcas públicas.



### Nº 129

Este fraude tiene una particularidad que consiste, no en que se deja de ingresar un importe, sino en que se produce un auténtico desfalco de la Hacienda Pública. Cuando existían fronteras fiscales este tipo de fraude no podía darse, ya que el IVA se cobraba en aduana en el momento de la importación.

Desaparecería de raíz si se aplicara el sistema basado en el principio del país de origen, ya que no habría exención en las exportaciones.

### Nº 130

En el IVA, las exportaciones salen sin impuesto del país exportador, y así entran en territorio estadounidense. De esta manera, estarían, en principio, en igualdad de condiciones que los bienes fabricados en Estados Unidos.

No obstante, podría haber algún fundamento en el planteamiento efectuado, en el caso de que el IVA se utilice para reducir cotizaciones sociales. Éstas no son deducibles de cara a las exportaciones, pero sí lo sería el IVA compensatorio de dicha bajada.

### Nº 131

La justificación de las accisas responde principalmente a los siguientes argumentos:

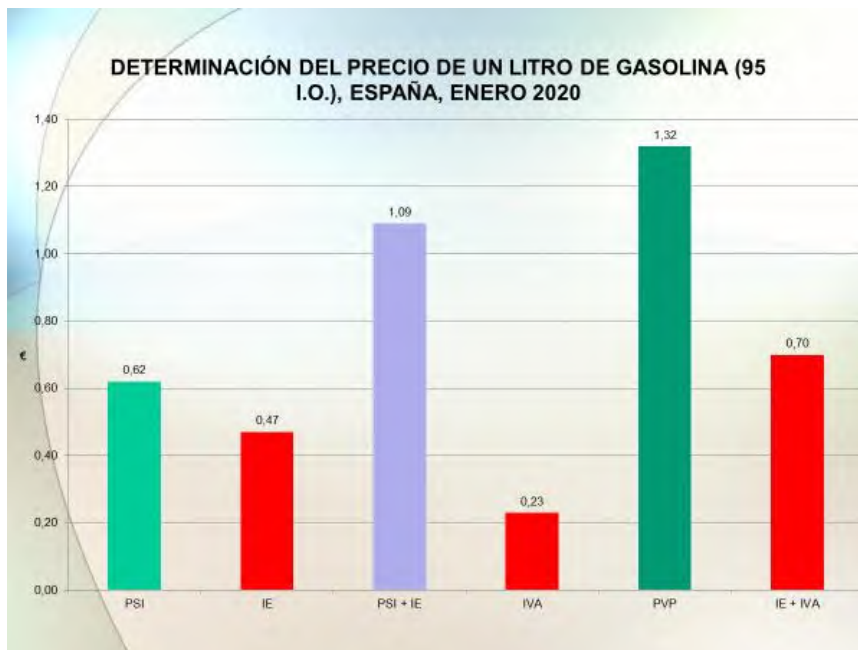
- i. Corrección de efectos externos negativos: impuestos medioambientales.
- ii. Mejora de la eficiencia, mediante una disminución del exceso de gravamen (para una recaudación dada), lo que llevaría al gravamen de bienes con una baja elasticidad-precio: impuesto sobre el tabaco (impuesto que también responde al primer objetivo).
- iii. Aplicación del principio impositivo del beneficio (de manera indirecta): impuesto sobre carburantes (también relacionado con el primer objetivo).
- iv. Gravamen de bienes de lujo: impuesto sobre el lujo.

- v. Disminución del consumo en fases de escasez o de sobredemanda: imposición sobre las viviendas en una fase de burbuja inmobiliaria.

### Nº 132

La propuesta, del año 2016, de establecer un impuesto sobre las bebidas azucaradas, con un tipo de gravamen del 20% o más, pretende combatir enfermedades asociadas a la obesidad. Mediante la aplicación de dicho impuesto se pretende estimular “buenos hábitos de consumo” encareciendo los “males”. El impuesto afectaría a los consumidores de las bebidas gravadas, pero también al conjunto de la economía (productividad, costes sanitarios...)<sup>35</sup>.

### Nº 133



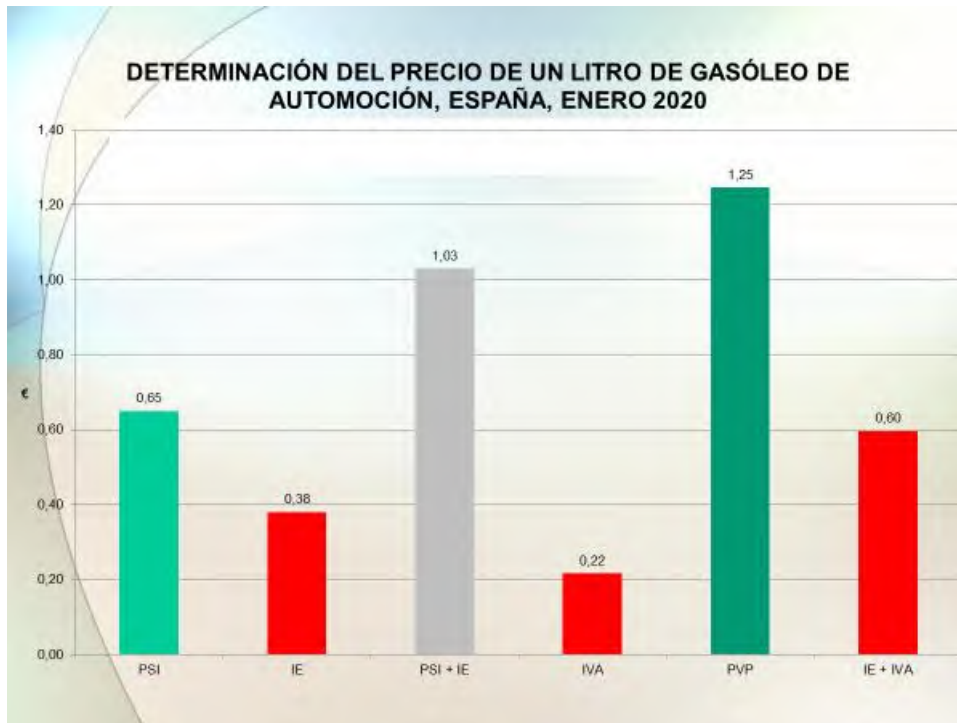
La carga impositiva representaba un 53% del precio final.

En agosto de 2022, con un PSI de 1,02 euros y los mismos tipos de gravamen en el impuesto especial y en el IVA, la carga impositiva total representaba un 43,5% del precio final.

---

<sup>35</sup> Vid. “Guerra fiscal al azúcar.”, diario *Sur*, 31 de enero de 2017.

Nº 134



La carga impositiva representaba un 48% del precio final.

En agosto de 2022, con un PSI de 1,15 euros y los mismos tipos de gravamen en el impuesto especial y en el IVA, la carga impositiva total representaba un 38% del precio final.

Nº 135

**FISCALIDAD DEL TABACO EN ESPAÑA: EJEMPLO (CIGARRILLOS)**

Supuestos fiscalidad:

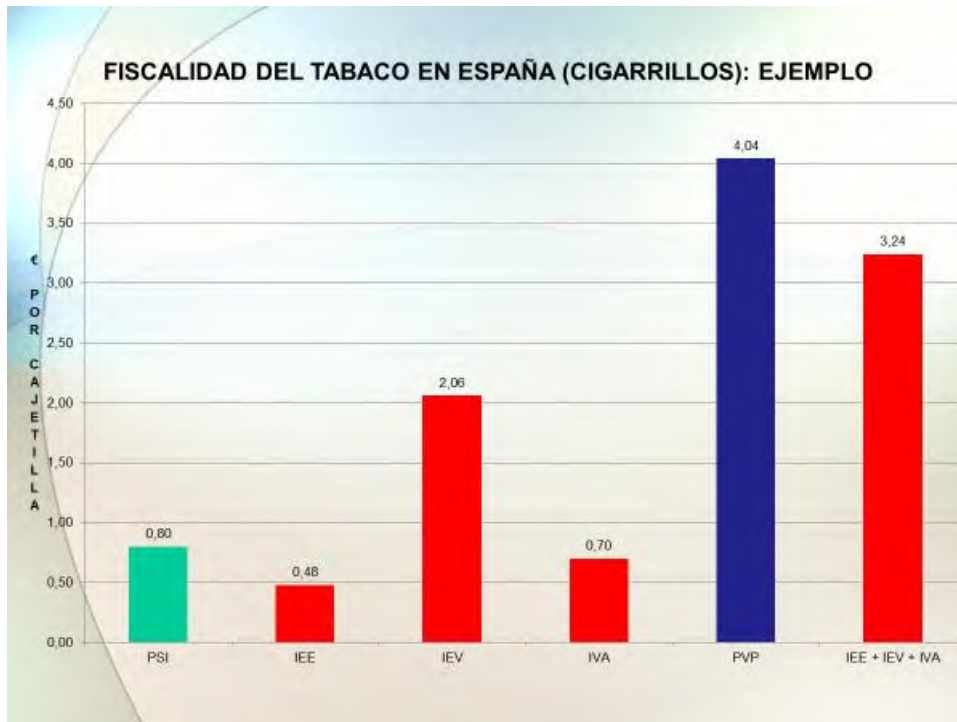
- ✓ Impuesto ad valorem: 51% s/PVP
- ✓ Impuesto específico: 24,1€/1.000 cigarrillos → 0,48€/20 cigarrillos

Cálculo del PVP de 1 cajetilla:  
 PSI considerado (1 cajetilla): 0,80€

$$\begin{aligned}
 \text{PVP} &= \text{PSI} + \text{IEE} + \text{IEV} + \text{IVA} = \\
 &= \text{PSI} + 0,48 + 0,51\text{PVP} + 0,21(\text{PSI} + 0,48 + 0,51\text{PVP}) = \\
 &= \text{PSI} + 0,48 + 0,51\text{PVP} + 0,21\text{PSI} + 0,1008 + 0,1071\text{PVP}; \\
 0,3829\text{PVP} &= 0,80 + 0,48 + 0,168 + 0,1008 = 1,5488; \\
 \text{PVP} &= 1,5488/0,3829 = 4,04€.
 \end{aligned}$$

Detalle de impuestos (€):

- ✓ IEE: 0,48
- ✓ IEV: 2,06
- ✓ IVA: 0,70
- ✓ Total: 3,24 → 80,2% s/PVP



### Nº 136

Las tasas judiciales implican un pago a cargo de quien inicie un procedimiento judicial, por lo que suponen un freno en ese sentido. Se darían repercusiones, en principio, sobre los demandantes (de causas en procesos). Esto llevaría a una menor actividad, con una menor demanda de servicios de abogados y procuradores, y, por esta vía, ocasionaría menores ingresos de tales profesionales<sup>36</sup>.

### Nº 137

PSI = 200; IV = 20%.

PVP = PSI + 0,2PSI = 200; 1,2PSI = 200;

PSI = 200/1,2 = 166,67.

IV = 200 - 166,67 = 33,33 = 20% x 166,67.

### Nº 138

$PVP_1 = 80$ ;  $PSI_1 = \frac{80}{1,1} = 72,7$ ;  $IVA_1 = 80 - 72,7 = 7,3$ .

$PVP_2 = 85$ ;  $PSI_2 = \frac{85}{1,2} = 70,8$ ;  $IVA_2 = 85 - 70,8 = 14,2$ .

$\Delta IVA = 14,2 - 7,3 = 6,9$

Si hubiese habido una traslación completa del nuevo IVA, el  $PVP_2$  habría sido:  $72,7 \times 1,2 = 87,2$  (IVA = 14,5).

¿Qué observamos?

$PSI_2 - PSI_1 = 70,8 - 72,7 = - 1,9$ .

<sup>36</sup> Vid. F. Cabrillo, "La larga batalla de las tasas judiciales", *Expansión*, 9 de marzo de 2015.

$$PVP_2 - PVP_1 = 85 - 80 = 5.$$

- El consumidor afronta un incremento en el precio de 5 (inferior al mayor IVA incluido en el precio, 6,9); el vendedor sufre una disminución en el precio neto de 1,9.

- Así, las dos partes se ven afectadas por el aumento del IVA incorporado en el precio. Se trata de un mercado con una oferta y una demanda elásticas (aunque en distinto grado):

$$\frac{I_s}{I_d} = \frac{\varepsilon_d}{\varepsilon_s}, \frac{1,9}{5} = \frac{\varepsilon_d}{\varepsilon_s}, 5\varepsilon_d = 1,9\varepsilon_s.$$

$$\varepsilon_d = \frac{1,9}{5} \varepsilon_s = 0,38 \varepsilon_s.$$

### Nº 139

Hasta noviembre de 2018, el sujeto pasivo del IAJD era el prestatario; a partir de entonces, el prestamista. Un análisis de las consecuencias económicas permite poner de relieve las siguientes consideraciones<sup>37</sup>:

- a) Prestatarios: no soportan ya formalmente el impuesto, ni tienen que presentar la declaración correspondiente. El impacto real va a depender de las elasticidades de demanda y de oferta de los préstamos hipotecarios.
- b) Prestamistas: es el caso contrario al anterior.
- c) Administración tributaria: en principio, si no hay otras interferencias en el mercado, no debería verse afectada la recaudación. Ahora el sujeto pasivo son las entidades bancarias.

### Nº 140

Falso. Se generan:

- i. Un efecto output: al aumentar el precio en el sector gravado, disminuye la cantidad demandada en el mismo.
- ii. Un efecto sustitución: al ser más caro el factor gravado, los productores usarán menos de ese factor y más del no gravado.

### Nº 141

El esquema ofrecido a continuación es ilustrativo al respecto<sup>38</sup>:

---

<sup>37</sup> Vid.: “La revisión del sujeto pasivo en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (IAJD): algunas consideraciones”, *BTV*, 11 de noviembre de 2018; “El Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: lógica económica e incidencia impositiva”, *BTV*, 27 de octubre de 2018.

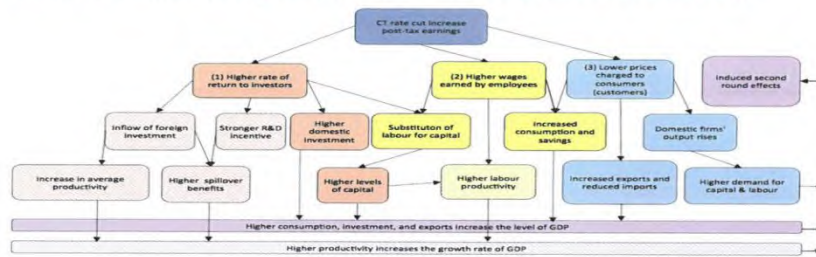
<sup>38</sup> Vid. HM Treasury, “Analysis of the dynamic effects of Corporation Tax reductions”, diciembre 2013.

### Chapter 3 – Theory and supporting literature on the dynamic macroeconomic effects of Corporation Tax reductions

3.1. This chapter looks at the theory behind how a change in the Corporation Tax rate might affect real economic activity and GDP, and subsequently feed back into tax receipts. It also considers the academic evidence supporting this theory.

3.2. Chart 3.1 below shows the alternative channels through which a Corporation Tax reduction could affect GDP. A reduction in the Corporation Tax rate raises firms' post-tax earnings. Firms can then pass these higher profits on in a number of ways, each described below. The solidly-coloured boxes identify the effects that are captured by the CGE model. The shaded boxes represent effects that are not captured by the CGE model, meaning that modelling results are likely to underestimate the GDP effect that would result through these channels.

Chart 3.1. Channels through which a reduction in Corporation Tax affects GDP



En el anterior esquema, se pone de relieve cómo la disminución del tipo de gravamen del IS da lugar a un mayor beneficio después de impuesto, lo que origina: i) una mayor tasa de rendimiento para los inversores; ii) unas mayores retribuciones salariales; y iii) unos precios más bajos para los clientes. A partir de ahí se reflejan distintos efectos concatenados.

#### Nº 142

Nos encontramos en un mercado, del suelo, con una oferta fija y una demanda elástica.

Una vez que se implante el impuesto, el propietario de la finca habrá de pagar cada año el impuesto sobre la propiedad.

Al tratarse de una oferta fija, el propietario no podrá incrementar el precio de oferta, por lo que el importe del alquiler se verá reducido en ese importe.

Los posibles compradores de la finca son conscientes de esa situación, por lo que estarán dispuestos a pagar un menor importe por su compra (respecto al previsto antes de establecerse el impuesto sobre la propiedad).

Cabe plantear que se producirá una capitalización del impuesto en el precio de la finca, con lo que será el propietario inicial quien soporte la carga del impuesto desde el punto de vista de la incidencia económica.

### Nº 143

A corto plazo, la oferta es fija: los propietarios no tienen ninguna opción de eludir la carga impositiva. Pero la elasticidad de la oferta de los factores es positiva a largo plazo. En una perspectiva de incidencia temporal, existe la posibilidad de adaptación de las viviendas a fin de disminuir el número de ventanas y así reducir la carga tributaria.

No debe olvidarse que, en tal caso, aunque se pague un menor impuesto, existe un exceso de gravamen.

### Nº 144

Son tres los principios impositivos que se aplican en el ámbito internacional: el de residencia, el del territorio y, prácticamente sólo en Estados Unidos, el de la nacionalidad. Este último implica que, aunque una persona resida fuera de Estados Unidos, mientras mantenga la nacionalidad de este país tiene que rendir cuentas a su Administración tributaria. La única posibilidad de evitarlo es mediante la renuncia al pasaporte estadounidense<sup>39</sup>.

### Nº 145

## EXCESO DE GRAVAMEN: EJEMPLO INTUITIVO

SITUACIÓN	CONSUMO	IMPUESTO PAGADO
1. NO IMPUESTO	5 UNIDADES BIEN A/SEMANA	0
2. IMPUESTO S/BIEN A	0 UNIDADES BIEN A → 5 UNIDADES BIEN B/SEMANA	0

¿TIENE EL INDIVIDUO EL MISMO BIENESTAR EN LAS SITUACIONES 1 Y 2, DADO QUE NO PAGA IMPUESTO EN NINGÚN CASO?

El individuo afronta un impuesto nulo en las dos situaciones, pero cabe inferir que se encuentra peor en la situación 2, ya que esa opción ya la tenía a su alcance inicialmente y no la eligió. Se supone que no ha habido cambio en las preferencias personales.

### Nº 146

Si Bernabé es maximizador de utilidad, aceptaría la distribución propuesta, ya que, de no aceptarla, no obtendría ninguna suma de dinero<sup>40</sup>. Podría rechazarla, en caso de no ser

<sup>39</sup> Vid. "Patria y fiscalidad: la paradoja estadounidense", diario *Sur*, 4 de marzo de 2016.

<sup>40</sup> Vid. "Maximización de la utilidad vs posicionamiento relativo: ¿salto metodológico al enfoque neoclásico?", *eXtoikos*, nº 14, 2014.



maximizador de utilidad y ponderar (al menos para determinadas cuantías económicas) la equidad en el reparto.

**Nº 147**

Un impuesto sobre la estatura de las personas sería un impuesto neutral. Tomamos como base el criterio de que los individuos no pueden alterar la cuantía del impuesto modificando su comportamiento.

**Nº 148**

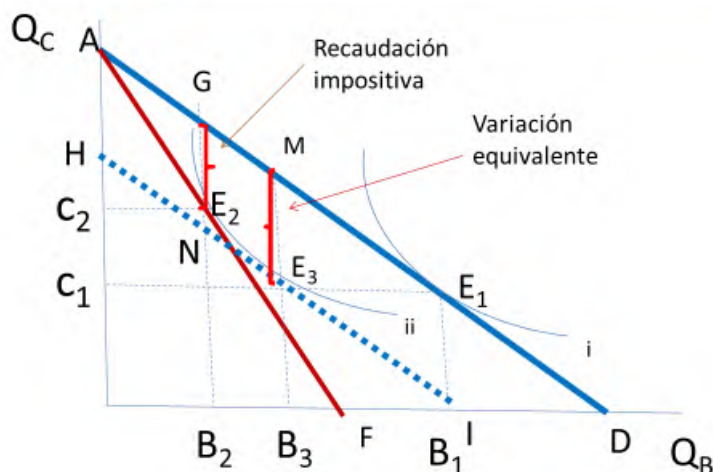
Falso. Se requieren tipos diferenciados, inversamente relacionados con las respectivas elasticidades de demanda:  $\frac{t_x}{t_y} = \frac{\epsilon_y}{\epsilon_x}$ .

La razón es que para lograr la eficiencia económica (minimización del exceso de gravamen total), las disminuciones de las cantidades consumidas respecto a las iniciales deben guardar la misma proporción (regla de Ramsey).

**Nº 149**

Aumentaría la recaudación. La razón es que en el primer caso se ve distorsionada la elección de consumo, lo que provoca un exceso de gravamen. Si se elimina dicho exceso de gravamen, haría falta cierta carga tributaria adicional para llevar al individuo a la misma curva de indiferencia.

• INDIVIDUO: INDIFERENCIA ENTRE IMPUESTO SOBRE B ( $GE_2$ ) Y PERDER  $ME_3$   
 •  $ME_3 > GE_2 \rightarrow$  EL IMPUESTO EMPEORA EL BIENESTAR EN UNA CANTIDAD QUE EXCEDE DEL INGRESO QUE GENERA  
 $\rightarrow E_2N$ : EXCESO DE GRAVAMEN



**Nº 150**

$$EG = \frac{1}{2} \times |\epsilon_{q,p}| \times (p \times q) \times t_b^2$$

El exceso de gravamen crece con el cuadrado del tipo de gravamen, luego interesa, desde el punto de vista de la eficiencia económica, la opción de gravar muchos bienes con tipos bajos.

**Nº 151**

$$EG = \frac{1}{2} \times |\varepsilon_{q,p}| \times (p \times q) \times t_b^2$$

$$EG = 0,5 \times 1 \times (15.000 \times 100) \times 0,1^2 = 0,5 \times 1.500.000 \times 0,01 = 7.500.$$

**Nº 152**

$$P_1 = 100 + 16\% \ 100 = 116.$$

$$P_2 = 100 + 20\% \ 100 = 120.$$

En el supuesto de traslación total, el incremento de precios sería igual a 4 (120 – 116).

$$\frac{\Delta p}{p} = \frac{4}{116} = 0,034.$$

$$\varepsilon_{q,p} = \frac{\frac{\Delta q}{q}}{\frac{\Delta p}{p}} = \frac{-\frac{300}{2.100}}{\frac{4}{116}} = \frac{-0,1429}{0,034} = -4,20.$$

$$EG = 0,5 \times 4,20 \times 180.000 \times 0,04 = 15.120.$$

**Nº 153**

Regla de Ramsey:  $\frac{\Delta X}{X_1} = \frac{\Delta Y}{Y_1}$ .

En este caso:

$$\frac{180 - 200}{200} = \frac{-20}{200} = -10\%.$$

$$\frac{360 - 400}{400} = \frac{-40}{400} = -10\%.$$

Se cumple la regla de Ramsey.

$$\frac{\Delta X}{X_1 - \Delta X} = \frac{\Delta Y}{Y_1 - \Delta Y} \rightarrow \frac{20}{200 - 20} = \frac{40}{400 - 40} \rightarrow \frac{20}{180} = \frac{40}{360}.$$

**Nº 154**

$$\frac{\frac{\Delta q}{q}}{\frac{\Delta p}{p}} = -1 \text{ (para X); } = -0,5 \text{ (para Y).}$$

$$\varepsilon_{q,p} = \frac{\frac{\Delta q}{q}}{\frac{\Delta p}{p}} = \frac{-10\%}{\frac{\Delta p}{p}} = -1 \text{ (para X).}$$

$$-\frac{\Delta p}{p} = -10\%; t_x = 10\%.$$

$$\varepsilon_{q,p} = \frac{\frac{\Delta q}{q}}{\frac{\Delta p}{p}} = \frac{-10\%}{\frac{\Delta p}{p}} = -0,5 \text{ (para Y).}$$

$$-0,5 \frac{\Delta p}{p} = -10\%; \frac{\Delta p}{p} = \frac{10\%}{0,5} = 20\% = t_y.$$

$$\frac{t_x}{t_y} = \frac{\varepsilon_y}{\varepsilon_x} \cdot \frac{10\%}{20\%} = \frac{0,5}{1}.$$

### Nº 155

Respuesta: a). El problema de la imposición óptima sobre la renta se deriva de la posible colisión entre los objetivos redistributivos y los incentivos para obtener la renta.

### Nº 156

Deberá ser menor cuanto más elástica (respecto a su retribución) sea la oferta de trabajo.

### Nº 157

Salario neto por hora:  $20 - (30\% \times 20) = 20 - 6 = 14$ .

Precio de una hora de ocio = coste de oportunidad = 14 euros.

### Nº 158

No se puede saber de antemano cuál de los dos efectos es mayor. La respuesta correcta es la a). El efecto renta y el efecto sustitución actúan en sentido contrapuesto.

### Nº 159

En la situación sin impuesto, el coste de oportunidad de 1 euro de consumo presente es:  $1 + r = 1 + 0,1 = 1,1$ .

Con un impuesto sobre el rendimiento del ahorro:  $10\% - (30\% \times 10\%) = 10\% - 3\% = 7\% \rightarrow 1 + r(1 - t) = 1,07$ .

Se generan dos efectos:

- Efecto sustitución: tendencia a un mayor consumo presente (menor ahorro).
- Efecto renta: se requeriría un mayor ahorro para garantizar un determinado nivel de renta en el futuro (mayor ahorro).
- Son dos efectos contrapuestos, de magnitud incierta a priori.

La respuesta correcta es la b). Puede que siga ahorrando lo mismo si los dos efectos, de signo contrario, se contrarrestan.

Cabría plantearse si el individuo pudiera llegar a ser un prestatario, en vez de ahorrador, en la nueva situación. En teoría, sí, si se da un efecto sustitución muy fuerte, pero, si no tiene otras fuentes de ingreso, no tendría disponibilidad de consumo en el futuro.

**Nº 160**

Con un IRPF progresivo se dan dos efectos:

- Efecto sustitución, que tiende a un menor número de horas de trabajo; será mayor a medida que aumenta el número de horas de trabajo.
- Efecto renta, que lleva a aumentar el número de horas de trabajo.

La transferencia de la recaudación da lugar a que reciba más quien tenga menor renta, por lo que viene a reforzar la tendencia a trabajar menos. Conlleva un efecto renta en un doble sentido: recibir dinero induce a un menor esfuerzo; además, dado que se recibe más mientras menos se tenga inicialmente, se estimula un menor esfuerzo inicial.

Ejemplo:

Individuos	R	IRPF	RD <sub>1</sub>	Transferencia	RD <sub>2</sub>
A	100	10	90	33	123
B	200	40	160	17	177
Total	300	50	250	50	300

**Nº 161**

Sin impuesto:  $-(1 + r) = -1,05$ .

Con impuesto:  $-1[1 + (1 - t)r] = -[1 + (1 - 0,2)0,5] = -1[1 + (0,8 \times 0,5)] = -(1 + 0,4) = -1,04$ .

**Nº 162**

Activos	Nominal	Intereses	Capital final	No IRPF		IRPF	
				Intereses	Posibles pérdidas	Intereses	Posibles pérdidas
A	100	0	100	0	0	0	0
B	100	10	0-100	10	100	8	80

**Nº 163**

Opciones de inversión/Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activo financiero	-100	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5 + 100
Activo empresarial	-100	-10	-10	-10	-10	-10	-10	-10	-10	-10	-10

Coste de uso del capital (C) = 5% + 10% = 15% =  $r + \delta$ .

**Nº 164**

Inversión en el activo financiero:  $10\% - (15\% \times 10\%) = 10\% - 1,5\% = 8,5\%$ .

Inversión el activo empresarial:  $C \times (1 - 0,35) \times (1 - 0,15) = 0,085 + 0,02 = 0,105$ .

$C \times 0,65 \times 0,85 = C \times 0,5525$ .

$C \times 0,5525 = 0,105$ .

$C = 0,105/0,5525 = 0,19$ .

$C = \frac{r(1-t)+\delta}{(1-t_s)(1-t_r)}$  (sin considerar aquí el efecto de la desgravación de las amortizaciones en el IS).

**Nº 165**

Inversión en el activo financiero:  $-100 + 10(-1,5) + 10(-1,5) + \dots + 10(-1,5) + 100$ .

Inversión el activo empresarial:  $-100 + C(-0,35C) - 2 \dots$

Disminución del coste de la inversión: ahorro fiscal por deducciones de amortizaciones:  $+ 12,7$ ;  
deducción de la cuota por inversión:  $+ 10$ .

$$C = \frac{[r(1-t)+\delta] \times (1-a-c)}{(1-t_s)(1-t_r)} = \frac{0,105 \times (1-0,1-0,127)}{0,5525} = \frac{0,105 \times (1-0,227)}{0,5525} = \frac{0,105 \times 0,773}{0,5525} = \frac{0,0812}{0,5525} = 0,147 \rightarrow 14,7\%$$

**Nº 166**

De los sistemas expuestos, el valor actual del ahorro fiscal por las deducciones por amortización será menor con el progresivo, luego será éste el que lleve a un mayor coste de uso del capital.

**Nº 167**

Verdadero. Según el sistema de tributación prevaleciente habitualmente, de los beneficios generados por una sociedad, la parte de los dividendos conlleva un pago inmediato en el IRPF, en tanto que no tiene efectos tributarios la parte asignada a las reservas.

Se aplica habitualmente, en el IRPF, el criterio de realización. Es lo que explica el fenómeno conocido como paradoja del dividendo. Si se utilizara el criterio de Haig-Simons, las dotaciones a reservas se traducirían (ceteris paribus) en un incremento de la riqueza y serían objeto de gravamen en el IRPF<sup>41</sup>.

**Nº 168**

La fórmula conocida como “scrip dividend” consiste en que se ofrecen a los accionistas dos alternativas para la percepción de los dividendos, en efectivo o en acciones de la propia compañía. La decisión, una vez aprobado este sistema, es ya de cada accionista individualmente. La decisión dependerá de la situación de liquidez de cada accionista, de las expectativas de la evolución de los títulos en el mercado, del tratamiento fiscal, de la posición fiscal, etc.

---

<sup>41</sup> Vid. “La relación entre el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta en España: ¿paradoja del dividendo o de la dotación a reservas?”, *Revista Técnica Tributaria*, núm. 67, octubre-diciembre 2004; “Paradoja del dividendo: ¿hasta dónde llega la paradoja?”, *eXtoikos*, núm. 21, 2019.

## Nº 169

La razón estriba en que los intereses de los préstamos constituyen un gasto deducible, con lo que disminuye para las empresas el coste efectivo del endeudamiento. En cambio, los dividendos satisfechos no son gasto deducible.

## Nº 170

Cuña fiscal del trabajo (CFT) =  $\frac{\text{Coste laboral empleador} - \text{salario neto empleado}}{\text{Coste laboral empleador}}$  (%).

$$\text{CFT} = \frac{(30.000 + 0,3 \times 30.000) - (30.000 - 5\% \times 30.000 - 25\% \times 30.000)}{30.000 + 0,3 \times 30.000} = \frac{39.000 - (30.000 - 1.500 - 7.500)}{39.000} = \frac{39.000 - 21.000}{39.000} = \frac{18.000}{39.000} = 46,2\%^{42}.$$

## Nº 171

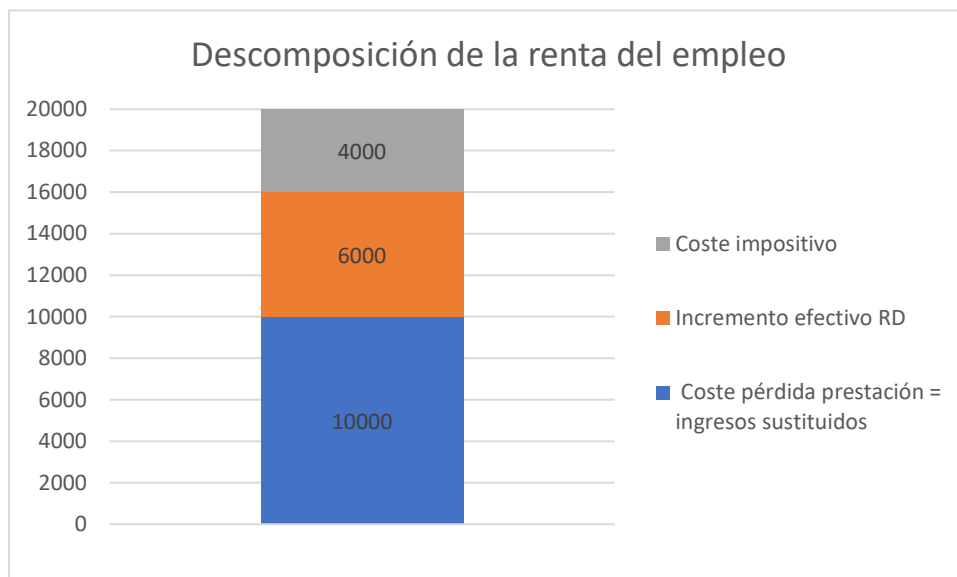
Situación de desempleo: Renta neta: 10.000.

Situación de empleo: R = 20.000; IRPF = 20% x 20.000 = 4.000; RD = 16.000.

Aun cuando caben distintas interpretaciones para el cálculo del tipo de gravamen marginal, la más apropiada sería la siguiente: la decisión de pasar a aceptar el empleo permite obtener unos ingresos brutos de 20.000, pero a costa de perder el importe de la prestación (10.000) y de soportar la carga tributaria correspondiente (4.000):

Tipo de gravamen marginal (tmg) =  $\Delta T / \Delta R = (10.000 + 4.000) / 20.000 = 14.000 / 20.000 = 70\%$ .

En la práctica, mejora su renta disponible en 6.000, esto es, obtiene sólo un 30% efectivo de la renta asociada al empleo<sup>43</sup>.

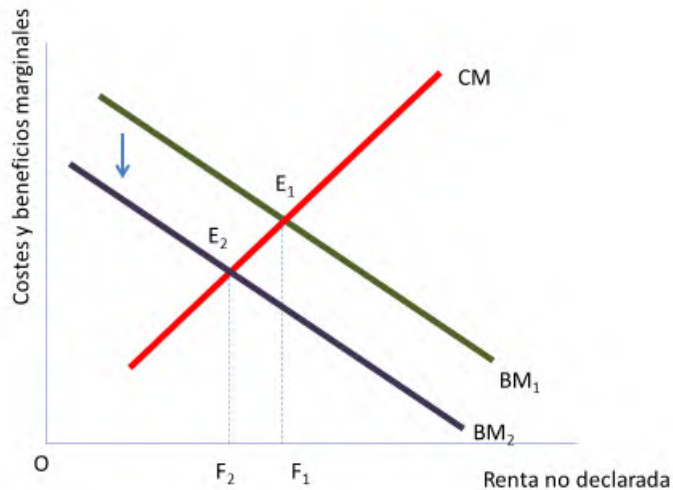


<sup>42</sup> Se considera que el tipo medio del 25% refleja la carga efectiva en el IRPF (incluyendo, en su caso, el efecto de la desgravación de las cotizaciones sociales a cargo del empleado). Asimismo, en el caso de las empresas no se tiene en cuenta el efecto de las deducciones de los gastos laborales en el IS. Vid. “La cuña fiscal del trabajo: noción y cálculo”, *eXtoikos*, núm. 11, 2013.

<sup>43</sup> Vid. “¿Pueden aplicarse tipos impositivos superiores al 100%?”, *eXtoikos*, núm. 2, 2011.

### Nº 172

Sí, ceteris paribus, ya que una disminución de los tipos marginales en el IRPF disminuye el beneficio marginal de la evasión (no declaración) fiscal.



### Nº 173

En el caso planteado se suscitan una serie de consideraciones en diferentes apartados:

- Obligaciones fiscales.
- Civismo.
- Moral fiscal.
- Medios públicos.
- Vigilancia extraoficial.
- Deficiencias del IVA.

### Nº 174

Situación inicial: riqueza = 100.

Situación final: riqueza =  $120 - 20\% \times (120 - 100) = 120 - 20\% \times 20 = 120 - 4 = 116$ ; a precios del año inicial:  $116/1,2 = 96,7 (< 100)$ .

### Nº 175

GC nominal =  $VM_2 - VM_1 = 120 - 100 = 20$ .

GC ajustada a la inflación =  $VM_2 - VM_1 \times \text{factor de ajuste a la inflación} = 120 - 100 \times 1,2 = 120 - 120 = 0$ .

GC nominal = GC neutra<sup>44</sup> + GC real =  $20\% \times 100 + (GC \text{ nominal} - GC \text{ neutra}) = 20 + 0 = 20$ .

<sup>44</sup>  $(100 \times 1,2) - 100 = 120 - 100 = 20$ .

$$GC \text{ real} = 20 - 20 = 0.$$

**Nº 176**

$$GC \text{ nominal} = VM_2 - VM_1 = 6.000 - 2.000 = 4.000.$$

$$GC \text{ neutra} = (2.000 \times 1,5) - 2.000 = 3.000 - 2.000 = 1.000.$$

**Nº 177**

Concepto <sup>45</sup>	Importe
Intereses nominales antes de impuesto	$5\% \times 100 = 5.$
Intereses reales antes de impuesto	$(5\% - 3\%) \times 100 = 2\% \times 100 = 2.$
Cuota del IRPF por los intereses obtenidos	$50\% \times 5 = 2,5.$
Intereses nominales después de impuesto	$5 - 2,5 = 2,5.$
Intereses reales después de impuesto	$2,5 - 3 = - 0,5.$

**Nº 178**

Falso; basta con que el impuesto sea fijo y se grave el total de los intereses nominales percibidos, incluido el componente inflacionario.

**Nº 179**

Años	Índice de precios	Amortización lineal	Amortización lineal corregida s/índice de precios	Coste histórico ajustado a inflación	Amortización s/coste histórico ajustado a inflación
1	110	20	22	110	22
2	120	20	24	120	24
3	130	20	26	130	26
4	140	20	28	140	28
5	150	20	30	150	30
Total		100	130		130

<sup>45</sup> Vid. "Tipo de interés, impuesto sobre la renta e inflación en España (1979-1999)", *Cuadernos de Información Económica*, núm. 151, 1999.



**Nº 180**

Años	Índice de precios	Amortización lineal	Regularización de balance
1	110	20	27,27
2	130	20	23,08
3	150	20	20
4		20	
5		20	
Total		100	

Valor neto contable al final del año 3:  $100 - 60 = 40$ .

Actualización de activo:  $C \times 1,5 = 100 \times 1,5$

Amortizaciones actualizadas:

$20 \times 150/110 = 20 \times 1,363 = 27,27$ .

$20 \times 150/130 = 20 \times 1,154 = 23,08$ .

$20 \times 150/150 = 20 \times 1 = 20$ .

Total de amortizaciones actualizadas: 70,35.

Valor contable actualizado;  $150 - 70,35 = 79,7$ .

Revalorización:  $79,7 - 40 = 39,7$ .

Amortización en los años 4 y 5:  $79,7/2 = 39,9$ .

**Nº 181**

Ventas:  $300 \times 10 = 3.000$ .

Método	Cálculo
FIFO	$3.000 - 10 \times 100 = 3.000 - 1.000 = 2.000$ .
LIFO	$3.000 - 10 \times 200 = 3.000 - 2.000 = 1.000$ .
Precio medio	<p>Precio medio = <math>(10 \times 100 + 30 \times 200)/40 = (1.000 + 6.000)/40 = 175</math>.</p> <p><math>3.000 - 10 \times 175 = 3.000 - 1.750 = 1.250</math>.</p>
FIFO a precios corrientes (tomando 200)	$3.000 - 10 \times (100 \times 200/100) = 3.000 - 10 \times 200 = 3.000 - 2.000 = 1.000$ .

NIFO	$3.000 - 10 \times 400 = 3.000 - 4.000 = - 1.000.$
------	--

### Nº 182

Falso. Siempre que se esté en un tramo superior al primero, se dará la progresividad en frío: sube el tipo de gravamen medio<sup>46</sup>.

Puede ilustrarse mediante un ejemplo:

Renta	Tipos (%)
1-100	10
101-300	20
301-500	30

Año 1:

$$R_1 = 200; IR_1 = 10\% 100 + 20\% 100 = 10 + 20 = 30.$$

$$tme_1 = (30/200) \times 100 = 15\%.$$

$$RD_1 = 200 - 30 = 170.$$

Año 2: tasa de inflación: 10%:

$$R_2 = 220; IR_2 = 10\% 100 + 20\% 120 = 10 + 24 = 34.$$

$$tme_2 = (34/220) \times 100 = 15,5\%.$$

$$RD_2 = 200 - 34 = 186.$$

$$RD_2 \text{ real} = 186/1,1 = 169,1.$$

### Nº 183

Ahorro fiscal: tipo marginal x intereses = 50% x 1.000 = 500.

Intereses: 1.000:

- Componente inflacionario: 5% x 10.000 = 500.
- Componente real: 1.000 - 500 = 500.

Ahorro fiscal por componente inflacionario: 50% x 500 = 250. Éste sería el importe del subsidio de capital efectivo.

### Nº 184

$$IRPF_1 = 20\% \times 10.000 + 25\% \times 10.000 = 2.000 + 2.500 = 4.500; tme_1 = 22,5\%.$$

$$IRPF_2 = 20\% \times 10.000 + 25\% \times 14.000 = 2.000 + 3.500 = 5.500; tme_2 = 22,92\%.$$

$$RD_1 = 20.000 - 4.500 = 15.500.$$

$$RD_2 = 24.000 - 5.500 = 18.500 = 15.417 \text{ a precios año 1.}$$

<sup>46</sup> Vid. “¿Es necesario deslizarse a un escalón superior de renta para verse afectado por la progresividad en frío?”, *eXtoikos*, núm. 7, 2012.

**Nº 185**

$$\text{IRPF}_1 = 30\% \times 20.000 = 6.000$$

$$\text{RD}_1 = 20.000 - 6.000 = 14.000.$$

$$\text{IRPF}_2 = 30\% \times 24.000 = 7.200.$$

$$\text{RD}_2 = 24.000 - 7.200 = 16.800.$$

$$\text{RD}_2 \text{ a precios años } 1 = 16.800/1,2 = 14.000.$$

$$\text{tme}_1 = 6.000/20.000 = 30\% = \text{tme}_2 = 7.200/24.000.$$

Por tanto, no se produce el fenómeno de la rémora fiscal inflacionaria.

**Nº 186**

No existe rémora fiscal inflacionaria, al tratarse de un impuesto proporcional<sup>47</sup>.

$$\text{IRPF}_1 = 25\% \times 50.000 = 12.500.$$

$$\text{RD}_1 = 50.000 - 12.500 = 37.500.$$

$$\text{IRPF}_2 = 25\% \times 60.000 = 15.000$$

$$\text{RD}_2 = 60.000 - 15.000 = 45.000.$$

$$\text{RD}_2 \text{ a precios años } 1 = 45.000/1,1 = 40.909,1.$$

Tiene una mayor renta real disponible, debido a que ha registrado un incremento de renta del 20%, con una tasa de inflación del 10%. El IRPF aumenta un 20%, pero por ese motivo<sup>48</sup>:

$$60.000 = 50.000 + \Delta \text{ por inflación} + \Delta \text{ real} = 50.000 + (50.000 \times 0,1) + (50.000 \times 0,1) = 50.000 + 5.000 + 5.000.$$

---

<sup>47</sup> Vid. "Inflación e impuesto sobre la renta: aspectos teóricos y análisis del caso español", *Revista Valenciana de Hacienda Pública*, nº 11/2004.

<sup>48</sup> Vid. "Inflación, incrementos salariales e IRPF", *eXtoikos*, núm. 16, 2015.

Nº 187

**AÑO 0** (IPC = 100)

RENTA	TIPOS (%)
1 - 100	0
101 - 200	10
201 - 300	20
301 - 400	30
> 400	40

**RENTA = 500**

$$\text{IRPF} = 0\%100 + 10\%100 + 20\%100 + 30\%100 + 40\%100 = 0 + 10 + 20 + 30 + 40 = 100$$

$$\text{RD} = 500 - 100 = 400$$

Tributación en el año 1 sin ningún ajuste:

$$\text{IRPF} = 0\% \times 100 + 10\% \times 100 + 20\% \times 100 + 30\% \times 100 + 40\% \times 200 = 0 + 10 + 20 + 30 + 80 = 140; \text{tme} = 23,33\%.$$

$$\text{RD} = 600 - 140 = 460 \rightarrow 383,33 \text{ a precios año 0.}$$

**PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO: CORRECCIÓN DE LA RÉMORA FISCAL INFLACIONARIA**

\* AJUSTE DE LAS CIFRAS EXPRESADAS EN TÉRMINOS NOMINALES FIJOS

- MÍNIMO EXENTO
- DEDUCCIONES PERSONALES
- TRAMOS ESCALA DE GRAVAMEN

**AÑO 0** (IPC = 100)

RENTA	TIPOS (%)
1 - 100	0
101 - 200	10
201 - 300	20
301 - 400	30
> 400	40

**RENTA = 500**

$$\text{IRPF} = 0\%100 + 10\%100 + 20\%100 + 30\%100 + 40\%100 = 0 + 10 + 20 + 30 + 40 = 100$$

$$\text{RD} = 500 - 100 = 400$$

**AÑO 1** (IPC = 120)

RENTA	TIPOS (%)
1 - 120	0
121 - 240	10
241 - 360	20
361 - 480	30
> 480	40

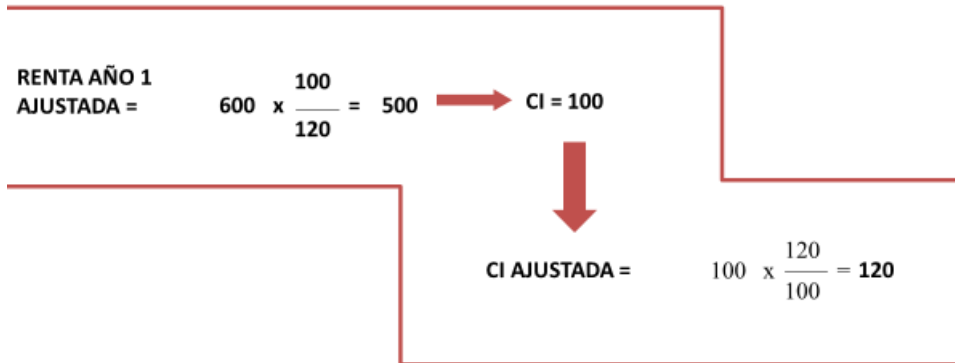
**RENTA = 600**

$$\text{IRPF} = 0\%120 + 10\%120 + 20\%120 + 30\%120 + 40\%120 = 0 + 12 + 24 + 36 + 48 = 120$$

$$\text{RD} = 600 - 120 = 480 = 400 \text{ a precios año 0}$$

(tme permanece constante = 20%)

\* AJUSTE DE LA RENTA GRAVABLE



**Nº 188**

Déficit (capacidad/necesidad de financiación no financiera) = Ingresos corrientes – gastos corrientes (sin intereses deuda pública) – intereses deuda pública + ingresos de capital - gastos de capital.

La partida de los intereses de la deuda pública recoge en parte una “devolución” del capital de la deuda, al incluir el componente inflacionario, que, en puridad, debería computarse como amortización de deuda (disminución de pasivos financieros).

**Nº 189**

La teoría del federalismo fiscal se decanta por un reparto de tales funciones (asignación, distribución y estabilización) entre distintos niveles de gobierno, atribuyendo a cada nivel aquellas funciones, y en ciertas condiciones, que mejor puede desempeñar.

Se trata de una opción mucho más equilibrada y efectiva que las restantes opciones indicadas, algunas de las cuales serían absolutamente inviables.

En cualquier caso, las funciones no se conciben como un todo absoluto, ya que la mayoría de las acciones del sector público tienen alguna incidencia en los distintos apartados.

**Nº 190**

Respecto a los servicios colectivos a suministrar territorialmente, se requiere (opción d):

- Que no haya economías de escala, ya que, si las hay, interesaría suministrar el servicio desde un nivel superior.
- Que haya correspondencia entre los costes y la disposición al pago, a fin de que cada persona se instale en aquellas comunidades donde haya “paquetes” de servicios y tributos más acordes con sus preferencias.

### **Nº 191**

Aparte de principios de espectro general (equidad, eficiencia, economicidad, suficiencia...), cobran especial importancia en el ámbito de la descentralización fiscal los de:

- Visibilidad (vinculada a la rendición de cuentas).
- Autonomía.
- Estabilidad de la recaudación (para que los servicios públicos locales no dependan de la evolución del ciclo económico).
- Inmovilidad de las bases imponibles.
- No exportación de la carga tributaria.

### **Nº 192**

Los desfases que desafían la gobernanza multinivel son los siguientes:

- De información: asimetría entre los niveles de gobierno sobre políticas públicas.
- De capacidad: falta de recursos adecuados para el desarrollo de tareas.
- Fiscal: desfase entre ingresos y gastos para afrontar responsabilidades.
- Administrativo: discrepancias entre demarcaciones administrativas y áreas económicas funcionales.
- De política económica: posible descoordinación entre niveles de gobierno.

### **Nº 193**

Falso. Aunque son los principios fundamentales, en algunos casos se aplica el principio de nacionalidad. El más significativo es el de Estados Unidos.

### **Nº 194**

Verdadero. Si todos los países aplican el principio del país de residencia, se cumpliría la NEC, pero no la NIC; si todos aplicaran el principio del país de la fuente, se cumpliría la NIC, pero no la NEC.

### **Nº 195**

Principio del país de residencia: todo inversor tributaría en función del IRPF con independencia de dónde invirtiera, con lo que se cumpliría la NEC. Sin embargo, los inversores en A residentes en B tributarían un 20%, mientras que los residentes en A lo harían al 30%, con lo que no se cumpliría la NIC.

Principio del país de la fuente: se favorece la exportación de capitales hacia el país B, con lo que no se cumple la NEC. En cambio, en todos los países, los inversores nacionales o extranjeros tributarían igual, con lo que se cumpliría la NIC.

### **Nº 196**

Tributación de X:

País B:  $40\% \times 20.000 = 8.000$ .

País A:  $20\% \times (50.000 + 20.000) - 8.000 = 20\% \times 70.000 - 8.000 = 14.000 - 8.000 = 6.000$ .

Tributación total:  $8.000 + 6.000 = 14.000$ .

### Nº 197

Tributación de X:

País B:  $40\% \times 20.000 = 8.000$ .

País A:  $20\% \times (50.000 + 20.000 - 8.000) = 20\% \times 62.000 = 12.400$ .

Tributación total:  $8.000 + 12.400 = 20.400$ .

### Nº 198

BEPS: “Base Erosion and Profit Shifting”. Dentro de un proceso de planificación fiscal agresiva, implica el desplazamiento artificioso de beneficios gravables a zonas de baja tributación.

### Nº 199

Entre las medidas propuestas se incluyen:

- Presentación del “informe país por país” (ingresos, beneficios, plantilla, capital, activos...) en cada jurisdicción en la que se opera.
- Revisión de los precios de transferencia aplicables a las transacciones intragrupo.
- Limitación de las operaciones financieras intragrupo.
- Reforzamiento de la definición de establecimiento permanente.

### Nº 200

Implican la realización de una operación de fusión con una compañía irlandesa, y el traslado del domicilio a Irlanda, para el aprovechamiento de las ventajas fiscales<sup>49</sup>.

### Nº 201

Falso. Las cotizaciones sociales también pueden emplearse en los sistemas de capitalización.

### Nº 202

Son ingresos coactivos con alguna contraprestación, destinados a financiar prestaciones sociales.

### Nº 203

Retribución anual total =  $14 \times 1.000 = 14.000$ .

Importe mensual =  $14.000/12 = 1.166,67$ .

Al estar comprendido este importe entre las bases mínima y máxima, se cotiza por esta cuantía real.

---

<sup>49</sup> Vid. “Google abandona el ‘doble irlandés’”, *BTV*, 2 de enero de 2020.

**Nº 204**

Retribución mensual media =  $(12 \times 2.000 + 2 \times 1.200)/12 = (24.000 + 2.400)/12 = 26.400/12 = 2.200$ .

Base mínima (1.000) < 2.200 < Base máxima (2.500).

CSS =  $30\% \times 2.200 + 5\% \times 2.200 = 660 + 110 = 770$ .

**Nº 205**

Flexibilidad pasiva =  $\Delta T/\Delta \text{PIB}$ .

La recaudación depende del número de cotizantes y de los salarios percibidos.

Suponiendo que el número de cotizantes se mantiene constante:

- Mientras los salarios estén por debajo de 10.000 euros, los aumentos salariales conllevan una flexibilidad nula.
- Cuando superen los 10.000 euros, habrá aumentos recaudatorios:  $30\% \times \Delta w$ .
- De nuevo se llegará a una situación de flexibilidad nula a partir de 40.000 euros.
- Por otro lado, ante cualquier aumento (neto) del empleo, la recaudación aumentará “pasivamente”:
  - o  $30\% \times 10.000$  ( $w \leq 10.000$ )
  - o  $30\% \times w$  ( $10.000 < w \leq 40.000$ )
  - o  $30\% \times 40.000$  ( $w > 40.000$ )
    - Multiplicado por el número de empleos correspondientes en cada caso.

**Nº 206**

Ejemplo: base mínima, 1.000 €; base máxima, 40.000 €; tipo de gravamen: empleado, 10%; empleador, 30%.

Salario (€)	CSS total (€)	CSS/salario (%)	Prestaciones (80% base) (€)	CSS/prestaciones (%)	Prestaciones/salario (%)
800	400	50	800	50	100
1.000	400	40	800	50	80
2.000	800	40	1.600	50	80
10.000	4.000	40	8.000	50	80
20.000	8.000	40	16.000	50	80
30.000	12.000	40	24.000	50	80
40.000	16.000	40	32.000	50	80
50.000	16.000	32	32.000	50	64



100.000	16.000	16	32.000	50	32
---------	--------	----	--------	----	----

### Nº 207

Aspectos a considerar:

- Carácter del sistema: contributivo vs no contributivo.
- Forma de financiación.
- Sostenibilidad del sistema.
- Comparación del valor presente de las cotizaciones efectuadas a lo largo de la vida laboral con el de las prestaciones durante la jubilación<sup>50</sup>.

### Nº 208

El concepto de servicio público es distinto al de servicio colectivo. Este último implica la existencia de no rivalidad en el consumo, con independencia de cómo se financie dicho servicio.

Un servicio público es aquel financiado por el sector público, y puede tratarse de un servicio individual o de un servicio colectivo.

### Nº 209

Falso. No existe predeterminación. La vertiente de la financiación (provisión) es independiente de la de producción.

### Nº 210

La aplicación de un precio que sea igual al coste marginal garantiza la eficiencia. Ahora bien, la aplicación de un impuesto para la cobertura de las pérdidas implicará la existencia de un exceso de gravamen, salvo que se trate de un impuesto neutral. Habría que considerar asimismo el carácter del impuesto, esto es, si se trata de un impuesto general o de un impuesto limitado a usuarios del servicio en cuestión.

### Nº 211

Regulación: es el instrumento más eficaz con vistas a garantizar un objetivo.

Impuestos: al margen de determinar cuál sería el hecho imponible, en puridad no servirían para el fin indicado, ya que no conllevan contraprestación. En parte, responderían a dicha finalidad los impuestos sobre vehículos, sobre carburantes y sobre aparcamientos.

Tasas: serían un instrumento preferible a los impuestos, ya que se podrían amoldar a la utilización de vías congestionadas y en función de la hora de acceso.

---

<sup>50</sup> Vid. “La reforma de las pensiones en España: una aproximación económica”, Documento de Trabajo nº 02/12, Instituto de Análisis Económico y Social, Universidad de Alcalá, 2012.

### Nº 212

La regla de oro de la Hacienda clásica requiere que los gastos corrientes sean cubiertos con los ingresos corrientes, pero admite el recurso al endeudamiento para hacer frente a los gastos de inversión.

Es decir, admite que haya déficit público (no financiero), pero siempre que éste no exceda de la cuantía de los gastos de inversión.

### Nº 213

Según el artículo 135 de la Constitución española, “El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros. Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.

A su vez, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece, en su artículo 11, que “ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural...”<sup>51</sup>.

### Nº 214

a) Ahorro = ingresos corrientes – gastos corrientes =  $(10 + 600 + 5 + 400 + 200 + 800 + 35 + 250) - (1.500 + 200 + 20 + 500) = 2.300 - 2.220 = 80$ .

b) Déficit o superávit (no financiero) = ahorro + ingresos de capital – gastos de capital =  $80 + 70 - 180 = -30$ <sup>52</sup>.

c) Déficit o superávit primario =  $-30 + \text{intereses de la deuda} = -30 + 20 = -10$ .

d) Necesidad de emisión de deuda =  $30 + 79 + 37 = 146$ .

e) Superávit/Déficit =  $80 + 70 - \frac{180}{3} = 80 + 70 - 60 = 90$ .

f) “Output gap” positivo: PIB observado > PIB tendencial (potencial); por tanto, hay ingresos superiores a los “normales” y gastos inferiores a los “normales”; así, el déficit estructural sería superior a 30.

### Nº 215

Falso. Según el artículo 135 de la Constitución española, “El Estado y las Comunidades Autónoma no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros. Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.

### Nº 216

Se hacía alusión al reto que se presentaba a los presupuestos ante un posible aumento de los tipos de interés de mercado: el aumento de la carga por intereses podría actuar como un “driver” del

---

<sup>51</sup> Vid. “La reforma de la política de estabilidad presupuestaria en España: análisis de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, Instituto Universitario de Análisis Económico y Social, Universidad de Alcalá de Henares, WP 09-12, 2012.

<sup>52</sup> Var. AF = + 79; Var. PF =  $-37 + 146 = + 109$ ; Diferencia =  $-30$ .

déficit. Se trataba de un reto convertido en realidad merced a la subida de tipos afrontada, en 2022, para combatir la inflación.

Por otro lado, la creación de “sólidas raíces fiscales” en una coyuntura económica favorable llevaría a la creación de fondos para los “días de lluvia” y a la disminución de los niveles de deuda pública, a fin de propiciar la creación de “espacios fiscales”. La situación de las finanzas públicas se vio muy afectada por las consecuencias de la crisis de la Covid-19.

#### **Nº 217**

El FMI se decanta por definir el concepto de infraestructuras como las estructuras básicas que posibilitan y sustentan la actividad económica, lo que identifica con las denominadas “core” o económicas: sistemas de transporte, energía y comunicación<sup>53</sup>.

Tres son sus características distintivas:

- i. Se trata de proyectos intensivos en capital, de gran cuantía, normalmente “monopolios naturales”.
- ii. Presentan unos elevados costes iniciales, mientras que los beneficios se dilatan a lo largo de tiempo.
- iii. Tienen una capacidad de generación de externalidades positivas, de forma que el rendimiento social excede del rendimiento privado.

#### **Nº 218**

De entrada, es evidente que la magnitud de los multiplicadores fiscales a corto plazo depende de diversas circunstancias y, en particular, de cómo se financie el gasto público.

Si se cumplen determinadas condiciones, el gasto en inversión pública puede ser muy rentable.

Asimismo, la ratio deuda pública/PIB puede disminuir si algunas variables cruciales presentan valores elevados (multiplicadores fiscales, eficiencia de la inversión pública, y elasticidad producción-capital público).

#### **Nº 219**

Se corresponde con el modelo francés o de concesión. Mediante éste, el concesionario se compromete a la construcción, conservación y explotación de una infraestructura durante un período, a cambio del derecho al cobro de una tarifa a soportar por los usuarios.

#### **Nº 220**

Dicho sistema consiste en que la Administración Pública paga a la empresa constructora y explotadora un peaje por cada usuario que utiliza la infraestructura.

#### **Nº 221**

Las fórmulas de los PPPs (“public-private partnerships”) comparten como elemento común la transferencia al sector privado de proyectos de inversión tradicionalmente ejecutados o financiados por el sector público. Los requisitos para la existencia de PPPs son los siguientes: i) Proyectos orientados a la construcción o explotación de activos físicos en áreas con importante función colectiva y donde el sector público se implica como principal comprador; ii) El principal

---

<sup>53</sup> Vid. “El papel de las infraestructuras en el desarrollo económico territorial”, *eXtoikos*, nº 19, 2017.

operador debe ser una corporación privada; iii) La financiación principal del proyecto debe provenir de fuentes privadas (bonos privados...), y iv) Importante participación en el diseño del proyecto del operador privado, que asume un riesgo relevante.

La fórmula del “financial free standing” consiste en que el operador privado diseña, construye, financia y explota el activo, y recupera los costes a través de cargas directas a los usuarios. De esta manera, no hay ninguna incidencia presupuestaria directa para el sector público.

## Nº 222

Las autopistas de peaje fueron construidas mediante la fórmula de la concesión. Con arreglo a esta, los costes de construcción son asumidos por inversores privados, que, a cambio, adquieren el derecho a percibir de los usuarios los peajes establecidos, durante el período de la concesión. A su término, la autopista revierte totalmente al ámbito público.

Así, una autopista construida mediante dicho esquema es un bien de titularidad pública financiado íntegramente con recursos privados, sin aportación, por tanto, de fondos públicos. Los recursos necesarios proceden del capital de la sociedad anónima concesionaria y de los préstamos bancarios solicitados por esta.

La quiebra de la sociedad concesionaria es una de las causas previstas para la extinción de una concesión. Otra distinta es el rescate, que consiste en la decisión unilateral de la Administración de dar por terminada una concesión, por razones de interés público.

Si la Administración recibe la autopista al término del período de concesión, no debe satisfacer ningún importe. Sin embargo, si, por alguna circunstancia, la recibe antes del fin de dicho plazo, la legislación prevé que afronte la denominada “responsabilidad patrimonial de la Administración” (RPA).

La existencia de la RPA viene justificada para evitar lo que jurídicamente se calificaría como un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración, ya que, al resolverse el contrato, la autopista revierte a la Administración antes de la finalización del período de la concesión. El importe de la RPA se determina en función del valor de las inversiones realizadas y de los costes asumidos, del que se resta el importe de la depreciación del activo<sup>54</sup>.

## Nº 223

La expresión “termitas fiscales” fue propuesta hace años por Vito Tanzi, quien consideraba que tales “termitas” estaban royendo afanosamente los cimientos de los sistemas tributarios tradicionales. Entre los factores incluidos dentro de dicho concepto figuran el comercio electrónico, el uso del dinero electrónico, las transacciones intragrupo multinacionales, los nuevos instrumentos financieros, los paraísos fiscales y centros off-shore, la incapacidad para gravar el capital financiero, y las actividades económicas internacionales<sup>55</sup>.

## Nº 224

En el siguiente esquema se sintetizan los principales “vectores” de las tendencias recientes de reforma fiscal en los países de la OCDE<sup>56</sup>:

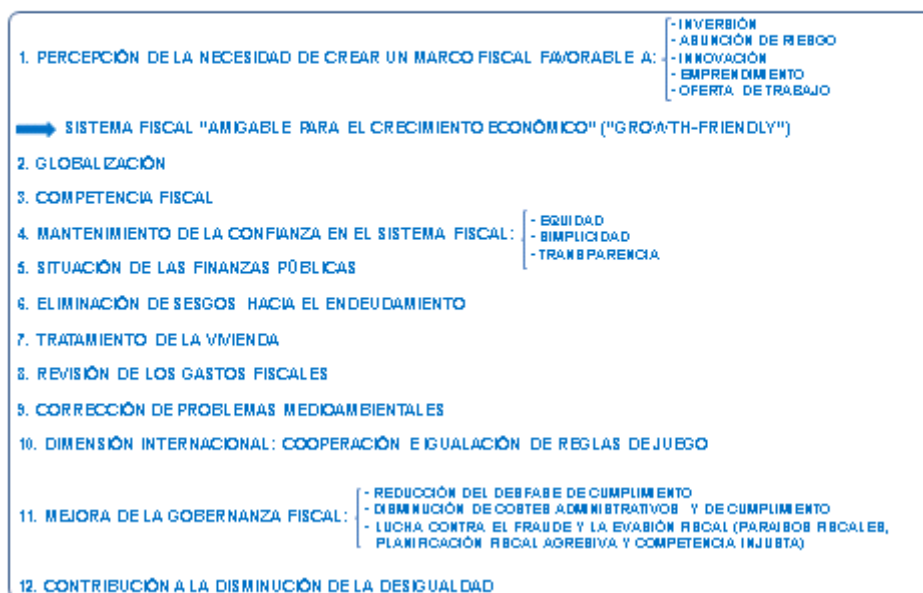
---

<sup>54</sup> Vid. “Autopistas de peaje: ¿qué tipo de rescate?”, *BTV*, 1 de abril de 2018.

<sup>55</sup> Vid. “¿Hacia dónde va el sistema fiscal?”, *Cuadernos de Información Económica*, núm. 177, noviembre-diciembre 2003.

<sup>56</sup> Vid. “Tendencias recientes de la fiscalidad en el ámbito de la OCDE”, *Ekonomiaz*, vol. 88, 2015.

Principales "vectores" de las tendencias recientes de reforma fiscal en los países de la OCDE



Nº 225

Esencialmente, recurrir en mayor o en menor medida a la progresividad según el grado de desigualdad en la distribución de la renta. Propuestas de indiciar los tipos impositivos en función de los indicadores de desigualdad han sido efectuadas, entre otros, por R. Shiller y la Comisión Europea<sup>57</sup>.

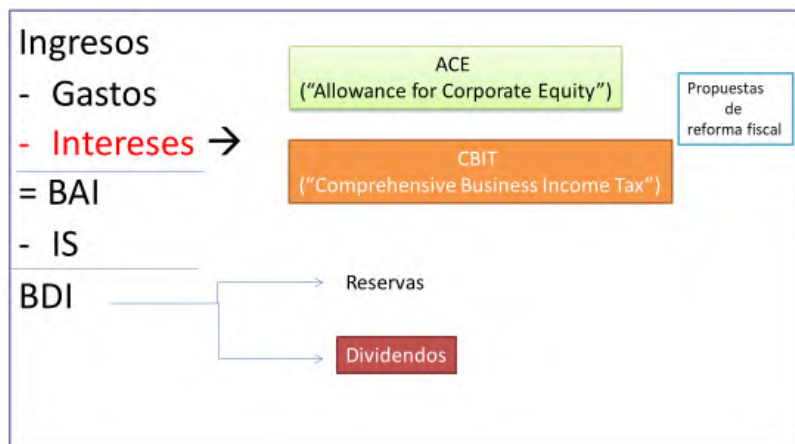
Nº 226

Falso. La propuesta no está relacionada directamente con la utilización del endeudamiento, sino con los recursos propios, para los cuales se establecería una deducción (como gasto deducible) del importe de su retribución.

Nº 227

La propuesta ACE ("allowance for corporate equity") consiste en otorgar la deducibilidad de la retribución de los fondos propios. En contraposición, la fórmula del CBIT ("comprehensive business income tax") se decanta por la supresión de la deducibilidad de los intereses de los recursos ajenos para lograr la neutralidad financiera.

<sup>57</sup> Vid. "Tiempos de desigualdad: cuestiones básicas para el análisis económico", *eXtoikos*, núm. 13, 2014.



## Nº 228

Sus partidarios consideran que eliminaría el sesgo contra la inversión implícito en la normativa fiscal estándar y reduciría significativamente el coste de uso del capital, estimulando la inversión y la creación de empleo por las empresas. Destacan que, respecto al capital nuevo, el sector público “adquiere” una posición en la compañía igual al tipo del IS, a valor contable, mientras que su cuota de participación en los beneficios, obtenida a través de los ingresos fiscales, corresponde al valor de mercado.

El “expensing” corrige el sesgo contra la inversión ligado a la depreciación anual, eliminando las nuevas inversiones de la base imponible. De esta manera, el tipo marginal efectivo sobre la nueva inversión se sitúa en cero, sea cual sea el tipo marginal del IS.

Entre los problemas, puede mencionarse el coste recaudatorio. Asimismo, según algunos analistas, las reglas contables tienden a desatender completamente el beneficio económico de diferir los pagos impositivos<sup>58</sup>.

<sup>58</sup> Vid. “El cómputo fiscal de las inversiones y el coste de uso del capital: un análisis del sistema de deducción inmediata”, Documento de Trabajo nº 03/218, Instituto de Análisis Económico y Social, Universidad de Alcalá, 2018.

## Nº 229

Países	Activos	Plantilla	Ventas			
Ponderaciones	30%	30%	40%			
A	1.000	2.000	1.000			
B	500	4.000	20.000			
C	400	1.000	5.000			
Total	1.900	7.000	26.000			
% s/variables	Activos	Plantilla	Ventas	Índice ponderado	Beneficio asignado	IS
A	53	29	4	26	259	26
B	26	57	77	56	558	167
C	21	14	19	18	183	37
Total	100	100	100	100	1.000	230

## Nº 230

La propuesta de implantación de un impuesto de esta naturaleza está asociada primordialmente al nombre de Henry George, economista estadounidense de la segunda mitad del siglo diecinueve<sup>59</sup>. En su obra “Progreso y Pobreza”, sostenía que la justicia sería satisfecha si se declarara toda la tierra propiedad pública, salvaguardando el derecho privado a las mejoras realizadas. Sin embargo, consideraba que se podía lograr el mismo fin de una manera más fácil y simple: en lugar de confiscar la tierra, bastaría con confiscar la renta mediante la imposición. El valor de la tierra no expresa ninguna retribución a la producción, sino el valor de intercambio de un monopolio, creado por el crecimiento de la comunidad. La exaltación del impuesto sobre la tierra, basada en sus ventajas desde el punto de vista económico, le llevaría a plantearlo como impuesto único, con la supresión de todos los demás.

El análisis económico más reciente, como el contenido en el Informe Mirrlees, respalda las virtudes del impuesto sobre la tierra: i) gravar el valor del suelo equivale a gravar una renta económica, esto es, unos rendimientos extraordinarios derivados de la propiedad de un recurso natural; ii) como consecuencia de lo anterior, el gravamen no frena ninguna actividad económica deseable; iii) al tener la tierra una oferta fija, esta no se ve afectada por la introducción del tributo, con lo que el impuesto no se puede trasladar en forma de mayores alquileres; iv) el impuesto no alteraría las decisiones relativas a la compra o al uso de la tierra.

De aplicarse el impuesto, su carga económica prevista durante todos los años venideros se reflejaría en un menor precio de la tierra en el momento en el que se anunciara el establecimiento del tributo (capitalización impositiva). De esta forma, la carga real recaería en quien fuese propietario en ese momento, con independencia de que, formalmente, el impuesto fuese pagado cada año por quien fuese propietario.

Como obstáculo se apunta la necesidad de disponer de una valoración de la tierra independiente de cualquier estructura levantada sobre la misma, lo que se considera complicado en ausencia de un mercado competitivo. Los críticos apuntan otros inconvenientes: i) posible posición de iliquidez de propietarios con suelos altamente valorados; b) escasa repercusión en la corrección de los déficits que han impulsado al alza el precio de las viviendas; y c) menor importancia de la tierra dentro del *stock* total de riqueza, en comparación con la situación a finales del siglo diecinueve.

<sup>59</sup> Vid. “El resurgimiento del impuesto sobre la tierra”, *BTV*, 26 de junio de 2019.

### Nº 231

La figura de la leva sobre el capital es una de las alternativas que se han barajado para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y también como medida previa ante cualquier proceso de rescate gubernamental en el ámbito de la Unión Monetaria Europea.

Más recientemente, en la obra “Capitalismo e ideología”, Thomas Piketty plantea la aplicación de un impuesto sobre el patrimonio (ordinario) cuyos tipos máximos (medios) alcanzan el 90%<sup>60</sup>.

### Nº 232

En el Informe Monti se examina una docena de figuras como candidatas para optar a la categoría de recursos propios comunitarios, bajo la fórmula de ingresos de los Estados compartidos con la UE. Tras un análisis de sus ventajas e inconvenientes, el Informe se decanta por centrarse esencialmente en los impuestos ligados a las políticas de energía y de protección del medio ambiente (impuestos sobre las emisiones de dióxido de carbono, impuestos sobre los carburantes, impuestos sobre la electricidad...) <sup>61</sup>.

### Nº 233

Entre otros, el Informe Mirrlees defiende la supresión de la exención de los servicios financieros en el IVA. No obstante, se reconoce la existencia de dificultades para descomponer el margen de intermediación de los bancos entre el valor provisto al depositante y el correspondiente al prestatario.

Por otro lado, una de las claves de la discusión del tratamiento de los servicios financieros en el IVA ha estado ligada a la concepción de éste como un impuesto sobre el consumo. Desde esta perspectiva, caben algunas dudas de que los flujos correspondientes a las operaciones financieras hayan de ser gravados en este impuesto. Si tomamos como referencia el esquema de determinación de la base imponible de un impuesto sobre el gasto personal, según la propuesta clásica de Kaldor, las operaciones relacionadas con instrumentos financieros intervienen como flujos de entrada y salida. Dejando aparte el caso de las comisiones por servicios específicos, dos personas que realizaran el mismo consumo deberían pagar el mismo impuesto, con independencia de que una lo financiara con ingresos corrientes y otra mediante un préstamo.

### Nº 234

En la situación actual, sería preciso avanzar hacia una armonización completa del IVA, por un lado, y, por otro, articular un sistema de cámara de compensación de las cuotas del IVA correspondientes a las operaciones intracomunitarias o, en su defecto, establecer alguna fórmula de reparto de la recaudación global del IVA.

No obstante, es llamativa la renuncia informal, expresada hace algunos años en un informe de la Comisión Europea, a la aplicación prevista del principio del país de origen, en sustitución del principio del país de destino.

### Nº 235

La idea de un impuesto sobre los robots ha sido defendida por Bill Gates, quien plantea la aplicación de una carga directa sobre los robots equivalente a la que recae sobre los trabajadores: “La renta de un trabajador humano que, en una fábrica, realiza un trabajo valorado, por ejemplo,

---

<sup>60</sup> Vid. “El retorno de Piketty: el gran salto hacia arriba”, *BTV*, 16 de noviembre de 2019.

<sup>61</sup> Vid.: “¿Hacia un sistema impositivo propio de la UE?”, diario *Sur*, 20 de abril de 2017; “Los impuestos en la UE: ¿hacia el fin de la regla de la unanimidad?”, *BTV*, 29 de enero de 2019.



en 50.000 dólares, es gravada y se obtiene impuesto sobre la renta, cotizaciones sociales... Si un robot viene a hacer lo mismo, cabría pensar que gravaríamos al robot de manera similar”. Tomando como referencia la retribución anual del empleado asimilable, se aplicarían cargas fiscales emuladoras del IRPF y de las contribuciones sociales. Naturalmente, en este mundo real, los contribuyentes serían los empresarios.

Gates considera que los cambios tecnológicos convertirán en obsoletos numerosos empleos, provocando una reducción del nivel de vida de los afectados. La fiscalidad puede ayudar a ralentizar su ritmo de adopción.

El planteamiento de la fiscalidad sobre los robots puede encontrar la justificación de penalizar el coste social o externalidad negativa que estos originan sobre ciertos colectivos de empleados, pero también puede cuestionarse desde diferentes ángulos<sup>62</sup>.

## Nº 236

La nueva economía digital implica un importante desafío a las reglas y prácticas fiscales vigentes, diseñadas para una economía basada en bienes y servicios “reales” en un entorno de escasa integración. Gracias a su capacidad de actuación a escala global, las grandes corporaciones, especialmente las digitales, tienen la posibilidad de minimizar su carga tributaria aprovechándose de las divergencias entre los regímenes fiscales nacionales. El traslado contable de gastos a jurisdicciones de alta tributación y el de ingresos a las de baja tributación permite a las multinacionales eludir parte de sus obligaciones fiscales. El Plan de acción contra la erosión de bases impositivas y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), impulsado por la OCDE, pretende poner coto a ese problema mediante una solución mundial consensuada.

En este contexto, la Comisión Europea viene trabajando en la búsqueda de soluciones para garantizar una contribución tributaria justa de las multinacionales cuyas actividades se basan en transacciones online. Una iniciativa, concebida a largo plazo, aspira a reformar las reglas del impuesto sobre sociedades a fin de que los beneficios tributen donde verdaderamente se generan. Otra consistía en la aplicación, a corto plazo, de un impuesto transitorio que cubriera las principales actividades digitales que actualmente son más esquivas a la tributación<sup>63</sup>.

La escasa o nula tributación por parte de las compañías tecnológicas, en contraposición con las firmas locales con una actividad económica material, implica el disfrute de una subvención implícita. La Comisión Europea señala que los grandes operadores tecnológicos soportan, en promedio, un tipo efectivo del 8,5% en el impuesto sobre sociedades, menos de la mitad del afrontado por los modelos empresariales tradicionales (21%).

El impuesto interino propuesto iba orientado a gravar los ingresos de aquellas empresas digitales cuyos ingresos mundiales anuales superasen la cifra de los 750 millones de euros y que obtuvieran ingresos superiores a los 50 millones de euros en la Unión Europea (UE). Se estimaba que el tributo generaría unos ingresos anuales del orden de 5.000 millones de euros (para el conjunto de los Estados miembros de la UE) si se aplicara con un tipo de gravamen del 3%. Un principio clave que inspiraba la nueva figura impositiva era tratar de ir hacia un sistema donde las compañías digitales paguen sus impuestos allí donde están localizados sus usuarios, en vez de donde aquellas tienen presencia física.

El hecho imponible del tributo comprendía diversas categorías de ingresos: i) por publicidad digital; ii) por cuotas de suscriptores; iii) por venta de datos personales de los usuarios; y iv) por actividades de intermediación que permiten a los usuarios interactuar entre sí y facilitar la compraventa de bienes y servicios entre ellos. Al margen de las organizaciones excluidas por los

---

<sup>62</sup> Vid. “Un impuesto sobre los robots”, diario *Sur*, 9 de abril de 2017.

<sup>63</sup> Vid. “El nuevo impuesto digital”, *BTV*, 20 de mayo de 2018.

umbrales señalados, se preveían exenciones para el comercio electrónico y para los grupos de medios y telecomunicaciones.

Al no alcanzarse un acuerdo global, la figura impositiva ha sido puesta en marcha en diversos países. Actualmente, la Unión Europea respalda la aplicación del acuerdo internacional promovido por la OCDE para la tributación de las compañías multinacionales. Dicho acuerdo se basa en dos pilares. Bajo el denominado Pilar Uno, las multinacionales mayores (cifra de negocio superior a 20.000 millones de euros anuales) y más rentables (tasa de beneficio igual o superior al 10%) pagarán impuesto en los países donde tienen actividad y no sólo donde tienen su sede. Entre el 20% y el 30% del beneficio de las multinacionales por encima de ese margen se reasignará y quedará sujeto a tributación en los países donde operen y tengan ventas. Por otro lado, bajo el Pilar Dos, para las empresas con ventas superiores a los 750 millones de euros anuales, se ha acordado un IS mínimo global al menos del 15%<sup>64</sup>.

### Nº 237

En junio de 2016 fue presentada la propuesta de reforma fiscal del Partido Republicano en relación con el gravamen de los beneficios empresariales, basada en cinco elementos<sup>65</sup>: i) Reducción del tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades al 20%; ii) Dedución inmediata del coste de las inversiones en equipo e infraestructura, en lugar de deducir las amortizaciones a lo largo de una serie de años; iii) Eliminación de la deducibilidad de los intereses correspondientes al endeudamiento; iv) No tributación en Estados Unidos de los beneficios empresariales obtenidos en el extranjero; v) Aplicación de los denominados “ajustes fiscales en frontera”: al calcular los beneficios gravables, las empresas restarían los ingresos por las exportaciones de bienes, mientras que no podrían deducir el coste de las importaciones.

Respecto a este último rasgo, a primera vista, podría entenderse que los mencionados ajustes en frontera equivalen simplemente a un arancel a las importaciones y a una subvención a las exportaciones, respectivamente. Hay economistas que, sin embargo, sostienen que tales medidas no tendrían realmente ningún efecto sobre el saldo comercial estadounidense. La razón es, en principio, bastante sencilla: en un entorno de tipos de cambio flexibles, determinados por la oferta y la demanda, los movimientos de mayores exportaciones y menores importaciones estadounidenses darían lugar a una apreciación del dólar que contrarrestaría los efectos de los ajustes. Otros economistas se muestran escépticos respecto a que en la práctica se verifique ese resultado que se deriva de la teoría económica.

En cualquier caso, es bastante probable que la Organización Mundial del Comercio, que avala los ajustes en frontera en el caso del IVA, cuestionase su aplicación en relación con la tributación de los beneficios empresariales.

El DBCFT tendría una base imponible similar a la del IVA tipo consumo, pero sin deducción de las importaciones.

### Nº 238

Consiste en la disminución de las cotizaciones sociales y la subida de los tipos del IVA.

---

<sup>64</sup> Vid.: “El nuevo marco fiscal internacional de las multinacionales”, *BTV*, 16 de julio de 2022; “El nuevo marco internacional de la fiscalidad de las multinacionales”, Instituto Universitario de Análisis Económico y Social, Universidad de Alcalá, Documento de Trabajo WP 07/21.

<sup>65</sup> Vid. “La reforma fiscal estadounidense”, diario *Sur*, 28 de marzo de 2017.

### Nº 239

Según la propuesta de “propiedad común competitiva”, planteada por Eric A. Posner y E. Glen Weyl, en la práctica, nadie sería propietario en puridad de ningún bien<sup>66</sup>. Sólo existiría el derecho a alquilar los bienes, en tanto no llegue otra persona dispuesta a pagar el precio estipulado. Dicho precio es fijado por cada poseedor de los bienes, de forma totalmente libre. Si tengo un objeto que quiero mantener, en principio, no habría problema, puedo fijar un precio tan alto como quiera. El inconveniente es que, en función de los precios de todos los bienes que posea, tendría que pagar un impuesto anual del 7%. Con este sistema, los dos aspectos más importantes de la propiedad privada, el derecho a usar y el derecho de excluir, se transfieren parcialmente de los poseedores a la comunidad.

### Nº 240

La teoría económica nos permite acotar una serie de supuestos en los que puede estar justificado el establecimiento de impuestos sobre el turismo: i) lograr una contribución por parte de personas que se benefician de infraestructuras y servicios públicos; ii) obtener ingresos con los que financiar la dotación de servicios y hacer frente a sus costes de mantenimiento; iii) establecer un gravamen que refleje los efectos ocasionados al medio ambiente, los cuales no se recogen en los precios del mercado; iv) modular la demanda en zonas congestionadas.

El efecto de un impuesto sobre el turismo va a depender crucialmente de la medida en que las cargas correspondientes se trasladen a los precios finales, y de la respuesta de la demanda de servicios turísticos a los cambios en los precios. La mayoría de los estudios ponen de relieve que la elasticidad de la demanda es elevada, particularmente para los destinos que tienen claros sustitutivos, como es el turismo de playa.

En el año 1998, la OMT identificó un total de 45 tipos diferentes de exacciones ligadas al sector turístico. Ahora bien, a tenor de los argumentos antes expresados, la mayoría de los países de la Unión Europea aplican tipos reducidos en el IVA para los servicios relacionados con el turismo. No obstante, recientemente la opción de un impuesto sobre las estancias hoteleras se está abriendo paso en algunas regiones (en España, en Cataluña y Baleares) o municipios (Edimburgo), opción que cuenta con antecedentes como es el caso de París, ya en el año 1910<sup>67</sup>.

### Nº 241

Dentro de la denominada reforma fiscal verde, al menos teóricamente, puede cosecharse el llamado “doble dividendo”: disminuir la contaminación y reducir los costes en términos de eficiencia causados por los impuestos distorsionantes, como el IRPF, a los que podrían sustituir total o parcialmente.

### Nº 242

Una de las causas fundamentales del exceso de emisiones de CO2 responde a la existencia de externalidades negativas asociadas al uso de combustibles. Hace ya un siglo, el análisis económico identificó una solución para ese tipo de situaciones: aplicar un impuesto de forma que los agentes económicos tengan en cuenta el daño causado con su actuación. En Estados Unidos, un grupo de economistas integrado, entre otros, por 27 Premios Nobel y 4 expresidentes de la Reserva Federal, han suscrito un documento en el que respaldan el papel de un impuesto sobre el

---

<sup>66</sup> Vid.: “Los mercados radicales”, *BTV*, 1 de diciembre de 2019; “El impuesto de Harberger: una propuesta de propiedad compartida”, *BTV*, 27 de octubre de 2017.

<sup>67</sup> Vid. “Al turismo... una sonrisa, ¿o un impuesto?”, *BTV*, 14 de mayo de 2019.

carbono como el instrumento con mejor relación coste-eficacia para reducir las emisiones de dióxido de carbono a la escala y al ritmo necesarios. En los mismos términos se pronuncia la European Association of Environmental and Resource Economists, así como el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Un impuesto sobre el carbono consiste en el establecimiento de una carga sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> liberadas por el uso de combustibles fósiles. La forma más fácil de implementarlo, desde un punto de vista administrativo, es mediante el gravamen de la oferta o suministro de tales combustibles -carbón, petróleo, y gas natural- en proporción a su contenido de carbono.

La aplicación de un impuesto de estas características, en la medida en que se traslada a los precios, induce a las personas y a las empresas a buscar vías para reducir las emisiones, conservar la energía, o adoptar fuentes de energías renovables. Un sistema de emisión de derechos comercializables, en el que las empresas deben estar en posesión de un permiso por cada tonelada de emisión, dentro de un límite fijado por el gobierno, es equivalente en la práctica a la aplicación de un impuesto sobre el carbono.

Existen otros instrumentos de mitigación que pueden aplicarse con la misma finalidad: a) “Feebates”, consistentes en el establecimiento de cargas sobre los productos y actividades con tasas de emisión superiores a la media, y la concesión de subvenciones a los que tienen tasas inferiores a la media; b) Regulaciones, mediante la fijación de estándares o de limitaciones. El FMI concluye que un enfoque basado en el precio -a través de un impuesto o de los permisos de contaminación- es más apropiado que las otras alternativas.

Un impuesto como el señalado conllevaría costes como consecuencia de los cambios inducidos (tránsito a tecnologías más limpias, pero más costosas, y disminución de la actividad económica global a causa de los mayores precios de la energía), pero, en el otro lado de la balanza, permitiría cosechar importantes beneficios (menores muertes por contaminación del aire, disminución de la congestión del tráfico y de los accidentes, y efectos positivos sobre el clima). Según las estimaciones del FMI, con dicho impuesto, en los países del G20, habría 725.000 personas fallecidas menos en 2030 por causa de la contaminación del aire<sup>68</sup>.

A fin de evitar distorsiones en el comercio internacional, sería oportuno incorporar un sistema de ajuste del carbono en frontera, en virtud del cual se establecería una carga sobre las emisiones de carbono no gravadas incorporadas en las importaciones de bienes. Por otro lado, para evitar el inconveniente de exigir el mismo sacrificio a países con emisiones per cápita muy dispares, se ha propuesto un esquema de incentivos: los países cuyas emisiones superen la media global tendrían que contribuir a un fondo común; los países con emisiones por debajo de dicha media recibirían una compensación.

En todo caso, puesto que la aplicación de un impuesto sobre el carbono se concibe como una iniciativa neutral desde el punto de vista recaudatorio, cobra especial relevancia el destino de los ingresos obtenidos. Al margen de que el retorno de la recaudación de forma igualitaria sería redistributivo, la aprobación de medidas selectivas para los colectivos especialmente vulnerables resultaría crucial. Asimismo, la optimización de las “subsidijs verdes” ligados a las nuevas tecnologías es otro de los elementos a considerar.

---

<sup>68</sup> Vid. “El impuesto sobre el carbono ante el cambio climático”, *BTV*, 3 de febrero de 2020.

Nº 243

<b>Categoría de ingreso público no financiero</b>	<b>% s/total de ingresos públicos no financieros</b>
Impuestos	56
Cotizaciones sociales	33
Transferencias	3
Rentas de la propiedad	1
Precios públicos	3
Tasas	1
Impuestos sobre el capital	1
Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio	27
Impuestos ligados a la producción e importación	28

Nº 244

Importe	Concepto
528	Ingresos públicos
296	Impuestos
611	Gasto público
1.207	PIB
83	Déficit
60	Resto de ingresos
172	Cotizaciones sociales
468	Presión fiscal (impuestos más cotizaciones sociales)

Nº 245

UE 2021			
	Países	Presión fiscal (%)	PIB real pc (€)
1	Dinamarca	48,8	50.010
2	Francia	47,0	32.530
3	Bélgica	46,0	35.950
4	Austria	43,7	36.950
5	Italia	43,6	26.700
6	Suecia	43,5	44.820
7	Finlandia	43,1	37.240
8	Alemania	42,4	35.480
9	Grecia	41,5	17.610
10	Países Bajos	40,2	41.860
11	Luxemburgo	39,9	84.490
12	España	39,0	23.450
13	Eslovenia	38,5	21.310
14	Polonia	37,7	13.760
15	Portugal	37,6	18.050
16	Eslovaquia	36,2	15.920
17	Chipre	36,0	25.480
18	Rep. Checa	36,0	18.020
19	Croacia	35,8	13.500
20	Hungría	34,0	13.690
21	Estonia	33,8	16.490
22	Lituania	32,6	14.820
23	Malta	31,2	22.730
24	Letonia	30,8	12.970
25	Bulgaria	30,7	6.950
26	Rumanía	27,3	9.550
27	Irlanda	21,9	70.530

Fuente: Eurostat.

UE 2021		
	Países	Índice de Frank
1	Bulgaria	0,98
2	Rumanía	1,44
3	Polonia	1,28
4	Croacia	1,18
5	Hungría	1,63
6	Letonia	0,97
7	Grecia	1,16
8	Eslovaquia	1,20
9	Lituania	2,36
10	Portugal	0,96
11	Estonia	0,47
12	Rep. Checa	1,66
13	Eslovenia	1,81
14	España	2,74
15	Italia	2,08
16	Francia	2,27
17	Chipre	1,41
18	Malta	2,00
19	Bélgica	2,65
20	Alemania	2,48
21	Austria	2,05
22	Finlandia	2,20
23	Dinamarca	1,37
24	Suecia	2,37
25	Países Bajos	4,42
26	Luxemburgo	2,86
27	Irlanda	0,31

Fuente: Eurostat, y elab. propia.

En términos de la ratio de la presión fiscal, España quedaba situada en la posición 12<sup>a</sup>.

En términos del índice de Frank, España retrocede dos posiciones. La utilización de este índice (presión fiscal dividida por el PIB per cápita) implica una notable alteración en la ordenación de los países<sup>69</sup>. Aunque es evidente que el PIB per cápita es una de las variables básicas determinantes del nivel de recaudación potencial de un país y, como tal, ha de tenerse en cuenta para valorar el esfuerzo fiscal, su utilización directa en el índice de Frank no lleva a una cuantificación significativa del verdadero nivel de esfuerzo fiscal.

Una valoración adecuada del nivel de la presión fiscal de un país debe considerar los principales factores determinantes de dicha ratio<sup>70</sup>.

<sup>69</sup> Los datos obtenidos corresponden al siguiente cálculo:  $1.000 \times [100 \times (T/PIB)] / (PIB/POB)$ .

<sup>70</sup> Vid.: “Esfuerzo fiscal y fraude fiscal”, diario *Sur*, 14 de julio de 2020; “Una valoración del sistema fiscal español desde la perspectiva del fraude”, en E. Giménez-Reyna y Salvador Ruiz Gallud (coords.), “El fraude fiscal en España”, AEDAF, Thomson Reuters Aranzadi, 2018.

## Nº 246

Si consultamos los datos de los ingresos públicos de España en el año 2017, observamos que éstos eran del orden de 440.000 millones de euros. La cifra indicada en el texto se corresponde con una parte de los ingresos públicos, concretamente con los de la Administración Central.

## Nº 247

AA. PP. / Categoría de impuestos	Impuestos sobre la renta, beneficios y ganancias de capital	Impuestos sobre la riqueza	Impuestos sobre bienes y servicios	Otros impuestos	Cotizaciones sociales
Ayuntamientos	(IRPF)	IBI IIVTNU ICIO	IVTM (IVA) (I.L.E.E.)	IAE	
Diputaciones provinciales	IRPF			IAE (recargo)	
Comunidades Autónomas	IRPF	IP ITP ISD	TJ IPS IEDMT IEL IVA I.L.E.E.		
Seguridad Social					CC.SS.
Estado	IRPF(*) IS IRNR		IVA(*) I.L.E.E. (*) RA		

(\*) Impuestos (IRPF, IVA e impuestos especiales de fabricación sobre tabaco, bebidas alcohólicas y carburantes) cuya recaudación está parcialmente cedida por el Estado a las Comunidades Autónomas y en los que tienen participación los Ayuntamientos de 75.000 habitantes o más, los que son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma y las Diputaciones.

## Nº 248

La presión fiscal representa la importancia relativa de una magnitud, la recaudación impositiva, que corresponde al período de un año, por lo que se repite cada ejercicio; en cambio, el saldo de la deuda pública representa el montante de la deuda pública existente a una fecha dada.

Para hacer una comparación homogénea de la importancia de los impuestos y de la deuda pública para financiar el gasto público debemos calcular los recursos obtenidos en cada caso en el conjunto del período objeto de análisis.

Ejemplo: En un país el PIB asciende a 1.000.000 millones de euros en el año 2013, y se mantiene constante en términos nominales en 2014; la presión fiscal es del 35% en 2013 y del 30% en 2014; la ratio de la deuda pública respecto al PIB pasa del 50% a finales de 2013 al 60% a finales de 2014. En el año 2014, los ingresos impositivos ascienden a 300.000 (30% x 1.000.000), en tanto que los obtenidos por la vía del endeudamiento, a 100.000 (10% x 1.000.000).



Nº 249

Concepto	Valor (% s/PIB)	Significado	Comentario
General government balance	-7,8	Déficit público no financiero	Concepto habitual de déficit público
Primary balance	-5,8	Saldo presupuestario primario	Déficit público con exclusión de los intereses de la deuda pública
Structural balance	-4,5	Saldo presupuestario estructural	Saldo estimado en una situación con “output gap” nulo
Primary structural balance	-2,3	Saldo presupuestario estructural primaria	Concepto anterior, con exclusión de los intereses de la deuda pública
General government debt	120,4	Deuda de las Administraciones Públicas	Saldo de la deuda pública

## Referencias de publicaciones (propias, o en colaboración) sobre cuestiones y ejercicios relacionados con la teoría de la imposición

- A. Un enfoque didáctico para la introducción al estudio del sistema impositivo, *e-pública*, revista electrónica sobre la enseñanza de la Economía Pública, nº 1, septiembre 2006.
- B. “El impuesto sobre la renta de las personas físicas: fundamentos teóricos y ejercicios prácticos”, Universidad de Málaga, 1994.
- C. “Ejercicios de Hacienda Pública”, Pirámide, 1998.
- D. “Una introducción a la teoría del sistema impositivo: esquemas y ejercicios”, Fundación Unicaja, 2002.
- E. “Introducción a la Hacienda Pública (Sistemas Fiscales): Teoría y Práctica”, Fundación Unicaja, 2008.
- F. “El sector público español: evolución, situación actual y retos planteados”, Colegio de Economistas de Málaga, Málaga, 2008.
- G. “Guía Introductoria de Economía y Finanzas”, Instituto Econospérides, Ateneo de Málaga, 2012.
- H. “La tributación de las operaciones financieras: marco tributario, planificación fiscal y casos prácticos”, Thomson Reuters Aranzadi, 2013.
- I. “Sistemas Fiscales: teoría y práctica”, El Toro Celeste, Málaga, 2014.
- J. “El panorama económico y financiero: cien cuestiones para la reflexión y el debate”, El Toro Celeste, Málaga, 2015.
- K. “Introducción a la educación económica y financiera: un enfoque didáctico”, eXtoikos, nº 20, 2017.
- L. “La presencia de la fiscalidad en el proceso económico de la actividad empresarial en España: una visión vestibular”, *e-pública*, revista electrónica sobre la enseñanza de la Economía Pública, nº 2, septiembre 2007
- M. Blog personal “Tiempo Vivo” (BTV), “neotiemповivo.blogspot.com”, diversas entradas.